ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

COMPROMISO ARBITRAL

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, (en adelante, IDU), establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, representado legalmente por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de delegación No. 1381 de 2025, de la Dirección General; y

CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., (en adelante, El Contratista), identificada con NIT 890.901.110-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 6 No. 115 – 65 oficina 308 ZN F, con teléfono 4823368, representada legalmente por **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.687.

De manera conjunta denominadas "Las Partes", acordamos suscribir el presente Compromiso Arbitral, tal y como lo faculta la Ley 1563 de 2012 y bajo sus estrictos términos y condiciones, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante la Resolución No. **010994** del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública **IDU-LP-SGI-031-2019** con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 8*".
2. La Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia

3. Como resultado del Proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-031-2019** Grupo 8, el 8 de mayo de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A**., suscribieron el Contrato de obra **IDU-352-2020** cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 8"***.
4. De acuerdo con la Cláusula 4. Plazo Estimado, del Contrato de Obra **IDU-352-2020,** se pactó un plazo total estimado de **CIENTO VEINTIOCHO (128) MESES** contados a partir de la fecha de iniciación, el cual se empezó a contabilizar a partir del 12 de junio de 2020,

Powered by CamScanner

que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, dividido en las siguientes tres Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	128 meses
CONSTRUCCIÓN	60 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

5. Conforme con la Cláusula 11. Valor Estimado y Valor Efectivo del Contrato, el valor estimado del Contrato de Obra **IDU-352-2020,** es por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($207.527.321.911),** equivalentes a 236.416,74 SMLMV para el año 2020.

6. En el marco del Contrato de Obra **IDU-352-2020**, a la fecha, se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
MODIFICACIÓN No. 1	• Modifíquese la sección 8.1 del contrato denominada "Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato". • Modifíquese la Cláusula 13 del contrato denominada "Apropiaciones Presupuestales". • Incluir la tabla adjunta a la presente modificación como anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTO DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1	12 de diciembre de 2020
MODIFICACIÓN No. 2	• Modificar la Sección 5.1. "Etapa de Preconstrucción" del Contrato. • Adicionar al anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de construcción del Grupo 8. • Modificar el primer inciso de la Sección 5.2. "Etapa de construcción" del contrato. • Modificar el literal f del numeral 7 del anexo 1 – Anexo Técnico del Contrato.	11 de febrero de 2021
MODIFICACIÓN No. 3	• Incluir en el contrato el documento adjunto a la presente modificación como "Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos. • Modificar la Cláusula 12 del Contrato, denominada "Fondo de compensaciones". • Incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "PAGOS asociados al Fondo de Compensaciones" • Modificar la Sección 5.1. "Etapa de Preconstrucción" del Contrato. • Adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 8. • Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos" del Contrato.	09 de abril de 2021

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
	• Modificar la cláusula 16 denominada “Obras de Adecuación de Desvíos” del contrato. • Modificar el numeral 6.3.3. denominado “Rutas de Desvíos de Tránsito” del Apéndice A del Contrato.	
MODIFICACIÓN No. 4	• Modificar el párrafo de la sección 14.10.1 de la Cláusula 14. “Forma de Pago”. • Modificar el párrafo segundo de las secciones 14.11.1, 14.11.2, 14.11.3 y 14.11.4. de la Cláusula 14, Forma de Pago. • Modificar la sección 14.2. “Remuneración de las Obras para Redes”. • Modificar la sección 14.3. “Remuneración para las obras de adecuación de desvíos”. • Modificar la sección 14.4. “Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuaciones de desvíos, remuneración para las obras de redes y remuneración para obras especiales”. • Modificar la sección 5.1.8. “Aprobación de la Interventoría y No Objeción del IDU a las Obras de Adecuación de Desvíos” del Contrato. • Modificar la Cláusula 16 “Obras de adecuación de Desvíos” del Contrato. • Modificar la Sección 6.3.3. “Rutas de Desvíos de Tránsito” del Apéndice A del Contrato. • Se aclara que el IDU pagará por precios unitarios y del rubro de adecuación de desvíos las actividades relacionadas i) adecuaciones geométricas en separadores de la carrera 68 (desvíos), ii) intervenciones por reacción (parcheo y bacheos), iii) demarcación y dispositivos de canalización para adecuar bicicarriles. • Reemplazar la tabla de hitos del Deprimido de la Av. Subo de la Sección 14.1. “Remuneración para Obras de Construcción” del Contrato. • Modificar parcialmente la cláusula 14.1 “Remuneración para Obras de Construcción” del contrato, en relación con la descripción nominal de los hitos, incluyendo el siguiente texto que obedece a la ejecución real y facturación, de cada tramo del deprimido Av. Suba. • Modificar la Sección 6.2. “Especificaciones de los Elementos a Implementar” del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 Versión 2. • Incluir los ítems de obra no previstos (NP01 al NP52 y NP57), de conformidad con la sección 14.11.4. “Ítems de Obra no Previstos” del Contrato.	28 de diciembre de 2021
MODIFICACIÓN No. 5	• Modificar la Cláusula 13 del Contrato. • Incorporar al Contrato lo establecido en la circular No. 006 de 2022 con radicado IDU 20221050000064, en lo referente a los Lineamientos Generales para la Transición de los Índice ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID – 19. • Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga en el contrato al ICCP deberá entenderse que hace referencia al ICOCIV.	09 de agosto de 2022

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
	• Incluir cuarenta y cinco (45) ítems de obra no previstos (NP 53 al NP 56, NP 58 al NP 96 y NP 100 al NP 101) de acuerdo con la sección 14.11.4 del Contrato. • Incluir un parágrafo en la Cláusula 6 “Obligaciones Principales del Contratista”, en la Cláusula 14.1 “Remuneración para Obras de Construcción”, en la Cláusula 21 “Hitos y Cronograma de Obras”, en el numeral 1.10 del Apéndice G, y en el 1.3 segundo inciso del Apéndice F. • Reemplazar, en la Cláusula 14. FORMA DE PAGO – 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, la tabla de Hitos DEPRIMIDO A. SUBA. • Reemplazar en la Cláusula 14. FORMA DE PAGO – 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, la tabla de Hitos PUENTE VEHICULAR AV. SUBA. • Reemplazar, en la Cláusula 14. FORMA DE PAGO -14.1 REMUNEACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, la tabla de Hitos TRASLADO ESTACIÓN SUBA.	
MODIFICACIÓN No. 6	• Reemplazar, en la Cláusula 14. FORMA DE PAGO – 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, la tabla de Hitos PUENTE VEHICULAR AV. SUBA. • Reemplazar, en la Cláusula 14. FORMA DE PAGO – 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, La tabla de Hitos DEPRIMIDO AV. SUBA. • Modificar el ANEXO: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO en lo referente al grupo 8. • Modificar la cláusula séptima del modificatorio 2 por la que en su momento se modificó el literal f del numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico del Contrato. • Excluir del contrato el documento “Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19” en su versión vigente para el contrato y sus anexos.	09 de noviembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 7	• Modificar la cláusula 2 del Modificatorio 1, mediante el cual se modificó la Cláusula 13. “Apropiación Presupuestales” del contrato.	24 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 8	• Modificar la cláusula 2 del Modificatorio 1, mediante el cual se modificó la cláusula 13, “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato.	29 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 9	• Modificar cláusula 11.1 Valor Estimado Del Contrato • Cláusula 2. Adición de recursos por un valor de ($7.499.999.998) • Modificar la Cláusula 13 – “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato. • Modificación parcial de la cláusula 14.1 relacionada con la descripción nominal de los Hitos del capítulo CORREDOR MIXTO, CORREDOR BRT, PUENTE Y DEPRIMIDO VEHICULAR AV. SUBA.	30 de noviembre de 2023
MODIFICACIÓN No. 10	• Modificar cláusula 11.1 Valor Estimado Del Contrato • Cláusula 2. Adición de recursos por un valor de ($7.512.134.945) al fondo de compensaciones • Modificar la Cláusula 13 – “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato. • Aclaración a la cláusula 4 del modificatorio No.9 en la sección 14.1 “Remuneración para Obras de Construcción” del Contrato Propuesta subdivisión de hitos Carriles BRT.	21 de diciembre de 2023

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
MODIFICACIÓN No. 11	• Adicionar el contrato de obra por el valor de $12.523.994.395,00, como incorporación de recursos a cargo de la EAAB para la construcción de obras de las redes de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial que se requieren para garantizar su correcto funcionamiento y operación en la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68).	29 de mayo de 2024
MODIFICACIÓN No. 12	• Modificar la Cláusula 13 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras.	26 de diciembre de 2024
MODIFICACIÓN No. 13	• Incorporar recursos al contrato de obra por valor de $12.054.367.344, destinados al Fondo de Compensaciones.	28 de diciembre de 2024
MODIFICACIÓN No. 14	• Prorrogar el plazo estimado de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, por el término de DIECINUEVE (19) MESES. • Modificar parcialmente la cláusula 4 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada “Plazo Estimado”. • Modificar parcialmente el numeral 5.2. “Etapa de Construcción” de la cláusula 5 “Alcance y Desarrollo del Objeto”. • Determinar que los costos de la prórroga equivalen a $4.328.771.634, correspondientes al valor de la remuneración de los componentes “Ambiental & SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Plan de Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos”. Conforme la imputabilidad determinada por Interventoría, los costos se asignan de la siguiente manera: a) 67% a cargo del Contratista, b) 33% imputable a terceros, lo cual será asumido por el IDU. • Determinar los costos asociados a la prórroga del contrato de interventoría por valor de $ 3.066.138.331,67, los cuales se asignan a las partes conforme la imputabilidad determinada por interventoría. • Modificar parcialmente el numeral 8.1, denominado “Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato”, numeral 8.2., denominado “Responsabilidad Civil Extracontractual” y numeral 8.3. denominado “Seguro Todo Riesgo Construcción” de la Cláusula 8 “Garantías”. • Modificar parcialmente la Cláusula 25 denominada “Términos y Condiciones para la Verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes”, el numeral 25.1. denominado “Procedimiento de Verificación” y el numeral 25.2 denominado “Entrega Sustancial de Obras de Construcción”. • Modificar parcialmente el numeral 26.1, denominado “Acta de Finalización de la Etapa de Construcción” de la Cláusula 26 denominada “Obras y Labores de Mantenimiento”. • Modificar parcialmente el numeral 29.5., denominado “Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y para el Componente de Obras Especiales”. • Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A del contrato de obra No. IDU-352-2020, en el sentido de incorporar los requerimientos de Transmilenio S.A. • Incorporar las especificaciones particulares de construcción de las estaciones que hacen parte del objeto del contrato de obra No. IDU-352-2020, aplicables a las fachadas y las puertas de las estaciones, así como de las actividades a ejecutar como consecuencia del cambio de las barreras de control de acceso	8 de octubre de 2025

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN	OBJETO	FECHA
	que se instalarán en las estaciones, según los ajustes requeridos por Transmilenio S.A. • Modificar parcialmente la Tabla del ANEXO No. 2 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominado: "HITOS DE PAGO APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en el sentido de incorporar la subdivisión de los hitos correspondientes a: a) espacio público, b) estaciones, c) cicloestaciones, d) taquillas, e) cicloruta y f) zonas verdes. • Modificar parcialmente la Cláusula 14. "FORMA DE PAGO", en su numeral 14.1 "REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN", del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, en el sentido de ajustar el porcentaje de avance para el pago en el cuadro de Hitos. • Modificar parcialmente la cláusula 12 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "Fondo de Compensaciones", en el sentido de incluir los romanillos viii y ix. • Modificar parcialmente el numeral 11.1. de la cláusula 11 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO". • Regular los efectos del Decreto 175 de febrero 14 de 2025 en cuanto al Impuesto de Timbre aplicable a la presente modificación. • Modificar parcialmente el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo". • Modificar la cláusula 14.11.6 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV", en el sentido de incluir el romanillo iii. • Modificar la cláusula 35. del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "AMIGABLE COMPOSICIÓN", numeral 35.1. "COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR", en el sentido de incluir un parágrafo. • Estipular la transacción y desistimiento de las acciones judiciales instauradas por el Contratista.	

7. En el desarrollo del Contrato de Obra **IDU-352-2020**, a la fecha, se han suscrito las siguientes actas de inclusión de ítems no previstos:

ACTA DE INCLUSIÓN	OBJETO	FECHA
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NO. 1 ACTA NO. 84	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios nueve (9) ítems no previstos correspondientes a los NP 97 al NP 99 y del NP 103, NP104 y NP106 al NP 109.	28-11-2022
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NO.2 ACTA NO. 176	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios diecisiete (17) ítems no previstos correspondientes a los NP 110 al NP 126.	22-12-2023
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO	Por medio del cual se ajusta los precios no previstos correspondientes a los NP 97 al NP 99, NP 103, NP104 y NP106 al NP 108 y se incorpora a la lista de precios	06-12-2024

Powered by CamScanner

PREVISTOS NO. 3 ACTA NO. 323	unitarios siete (7) ítems no previstos correspondientes a los NP 127 al NP 133.	
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NO. 4 ACTA NO. 339	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios quince (15) ítems no previstos correspondientes a los NP 134 al NP 141 y NP 143 al NP 149.	21-02-2025
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NO. 5 ACTA NO. 359	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios cinco (5) ítems no previstos correspondientes a los NP 150 y NP 157 al NP 160	30-05-2025

8. En la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-352-2020** no se han suscrito actas de suspensión, ampliación de suspensión y/o reinicio.

9. Entre las partes se suscribió el Acta No. 10 de cambio de Etapa e inicio de la etapa de construcción, determinando el inicio de la etapa de construcción a partir del 12 de febrero de 2021.

10. Una vez revisado el plazo del Contrato de Obra **IDU-352-2020**, es preciso establecer actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, la cual termina el 11 de septiembre de 2027.

11. La fecha de terminación del Contrato de Obra **IDU-352-2020,** es el 11 de septiembre de 2032, por lo que se encuentra vigente y en ejecución.

12. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se encuentra actualmente adelantando los siguientes procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista, con ocasión del Contrato de Obra No. **IDU-352-2020**:

a) **Presunto incumplimiento del componente de Tránsito Señalización y Desvíos**: Este proceso cuenta con decisión adoptada mediante la Resolución No. 374 del 24 de febrero de 2025, expedida por el asesor delegado con función sancionatoria de la Dirección General, mediante la cual se impuso una multa por valor de Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Millones de Pesos ($4.680.000.000) M/Cte. Actualmente, el asunto se encuentra en trámite del recurso de reposición.

b) **Presunto incumplimiento del PDT**: Este proceso cuenta con decisión adoptada mediante la Resolución No. 905 del 21 de mayo de 2025, expedida por el asesor delegado con función sancionatoria de la Dirección General, mediante la cual se impuso una multa por valor de Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve Millones de Pesos ($2.379.000.000) M/Cte. Actualmente, el asunto se encuentra en trámite del recurso de reposición.

13. Que el 16 de octubre de 2024 el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá recibió la solicitud de intervención en amigable composición presentada por Constructora Conconcreto S.A., con el fin de resolver las controversias contractuales con el IDU relacionadas con el Contrato de Obra No. IDU-352-2020, trámite al cual se le asignó el número de identificación Caso **154573**.

Powered by CamScanner

En atención a dicha solicitud, el Panel de Amigable Composición adelantó el trámite correspondiente, el cual culminó con la **decisión final** del 4 de julio de 2025, mediante la cual resolvió las solicitudes formuladas por el Contratista en los siguientes términos:

Primera Solicitud: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 se encuentra vigente.

Decisión: Declarar que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 se encuentra vigente.

Segunda Solicitud: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, se celebró el convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB".

Decisión: El Panel declaró que no es competente para pronunciarse respecto de esta solicitud.

Tercera Solicitud: Que se declare que en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 el IDU asumió la obligación de "Elaborar los estudios correspondientes y ordenar la apertura de las licitaciones y/o concursos correspondientes. Para lo anterior elaborará y adoptará los Pliegos de Condiciones, y los demás documentos y actos que sean necesarios para el proceso de contratación, evaluará las propuestas que se presenten y adjudicará los contratos correspondientes. Igualmente, el IDU adoptará, también de manera autónoma y bajo su responsabilidad, las modificaciones o aclaraciones a cualquiera de los documentos anteriores".

Decisión: El Panel declaró que no es competente para pronunciarse respecto de esta solicitud.

Cuarta Solicitud: Que se declare que el IDU en la licitación pública IDU-LP-SG 1-031-2019 que resultó en la adjudicación del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 definió el plazo máximo de la etapa de construcción.

Decisión: Declarar que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU en la licitación pública IDU-LP-SG 1-031-2019 que resultó en la adjudicación del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 definió el plazo máximo de la etapa de construcción.

Quinta Solicitud: Que se declare que el plazo establecido para la ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 dependía de los Planes de Manejo de Tráfico (PMTs) que aprobará la Secretaría Distrital de Movilidad.

Decisión: No acceder a declarar que el plazo establecido para la ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 dependía de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT's) que aprobara la Secretaria Distrital de Movilidad.

Sexta Solicitud: Que se declare que en la ejecución del Contrato de Obra No.IDU-352-2020, los Planes de Manejo de Tráfico (PMTs) aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad distan sustancialmente de las previsiones que se tenían en la etapa de planeación y estructuración del contrato.

Powered by CamScanner

Decisión: Declarar que en la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, los Planes de Manejo de Tráfico (PMT's) aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad distan sustancialmente de las previsiones que se tenían en la etapa de planeación y estructuración del contrato.

Séptima Solicitud: Que se declare que en la ejecución del Contrato de Obra No.IDU-352-2020, los Planes de Manejo de Tráfico (PMTs) aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad distan sustancialmente del PDT 1 aprobado por la Interventoría para el inicio de construcción.

Decisión: Declarar que en la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, los Planes de Manejo de Tráfico (PMT's) aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad distan sustancialmente del PDT 1 aprobado por la Interventoría para el inicio de construcción.

Octava Solicitud: Que se declare que las alteraciones al Plan de Manejo de Tráfico (PMT) concebido como base del plazo de la etapa de construcción son sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles a la celebración del contrato y al contratista.

Decisión: No acceder a declarar que las alteraciones al Plan de Manejo de Tráfico (PMT) concebido como base del plazo de la etapa de construcción sean sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles a la celebración del contrato y al contratista, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Novena Solicitud: Que se declare que, a la fecha de presentación de esta convocatoria de amigable composición, el plazo remanente de la etapa de construcción es insuficiente para terminar el objeto del contrato.

Decisión: Declarar que a la fecha de presentación de la convocatoria de amigable composición, el plazo remanente de la etapa de construcción resulta insuficiente para terminar el objeto del contrato, conforme lo probado en el curso de la actuación del amigable componedor[1].

14. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-352-2020**, Constructora Conconcreto S.A., ha promovido los siguientes procesos judiciales:

Medio de control:	Acción de Controversias Contractuales.
Despacho:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.
Magistrado ponente:	Andrew Julian Martínez Martínez.
Radicado:	**250002336000-2025-0011000.**
Fecha radicación:	11 de marzo de 2025.
Demandante:	Constructora Conconcreto S.A.
Demandado:	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Estado:	Actualmente sin admisión.
Pretensiones:	**Primera**: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y

[1] En las consideraciones para resolver la novena solicitud el Panel de Amigable de Composición estableció que "*conforme lo que prevé el Plan Detallado de Trabajo en su versión 11, y la posición del director de interventoría, es evidente que el plazo remanente para concluir la etapa constructiva es insuficiente y así se declarará en la parte resolutiva de esta decisión, sin emitir pronunciamiento alguno sobre las causas y los efectos de tal insuficiencia.*" (Subrayado fuera de texto)

Powered by CamScanner

Constructora Conconcreto S.A. existe, es válido y se encuentra vigente.

Segunda: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A. es de ejecución sucesiva.

Tercera: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A. se rige por la Ley 80 de 1993 y le son aplicables las disposiciones normativas del Código de Comercio y Código Civil por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Cuarta: Que se declare que el artículo 1603 del Código Civil es aplicable al Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A.

Quinta: Que se declare que, durante la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, el contratista ha cumplido a cabalidad con los mandatos de la buena fe contractual.

Sexta: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano ha vulnerado el principio de buena fe contractual, al desconocer los compromisos y actuaciones previas en las múltiples mesas de trabajo adelantadas con Conconcreto S.A., al desconocer que se sometió a amigable composición el cumplimiento del objeto contractual en el plazo estimado, y posteriormente, teniendo conocimiento de que había sido interpuesta una demanda por excesiva onerosidad, continuar e iniciar procesos sancionatorios en contra de Constructora Conconcreto S.A., sin tener competencia para ello al corresponder esta al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Séptima: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano ha incurrido en un abuso del derecho, al emplear su potestad sancionatoria en contravención de sus fines legítimos, con desconocimiento de su pérdida de competencia para continuar e iniciar procesos sancionatorios relacionados con lo pretendido en la demanda de excesiva onerosidad instaurada, el 2 de noviembre de 2024, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, generando un perjuicio ilegítimo en contra del demandante.

Octava: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano ha actuado en contravía del ordenamiento jurídico al continuar con la tramitación y expedición de actos administrativos sancionatorios pese a haber perdido competencia, en virtud de la interposición de la demanda por excesiva onerosidad el 2 de noviembre de 2024.

Novena: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano perdió la competencia para adelantar el proceso sancionatorio identificado con el número DG202410501324251 desde el 2 de noviembre de 2024 debido a que en esa fecha fue interpuesta la demanda de excesiva onerosidad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Décima: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano no tenía competencia para iniciar el proceso sancionatorio identificado con el número DG 202410501626911 desde el 2

Powered by CamScanner

de noviembre de 2024 debido a que en esa fecha fue interpuesta la demanda de excesiva onerosidad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
Décima Primera: Que se declare que la Resolución 374 del 24 de febrero de 2025 fue expedida por el IDU sin tener competencia para interponer una sanción por cuanto los motivos que fundamentan la multa tienen estricta correlación con las pretensiones de la demanda interpuesta el 2 de noviembre de 2024 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Medio de control:	Acción de Controversias Contractuales
Despacho:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.
Magistrado ponente:	Andrew Julian Martínez Martínez.
Radicado:	**250002336000-2025-0031000.**
Fecha radicación:	24 de junio de 2025.
Demandante:	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
Demandado:	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Estado:	Actualmente sin admisión.
Pretensiones:	**Primera**: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A. existe, es válido, se encuentra vigente y, a la fecha de presentación de esta demanda, se halla en etapa de construcción. **Segunda**: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A. es un contrato de ejecución sucesiva. **Tercera**: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Constructora Conconcreto S.A. se rige por la Ley 80 de 1993 y le son aplicables las disposiciones normativas del Código de Comercio por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **Cuarta**: Que se declare que entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612- 2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB". **Quinta**: Que se declare que en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano asumió la obligación de: "*Elaborar los estudios correspondientes y ordenar la apertura de las licitaciones y/o concursos correspondientes. Para lo anterior elaborará y adoptará los Pliegos de Condiciones, y los demás documentos y actos que sean necesarios para el proceso de contratación, evaluará las propuestas que se presenten y adjudicará los contratos correspondientes. Igualmente, el IDU adoptará, también de manera autónoma y*

Powered by CamScanner

bajo su responsabilidad, las modificaciones o aclaraciones a cualquiera de los documentos anteriores."

Sexta: Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, adelantó la maduración del proyecto que resultó en la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019, obteniendo estudios y diseños que permitían establecer la viabilidad del proyecto en su totalidad.

Séptima: Que se declare que, en el marco de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031- 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano certificó la maduración del proyecto atendiendo el detalle de los estudios y diseños Fase III con los que contaba la entidad.

Octava: Que se declare que, atendiendo el estado de maduración de los estudios y diseños en nivel de factibilidad o Fase III, el Instituto de Desarrollo Urbano determinó el plazo del contrato No. IDU 352 de 2020 y el precio global.

Novena: Que se declare que en el repositorio de información de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 se allegaron oficios provenientes de la Secretaria Distrital de Movilidad mediante los cuales se avalaban los diseños y estudios asociados al Plan de Manejo de Tráfico aprobados por el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco del Contrato IDU 1345-2017.

Décima: Que se declare que en la ejecución del contrato de obra No. IDU 352 de 2020 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Conconcreto S.A., no se materializaron los estudios y diseños objeto de la maduración del proyecto y puestos a disposición de los oferentes en el marco de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019.

Undécima: Que se declare que, por causas no imputables a Constructora Conconcreto S.A., la Secretaria Distrital de Movilidad, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, modificó los parámetros que había avalado en la etapa de maduración del proyecto para los planes de manejo de tráfico, alterando así las previsiones del cronograma de obra.

Duodécima: Que se declare que la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 se ha tornado excesivamente onerosa al evidenciarse una desproporción significativa y evidente respecto a la finalidad económica del contrato.

Décima Tercera: Que se declare que el Contrato de Obra No. IDU-352-2020 se ha tornado excesivamente oneroso por la ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato de obra y ajenas a las partes.

Décima Cuarta: Que, con fundamento en la pretensión anterior, se revisen las condiciones inicialmente pactadas del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 frente a la ocurrencia de las mencionadas circunstancias y se determinen, con criterios de equidad, los ajustes necesarios que permitan continuar con la ejecución de la etapa de construcción, permitiendo así cumplir a satisfacción con el negocio jurídico.

Powered by CamScanner

Décima Cuarta Subsidiaria: Que, en subsidio de la pretensión Décima Cuarta principal, si no fuere posible realizar reajustes con fundamento en la equidad, se ordene la terminación del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 conforme a lo que prevé el artículo 868 del Código de Comercio.

15. Que de conformidad con la Cláusula Décima Novena – "Transacción y Desistimiento de Acciones Judiciales" de la Modificación No. 14 al Contrato de Obra No. IDU-352-2020, suscrita el 08 de octubre de 2025, las partes acordaron:

"(…) ***DÉCIMA NOVENA - TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES****: Con ocasión de las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. promovió las siguientes acciones judiciales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:*

i) Acción de Controversias Contractuales con radicado 25000233600020250011000, la cual cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Magistrado ponente Andrew Julian Martínez Martínez. Radicada el 11 de marzo de 2025, actualmente sin admisión.

ii) Acción de Controversias Contractuales con radicado 25000233600020250031000, la cual cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Magistrado ponente Andrew Julian Martínez Martínez. Radicada el 24 de junio de 2025, actualmente sin admisión.

En virtud de la presente Modificación No. 14, las partes, de común acuerdo, libres de apremios y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, transigen todas las diferencias superadas con la presente modificación, en consecuencia, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. en su calidad de contratista, desiste de manera total, incondicional e irrevocable de las mencionadas demandas, así como de cualquier otra reclamación judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa y en general cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, que sean materia de los procesos judiciales objeto de la presente transacción.

Las partes reconocen que el presente acuerdo permite la continuidad y normal desarrollo del contrato, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones vigentes entre las partes.

Las partes convienen que el presente modificatorio tenga el valor de transacción con efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, por lo cual para su cumplimiento no será necesario aval de ninguna autoridad, ni acaecimiento de ninguna condición.

PARÁGRAFO*: La presente transacción exceptúa las controversias que las partes acuerdan someter a conocimiento del Panel de Amigable Composición con la presente modificación, así como aquellas que sean objeto del pacto compromisorio suscrito entre las partes el 7 de octubre de 2025.*

(…)"

16. Que el arbitraje según el artículo 1º de la Ley 1563 de 2012 es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Powered by CamScanner

Ahora bien, para que las partes válidamente puedan sustraer su litigio del juez natural deben suscribir un pacto arbitral, el cual es catalogado por el artículo 3º de la Ley 1563 de 2012 como un negocio jurídico que puede revestir dos modalidades; clausula compromisoria o compromiso.

17. Que en materia de contratación estatal el artículo 68 de la ley 80 de 1993 autorizó la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflicto en busca de resolver "*en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual*". Adicionalmente, el artículo 71 Ibidem permite que en los contratos estatales se incluya la cláusula compromisoria o el compromiso a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato[2].

Es decir que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública permite a las partes sustraer el conocimiento de los litigios de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa mediante la inclusión de una cláusula compromisoria en el contrato respecto o mediante la suscripción de un compromiso.

II. EL INTERÉS DE LAS PARTES

Es decisión libre y voluntaria de las Partes pactar el presente compromiso arbitral exclusivamente para la resolución de las controversias señaladas en la cláusula primera del mismo. En consecuencia, cualquier otra controversia distinta a las allí previstas no se encuentra comprendida en este acuerdo y deberá tramitarse conforme a las reglas y mecanismos establecidos en el Contrato de Obra No. IDU-352-2020. Lo anterior, con el fin de garantizar que únicamente las controversias delimitadas en la cláusula primera sean resueltas mediante la jurisdicción arbitral.

III. CLÁUSULAS DEL COMPROMISO ARBITRAL

PRIMERA – OBJETO:

Suscribir el presente compromiso para someter a un arbitraje nacional únicamente la controversia relacionada con los perjuicios que en criterio de Constructora Conconcreto S.A. se han causado en su contra desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta la fecha de suscripción de la Modificación No. 14, por la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual en el plazo de construcción inicialmente previsto[3] en el marco del Contrato de Obra No. IDU-352-2020.

El Tribunal de Arbitraje se limitará a evaluar si de conformidad con la ley y la jurisprudencia es predicable la existencia de perjuicios, su atribución y cuantificación en el periodo de tiempo

---

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, Sentencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00672-01(34681).
[3] Decisión Amigable Componedor Caso 154573 del 4 de julio de 2025: "*OCTAVO: Declarar que a la fecha de presentación de la convocatoria de amigable composición, el plazo remanente de la etapa de construcción resulta insuficiente para terminar el objeto del contrato, conforme lo probado en el curso de la actuación del amigable componedor.*"

Powered by CamScanner

comprendido desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta la fecha de suscripción de la Modificación No.14. Los perjuicios estimados por Constructora Conconcreto S.A. ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES PESOS ($35.000.000.000) M/CTE. La controversia a someter al Tribunal de Arbitraje y la consecuente decisión del mismo, no podrá ser superior a éste valor.

En todo caso, las partes acuerdan que se excluye de la competencia del Tribunal de Arbitraje, los asuntos materia de las decisiones ya emitidas por el Panel de Amigable Composición y aquellas que se hayan acordado someter a consideración de éste, de acuerdo con la Modificatorio 14.

SEGUNDA – COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS:

El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. Las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acuerdan que la designación de los árbitros corresponden a los siguientes nombres:

1. Ruth Stella Correa Palacio.
2. Gonzalo Suarez Beltrán.
3. Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz.

Los árbitros designados corresponden a las Listas A de las especialidades de Infraestructura, Derecho Administrativo, Derecho Civil y Construcción e Ingeniería Privada del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para este caso, deberá darse cumplimiento a las Directivas 22 del 2018 y 005 del 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital.

El Tribunal solo tendrá competencia para decidir respecto de las diferencias señaladas en la cláusula primera del presente compromiso.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 1563 de 2012 o de la norma que la sustituya o modifique, los árbitros deberán contar con las siguientes calidades:

I. Experiencia de no menos de 15 años en Derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.
II. Por lo menos una (1) mujer que cumpla con las demás calidades, hará parte del panel arbitral.
III. Los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Distrito Capital en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco años previos a la presentación de la disputa.

Powered by CamScanner

IV. No haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, y

V. no haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.

Los anteriores requisitos se fijan en virtud de lo establecido en la Directiva 022 de 2018 y, en consecuencia, están sujetos a las modificaciones que sobre la misma expida la Secretaría Jurídica Distrital

En caso que el IDU no designe a alguno de los árbitros en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día en que tuvo noticia de la convocatoria, el IDU delega al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que designe el árbitro o los árbitros, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la Entidad conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos expedidos por el IDU con ocasión del presente Contrato, incluidos sus efectos económicos, no podrán ser sometidos a arbitramento y solo podrán ser de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, los árbitros no podrán ser empleados o contratistas del Contratista, de los miembros o socios del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean miembros o socias de estos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o con los accionistas del Contratista, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrán ser árbitros quienes al momento de la designación sean coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

Los honorarios y gastos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 1563 de 2012 tendrán como tope máximo Doscientos Millones de Pesos ($200.000.000) M/Cte por árbitro y la proporcionalidad correspondiente para el secretario y el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los honorarios serán pagados en su totalidad por el Contratista independientemente si la decisión le es o no favorable.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

Powered by CamScanner

Los efectos del presente pacto compromisorio y de la decisión arbitral serán extensivos a los miembros del Contratista y a quienes eventualmente se ceda el Contrato o la participación de alguno de los miembros del Contratista, si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en el presente documento, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La totalidad del pago de los honorarios por concepto de árbitros, secretario del tribunal y gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se pagarán por parte del Contratista de obra conforme lo pactado.

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:

El presente compromiso se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2025.

POR EL IDU,	**POR EL CONTRATISTA,**
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA	**TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS**
Subdirector General de Infraestructura	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**

Firmado digitalmente por TATIANA OTERO GARCES
Fecha: 2025.10.08 18:00:17 -05'00'

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada Saltarín - Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez Suarez - Subdirección General de Infraestructura
Juan Carlos Pinilla Salgado - Subdirección General de Infraestructura
Juan Camilo Forero - Dirección Técnica de Construcciones - Dirección Técnica de Construcciones
Hubert Julián Marulanda Márquez - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
María Camila Castañeda Caro - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Brayan David Quintero Cortes - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano - Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual

Powered by CamScanner

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 14 de 2025

PARA: **MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector General de Infraestructura

DE: Subdirector General Jurídico (e)

REFERENCIA: Consulta el acta de toma de posesión puede considerarse un acto administrativo. Contrato 1647 2020

Cordial saludo,

En atención a la consulta elevada respecto a si el acta de toma de posesión puede considerarse un acto administrativo y si procede o no la revocatoria de este; a continuación, me permito emitir el presente concepto jurídico en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2 de abril de 2025 del Consejo Directivo, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

I.1. El Consorcio Santa María 004 y el IDU suscribieron el Contrato IDU 1647 de 2020, para "*la adecuación al sistema Transmilenio de la troncal avenida ciudad de Cali tramo 1 - entre la avenida circunvalar del sur y la avenida Manuel Cepeda Vargas y obras complementarias en Bogotá D.C. grupo 2: entre la avenida bosa y la avenida Villavicencio y obras complementarias en Bogotá D.C.*".

I.2. Las partes del Contrato firmaron el acta de inicio el 25 de enero de 2021, acordándose una prórroga del plazo inicial por 22 meses y 6 días, teniendo como fecha de finalización el 8 de febrero de 2028.

I.3. El Contrato 1647 de 2020 preveía, en su cláusula 34, la posibilidad de que se adelantara la toma de posesión de la obra por parte del IDU.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

I.4. Que mediante Resolución No. 3277 de julio 5 de 2023, el IDU adoptó medidas para la toma de posesión, con el fin de contrarrestar los efectos de las obras inconclusas.

I.5. En dicha resolución, se señaló:

> "*Artículo 1. Ante la terminación del plazo contractual convenido, sin que se logre la culminación de la (s) obra (s) contratada (s) por parte del (los) contratistas, con lo cual resulte inocuo por carencia de objeto agotar el plazo para suscribir el Acta de Recibo Final de las obras y con el fin de responder con acciones inmediatas que busquen garantizar el interés público a efectos de salvaguardar la seguridad, integridad y movilidad de todos los ciudadanos, en particular aquellos con movilidad reducida y, con criterio de buena administración, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá prescindir de agotar el trámite previsto para suscripción del acta de recibo final de las obras y, en consecuencia, una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, proceder con la toma de posesión de las obras en los términos y bajo el procedimiento de toma de posesión pactado en los contratos o en su defecto, agotando el siguiente procedimiento:*
>
> *El IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del contrato o ante la evidencia de la parálisis y/o abandono de la obra, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, tomará posesión de las obras, para lo cual adelantará el siguiente procedimiento: a) Citará al CONTRATISTA, a su garante y coasegurador, si lo hay y al INTERVENTOR, para que conjuntamente con el área responsable del contrato, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, en el formato adoptado por el IDU (FormatoFO-GI-13), en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del contrato a la fecha, de ejecución de las obras, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. b) Si el CONTRATISTA de obra, su asegurador o el INTERVENTOR del contrato no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta de Toma de Posesión*."

I.6. En el marco del plazo de ejecución del Contrato, el IDU, en cabeza del Asesor 105 – 02, inició y culminó el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento grave del Consorcio, dando como resultado la declaratoria de caducidad del Contrato a través de la Resolución 810 del 9 de mayo de 2025 y 1215 del 19 de junio de ese mismo año.

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

I.7. Producto de la expedición de dichos actos administrativos, el IDU, con base en la previsión legal consagrada en el artículo 18 de la Ley 80 y el acuerdo contractual estipulado en su cláusula 34, citó al Contratista, a la Aseguradora y Coaseguradora, a la Interventoría y demás personas requeridas al levantamiento y suscripción del Acta de Toma de Posesión de Obra.

I.8. Producto de la suscripción del Acta de Toma de Posesión de Obra, el Consorcio, a través de su representante legal, radicó la comunicación relacionada con número SM004-OBRA-CL- 10594-2025, en la cual argumentó, entre otras cosas que el Acta de Toma de Posesión de Obra "*… reviste la naturaleza de un acto administrativo, en la medida en que constituye una manifestación unilateral de voluntad de la Administración, orientada a producir efectos jurídicos*." y solicitó su revocatoria de conformidad con el numeral primero del artículo 93 del CPACA.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

II.1. El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, fue el que definió las características y condiciones de la potestad excepcional de la caducidad, indicando que:

> "*La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*
>
> *En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante* ***tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado****, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.*
>
> *Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.*
>
> *La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento*". (Énfasis añadido)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

II.2. De la norma anterior, resulta posible destacar los siguientes elementos que permitirán determinar en qué condiciones y cuándo se habilita a las entidades a acudir a esta potestad y, especialmente para el caso que ha este concepto atañe, la concreción de la toma de posesión de la obra.

II.2.1. Requisitos de Procedibilidad[1]: Para la declaratoria de caducidad de un contrato estatal, es necesario evidenciar, en el **acto administrativo que la imponga**, la existencia de un incumplimiento del contratista, que adicionalmente afecte de forma grave y directa la ejecución contractual.

II.2.2. Temporalidad para la declaratoria: Partiendo de que la caducidad lo que pretende es evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato[2], ésta solo puede ser declara durante el plazo de ejecución y estando el contrato vigente[3], y no podrá hacerse durante el plazo de liquidación.

II.2.3. Facultad: La declaratoria de caducidad, es una potestad de la administración, pues aun existiendo un incumplimiento grave y directo a la ejecución del acuerdo, que evidencie que puede paralizarlo, la entidad puede válidamente abstenerse de caducarlo y en cambio, deberá adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, pues no se debe olvidar que la razón última que debe procurar la entidad es la satisfacción del

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de marzo de 2023. Exp. 55.305. C.P. María Adriana Marín. "(…) *(i) incumplimiento del contratista: comprobación acerca de la inejecución de una obligación que surge del contrato para el contratista; (ii) inexistencia de un incumplimiento determinante por parte de la entidad:* ***la entidad estatal no puede ser responsable en alguna manera del incumplimiento del contratista****; (iii) afectación grave del contrato: el incumplimiento del contratista no puede ser de cualquier obligación sino de una que afecte de manera directa y grave la ejecución del contrato; (iv) amenaza de parálisis: el incumplimiento grave de una obligación debe amenazar con paralizar definitivamente el contrato, a tal punto de convertirse tal incumplimiento del contratista en un verdadero obstáculo que impide la realización del objeto contractual* (…)" (Se resalta)

[2] Ley 80 de 1993. Artículo 14: "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.* ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán****, en los casos previstos en el numeral 2°. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*. (…)" (Negrilla fuera de texto)

[3] Consejo de Estado. Sala Plena. Sección Tercera. Sentencia del 12 de julio de 2012, exp. 15.024. C. P. Danilo Rojas Betancourth. "(…) *la caducidad del contrato sólo puede declararse durante el plazo de ejecución y mientras se encuentre éste vigente, y no durante la etapa de la liquidación*".

interés general mediante la ejecución del objeto del contrato requerido y celebrado.

II.2.4. Debido proceso[4]: Teniendo en cuenta que es una medida administrativa que tiene como efecto una sanción, deberá la entidad garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del contratista.[5]

II.2.5. Imperio de adelantar la toma de posesión de la obra: cómo se puede observar, el legislador, en el inciso segundo del citado artículo 18 de la Ley 80 de 1993, reguló la toma de posesión, entendida, en palabras simples, como una tarea que la entidad estatal debe emprender para recuperar la posesión de la obra, quitando al contratista su tenencia, quien la ostentaba en nombre ajeno a partir de un título contractual. Sobre dicha facultad, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 084 de 2025, tuvo a bien señalar que:

> "*El EGCAP sólo se refiere a la toma de posesión de las obras en el inciso segundo del artículo 18 ibidem. En los términos del artículo 672 (SIC) del Código Civil, la Agencia entiende que –**como consecuencia de caducidad**– la entidad recupera posesión en nombre propio; razón por la cual, despoja al contratista de la tenencia, quien hasta ese instante tenía la posesión en nombre ajeno.*
>
> *En todo caso, mientras el plazo de ejecución se encuentra pendiente, el contratista tiene la posesión en nombre ajeno de la obra, lo que es razonable con el fin de que pueda adelantar las tareas encomendadas. En condiciones idóneas, la entidad toma la posesión en nombre propio, es decir, detenta la tenencia directa del terreno y lo que se adhiera a él, con la recepción de la obra. Es decir, **como operación material, la toma de la posesión supera la declaratoria de caducidad**, por lo que se extiende a supuestos de terminación normal o anormal del contrato.*"[6]
> (Énfasis añadido)

---

[4] Ley 1474 de 2011. Artículo 86
Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de marzo de 2023. Exp. 55.305. C.P. María Adriana Marín "(…) *la declaratoria de caducidad no puede ser repentina, por lo que, frente al incumplimiento advertido, la entidad debe efectuar requerimientos y agotar un procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista*".

[5] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de agosto de 2023. Exp. 55700 C.P. Nicolás Yepes Corrales.

[6] Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 084 del 11 de febrero de 2025.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

De lo anterior es posible colegir que, cuando el inciso segundo del artículo 18 hace referencia a "*tomar posesión de la obra*", las entidades y sus colaboradores – contratistas – deben entender que la consecuencia del acto administrativo que declaró la caducidad, no es otra sino la de que la entidad, en esta caso el IDU, deba iniciar las actuaciones tendientes a **recupera la posesión de la obra** al despojar de su tenencia al contratista quien, como señala CCE, la ostentaba en nombre ajeno por conducto del contrato que finalizó; es importante recordar que la declaratoria de caducidad de un contrato estatal es un modo de terminación del mismo y, por ende, se impone su liquidación y obviamente la toma de posesión de los predios si fueren objeto del contrato como ocurre en este caso.

Así las cosas, es válido también afirmar que, el mandato de la toma de posesión de la obra como producto de la declaratoria de la caducidad no solo deviene del imperio de la ley, sino que, además, en el caso que nos ocupa, fue prevista por las partes en la Cláusula 34 del Contrato "*POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU*" y en el Manual de Supervisión y/o Interventoría Versión 7.

> "***Cuando exista parálisis de la obra o imposibilidad de recibo a satisfacción de la misma**, que exijan de la entidad o de otra autoridad administrativa una intervención **para garantizar la seguridad vial o la movilidad**, el IDU, dentro del plazo definido por el Manual de Interventoría y supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato, **sin necesidad de acto administrativo que lo ordene**, **tomará posesión de las obras**, para lo cual el IDU adelantará el siguiente procedimiento: a) Citará al Contratista, a su garante y coasegurador, si lo hay, y al Interventor, de contarse con esta instancia de vigilancia y control, para que conjuntamente con el área responsable del contrato, el supervisor del contrato de Interventoría y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, en el formato adoptado por el IDU, en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del Contrato a la fecha, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. b) Si el Contratista, su asegurador o el Interventor no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta.*
>
> *Efectuada la toma de posesión podrá gestionar las contrataciones y demás medidas necesarias para salvaguardar la infraestructura vial o de espacio público*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

de la ciudad y para superar las dificultades de seguridad vial o de movilidad que se hayan generado.

La toma de posesión, no condiciona, impide o releva el ejercicio de la facultad sancionatoria ni de las facultades excepcionales por parte del IDU, ni de las acciones judiciales correspondientes.

Con la firma del presente Contrato, el Contratista y el garante aceptan a cabalidad el cumplimiento del presente procedimiento." (Énfasis añadido)

II.3. Establecido lo anterior, el IDU debe adelantar las actividades tendientes a recuperar la posesión de la obra por el acaecimiento de la caducidad del Contrato que se realizó mediante el acto administrativo que así la impuso.

II.4. Así las cosas, resulta necesario hacer algunas precisiones que nos permiten, desde ya señalar, que el Acta de Toma de Posesión de Obra, a diferencia de la argumentación presentada por el Consorcio, en nuestro sentir, no corresponde a un acto administrativo, sino que es una típica operación administrativa y por ello no es susceptible de revocatoria directa.

II.5. En efecto, es evidente que la manifestación unilateral de voluntad hecha por el IDU, que cumple con las características del acto administrativo, corresponde a las resoluciones por medio de las cuales se declaró la caducidad del Contrato. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado:

"*… el acto administrativo es toda manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos. En consonancia con esta definición, se han identificado las siguientes características del acto administrativo:*

i) Constituye una declaración unilateral de voluntad.

ii) Se expide en ejercicio de la función administrativa, por parte de una autoridad estatal o de particulares.

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

iii) Se encamina a producir efectos jurídicos «por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante.

iv) Los efectos del acto administrativo consisten en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica general o particular, que impacta los derechos u obligaciones de los asociados, «sean subjetivos, personales, reales o de crédito».”[7]

II.6. Como ya se mencionó, el acto administrativo que: i) constituye una declaración unilateral de la Entidad; ii) se expide en ejercicio de una función administrativa; y iii) produjo efectos jurídicos de manera directa al extinguir la relación negocial, fue la Resolución 810 que declaró la caducidad, la cual fue confirmada a través de la resolución 1215, ambas de 2025 y no el Acta de Toma de Posesión de Obra como sugiere el Consorcio.

II.7. En otras palabras, y como se observa de una simple lectura de dichos actos administrativos, específicamente de los artículos 2º y 4º de la Resolución 810 y 2º de la Resolución 1215, son estos y no el Acta de Toma de Posesión de Obra, los que cumplen con todas y cada una de las características de los actos administrativos y por los cuales se generó el efecto particular de la extinción del negocio jurídico, entre otras consecuencias como el siniestro de garantías y efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

- Resolución 810 de 2025:

> “***ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR LA CADUCIDAD*** *del contrato IDU-1647-2020 cuyo objeto es “**CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2 “ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C**” suscrito con el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** con NIT 901.425.564-5, integrado por **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.089.381-5, con el 50% de participación y **CASTRO TCHERASSI S.A.** identificada con NIT 890.100.248-8,*

[7] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, Sentencia del 14 de mayo de 2020. Radicación número: (5554-18)

con el 50% de participación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo."

(…)

"***ARTICULO CUARTO. ORDENAR LA TERMINACIÓN*** *del contrato así como la* ***LIQUIDACIÓN*** *de este en el estado en que se encuentre, conforme a lo preceptuado en la cláusula 32 del contrato y a los (SIC) establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, en razón de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo."*

- Resolución 1215 de 2025:

"***ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR*** *la Resolución 810 del 9 de mayo de 2025, por las razones expuestas en el presente acto administrativo*."

II.8. Por su parte, el Acta de Toma de Posesión de Obra no cumple con ninguna de las características o condiciones exigidas y desarrolladas por la jurisprudencia para ser considerada (ver. numeral II.5. anterior), en sí misma, un acto administrativo. Ciertamente, dicho documento:

II.8.1. No corresponde a una declaración unilateral de la administración en tanto y en cuanto, el levantamiento del Acta de Toma de Posesión de Obra, de conformidad con lo instituido en la cláusula 34 del Contrato y en la Resolución 3277, procedimiento por demás conocido y aceptado por el Consorcio, supone la participación del contratista, su garante y el interventor, lo que implica necesariamente que la voluntad de ambas partes del Contrato queden plasmadas en el acta, que por demás, busca dejar constancia de lo que se recibe. Lo anterior se lee textualmente de la siguiente manera:

- Cláusula 34 del Contrato 1647: "*a) Citará al Contratista, a su garante y coasegurador, si lo hay, y al Interventor, de contarse con esta instancia de vigilancia y control, para que conjuntamente con el área responsable del contrato, el supervisor del contrato de Interventoría y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras,* ***de la cual se levantará un acta****, en el formato adoptado por el IDU, en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del Contrato a la fecha, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos*." (Énfasis añadido)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

- Resolución 3277: "*El IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del contrato o ante la evidencia de la parálisis y/o abandono de la obra, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, tomará posesión de las obras, para lo cual adelantará el siguiente procedimiento: a) Citará al CONTRATISTA, a su garante y coasegurador, si lo hay y al INTERVENTOR, para que conjuntamente con el área responsable del contrato, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se* ***levantará un acta****, en el formato adoptado por el IDU (FormatoFO-GI-13), en la que se plasmará el estado financiero y de ejecución del contrato a la fecha, de ejecución de las obras, el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos"* (Énfasis añadido)

Como se puede observar, el procedimiento para levantar el acta, habilita al IDU y a su contratista a suscribir el documento resultante de la visita. Sin embargo y no por el hecho que el contratista se abstenga de participar en el levantamiento del acta o en plasmar su firma, convierte la operación en un acto de carácter unilateral, como pretende hacerse ver. En efecto, en caso de no comparecencia o ante la negativa de firma de alguno de los actores del acta, no imposibilita a que el IDU continúe con la diligencia dejando la respectiva constancia, pues así fue acordado y conocido por las partes al momento de la firma del acuerdo.

- Cláusula 34 del Contrato 1647: "*b) Si el Contratista, su asegurador o el Interventor no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta*."

- Resolución 3277: "*b) Si el CONTRATISTA de obra, su asegurador o el INTERVENTOR del contrato no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la expedición del acta de Toma de Posesión*."

Contrario a las aseveraciones hechas por el Consorcio, el Acta de Toma de Posesión de la Obra no cumple con la primera de las condiciones fijadas para el Acto Administrativo. Ciertamente, dicho documento está llamado a **ser construido y suscrito**, conjuntamente, entre los diferentes actores involucrados en el Contrato, plasmando, entre otras

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

cosas, el estado financiero y de ejecución del Contrato a la fecha, y solo en el caso de que ello no sea posible, por las razones antes expuestas – no comparecencia o negativa a su suscripción – se obliga al Instituto a continuar con esta actuación. Lo anterior se observa en las Notas 32 a 34 del Acta de Toma de Posesión[8], así:

Nota 32: El atención a lo acaecido el 28 de julio de 2025, dentro de la oportunidad de la diligencia, conforme a lo manifestado por el ordenador del gasto ante la no comparecencia del contratista Consorcio Santa María 004 y de las aseguradoras, se incorporaron a la presente acta las salvedades, reservas y observaciones realizadas por el contratista en la comunicación CSM004-OBRA-CL- 10574-2025, así como las manifestaciones y respuestas del IDU y/o Interventoria frente a éstas, se remite el acta definitiva para lectura al contratista y aseguradoras, a fin que se proceda a su suscripción, a partir de los dos (2) días hábiles siguiente a su recibo, en el lugar, fecha y la hora que para tal efecto se indique en la citación que realice la Entidad. Si el Contratista de obra, su asegurador y coasegurador (de tenerlo) o el interventor del contrato no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, el IDU dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia, culminándola con la firma del presente documento , conforme a lo establecido en la Resolución 3277 de 2023, en congruencia con el contrato de obra 1647 de 2020 y Manuales IDU.

Nota 33: De conformidad en lo dispuesto el 28 de julio de 2025 se procedio a remitir el acta de toma de posesión definitiva junto con sus anexos al contratista y garantes a traves de los oficios 202534600816291 del 29 de julio de 2025 dirigido al CONSORCIO SANTA MARIA 004, 202534600816271 del 29 de julio de 2025 a la asegurada AXA COLPATRIA y 202534600816251 del 29 de julio de 2025 a la PREVISORA S.A. En dichas comunicaciones el IDU informó que las respuestas a las observaciones se encontraban incorporadas en el anexo 5 y las manifestaciones frente a las salvedades en el cuerpo del acta de toma de posesión que fue remitida y que hace parte integral de la misma, garantizando con ello su derecho al debido proceso. De igual manera se fijo fecha de reanudación de la diligencia para la suscripción del acta de toma de posesion para el 1 de agosto de 2025 a las 8:00 a.m. en el piso 8 de las instalaciones del IDU. La citación al contratista para esta fecha fue ratificada al Consorcio Santa Maria 004 mediante el oficio STEST 202534600824731 del 31 de julio de 2025 y agendada a través de la plataforma google meet.

Nota 34: Siendo las 8.15 a.m. se reinicia la diligencia de toma de posesión para la suscripción del acta de toma de posesión del Contrato 1647 de 2020, efectuando la verificación de los asistentes tanto presencial como virtualmente conforme a la lista que se adjunta y a la grabación de la diligencia, registros que hacen parte de la presente acta. Se deja constancia, que pese a la citación efectuada, ni el contratista Consorcio Santa María 004, ni las compañías aseguradoras AXA COLPATRIA y PREVISORA SEGUROS S.A. concurrieron a la diligencia, por lo que conforme se establece en la Resolución 3277 de 2023 se continúa con la diligencia. Acto seguido, se informa que se da lectura tanto a las salvedades, reservas y observaciones solicitadas por el contratista, como a las respuestas otorgadas a las mismas.

Se deja constancia que al contratista se le garantizó en todo el procedimiento de toma de posesión, sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa. Es así, que se le brindaron todas las oportunidades para que se manifestara, como efectivamente lo hizo con las distintas comunicaciones radicadas en la entidad y en las cuales solicitó entres otras: cambiar las fechas de las citaciones de la diligencia, presentó salvedades y observaciones al proyecto de acta de toma de posesión remitida en primera instancia por el IDU. De igual forma, se manifestó frente a la comunicación con la que se le remitió el Acta de toma de posesión definitiva en la que se le dio a conocer las respuestas y manifestaciones dadas por la entidad a las salvedades y observaciones del Consorcio Santa María 004 y se le citó para la suscripción de la misma. Finalmente, en esta acta de toma de posesión quedan plasmadas cada una de las observaciones y salvedades presentadas por el Consorcio Santa María 004, en su contenido literal.

(Subraya fuera del texto)

II.8.2. No se produjo en ejercicio de una función administrativa unilateral. Como se observa el Acta de Toma de Posesión de la Obra no se produjo en ejercicio de una función administrativa unilateral, puesto que la misma no proviene de una actividad del poder estatal encomendada por el ordenamiento jurídico (Constitución, Ley o reglamentos) sino del pacto contractual. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la función administrativa corresponde:

> "… *en principio a actividades encomendadas al ejecutivo y dirigidas a la aplicación de la Constitución, de la ley, y de los ordenamientos inferiores.*

[8] Acta de Toma de Posesión No. 1, Pagina 29.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

En un sentido más amplio y acorde con nuestra realidad institucional, por función administrativa se entiende aquella que se ejerce por parte de los agentes del Estado y los particulares expresamente autorizados por la ley, y que, excepto para las supremas autoridades administrativas, se caracteriza por la presencia de un poder de instrucción.

(…)

Así las cosas, la función administrativa es siempre actividad del poder estatal, sea que se realice por órganos o autoridades públicas o por particulares, con la finalidad de materializar los derechos y principios consignados en la parte dogmática de la Constitución."

Como se observa, el acta de toma de posesión no incumbe a una función administrativa encomendada al IDU, dirigida a aplicar los encargos dados a esta por la Constitución, la Ley o los reglamentos. En este orden de ideas y como se anotó párrafos atrás, la posesión de la obra es el resultado del mandato devenido del ejercicio de la potestad excepcional de la caducidad, del pacto contractual fijado en la ya citada cláusula 34 y, sobre todo, del acto administrativo que para este caso la declaró. Ciertamente, el Acta de Toma de Posesión de Obra, en su Nota 3, señala:

> "***Nota 3:*** *La toma de posesión de las obras se adelanta conforme a los dispuesto en la cláusula 34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL IDU del Contrato de Obra IDU 1647-2020, en concordancia con la Resolución Nº 3277 de 2023 "Por medio de la cual se adoptan medidas para toma de posesión con el fin de contrarrestar los efectos de las obras inconclusas"* ***una vez se ha decretado la medida de caducidad*** *por la Entidad al resultar probada la gravedad de los incumplimientos, así como de la parálisis del contrato*."[9] (Énfasis añadido)

II.8.3. No se encamina a producir, por si mismas, efectos jurídicos consistentes en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica (terminación del Contrato):

[9] Acta de Toma de Posesión de la Obra No. 1, Pág. 4

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

A diferencia de los señalamientos hechos por el Consorcio, el Acta de Posesión de Obra no estaba orientada ni tenía la facultad, por si sola, de crear, modificar o extinguir la situación jurídica particular del Contratista. Como resalta Colombia Compra Eficiente en su Concepto C – 084, "***como operación material, la toma de la posesión supera la declaratoria de caducidad****, por lo que se extiende a supuestos de terminación normal o anormal del contrato."*

Es claro que el efecto jurídico de extinción del negocio jurídico, o la terminación anormal del Contrato, como se señaló, descendió del agotamiento del debido proceso sancionatorio que culminó en la expedición de la Resolución 810 de 2025, confirmada por la 1215 de ese mismo año. Justamente, en el acto administrativo se resolvió, en los artículos 2º y 4º, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato IDU-1647-2020 …"*."
>
> (…)
>
> "***ARTICULO CUARTO. ORDENAR LA TERMINACIÓN*** *del contrato…"*

La actividad de toma de posesión y el acta que se desarrolla para este efecto, solo tiene como propósito que la Entidad, valga la redundancia, recupere la tenencia de la obra despojando al Contratista, quien hasta ese instante la tenía en nombre ajeno por un vínculo contractual válido. Todo ello, se insiste, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que declaró la caducidad y en los acuerdos contractuales tantas veces citados. Todo esto no es nada distinto a una **operación administrativa**, como ya se desarrollará con posterioridad.

II.9. En este punto resulta a todas luces necesario hacer algunas precisiones sobre lo que es un acto o una operación administrativa. Sobre este respecto la doctrina nacional ha señalado que:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

"En el Acto, el querer de la Administración se limita a establecer la situación jurídica; en la operación la voluntad estatal aplica los derechos y las obligaciones ya reguladas por el Acto, los realiza en su totalidad y los hace producir la plenitud de sus efectos, empleando para ello procedimientos escritos, verbales o simplemente materiales.

***La operación administrativa, es el proceso de ejecución de la ley de un Acto. La norma organiza el derecho, el ordenamiento administrativo lo aplica y la operación lo ejecuta. De allí que la operación sea la culminación de la actividad estatal encaminada a la realización plena del derecho, vinculada siempre mediatamente a la ley, e inmediatamente a un acto de la administración expreso o tácito**."*[10] (Negrilla ajena al texto)

II.10. El Consorcio, en nuestro criterio, confunde una operación administrativa con un acto administrativo. De acuerdo con la jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde el año 1995, ha sostenido pacíficamente sobre la operación administrativa lo siguiente:

"*(…) se trata como un hecho o un conjunto de hechos de ejecución de un acto administrativo (…)* ***En otras palabras, en la actualidad, La operación administrativa es comprensiva de las medidas de ejecución de una o varias decisiones administrativas, sin que aquellas puedan considerarse desligadas de éstas, ni en su legalidad ni en sus alcances o contenidos***."[11] (Negrilla ajena al texto)

II.11. Dicha posición ha sido reiterada por esa Corporación, señalado que:

"(…) la operación comprende las ***medidas de ejecución de una o varias decisiones administrativas****, sin que puedan considerarse desligadas de estas en su alcance o contenido y, esto es así, porque* ***es el acto administrativo el que delimita los poderes de ejecución de la***

[10] Sanchez Torres, Carlos Ariel. (2007). Acto Administrativo. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.
[11] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: Carlos Betancur Jaramillo, Sentencia del 17 de agosto de 1995. Radicación número: (7095)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

decisión que se pretende materializar con la operación administrativa."[12] (Énfasis añadido)

II.12. En línea con los anteriores pronunciamientos, que han reiterado la definición de esta figura como una medida o actuación encaminada a la ejecución y concreción material del acto administrativo, en el año 2023 la Sección Tercera del Consejo de Estado, tuvo a bien diferenciar la operación y el acto administrativo al disponer[13]:

> "***De manera reiterada, la jurisprudencia de esta corporación ha definido la operación administrativa como la ejecución de la decisión administrativa o el conjunto de medidas de ejecución de una o varias decisiones de la Administración, esto es, la ejecución misma del acto administrativo.***
>
> ***Conviene señalar que, si bien la operación administrativa se encuentra ligada al acto administrativo, su naturaleza misma no permite que sea confundida con la decisión administrativa que se implementa a través de aquella. Una cosa es el mandato de la administración y otra muy diferente las actuaciones a través de las cuales se hace efectiva dicha expresión de voluntad.***"[14] (Negrilla por fuera del texto)

II.13. Así las cosas, es claro que lo que hace el Acta de Toma de Posesión de Obra es materializar y ejecutar una decisión unilateral del Instituto – Resolución 810 - que fue sometida al recurso de reposición en la vía gubernativa, definida mediante la resolución 1215 de 2025, brindándole con ello al Consorcio derechos plenos de defensa y contradicción. En otras palabras, dicha actuación, que no es autónoma, es simplemente una realización material subordinada al mandato previo, este si unilateral, dado por las ya

[12] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA, Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicación número: (35783)
[13] Al respecto véase las sentencias: de 2 de julio de 2021 proferida por esta Subsección en el expediente radicado 7600123330002014-00854-01, C.P. Martha Nubia Velásquez Rico; de 12 de julio de 2021, proferida por la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado, expediente radicado 25000-23-26-000-00780-01 C.P. Guillermo Sánchez Luque.
[14] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Radicado No. 58007.

citadas resoluciones. Pensar en que el Acta de Posesión resulta un acto administrativo independiente de la declaratoria de caducidad, desnaturaliza, en sí mismo, los efectos que la propia ley impone. Así, pensar que el acta en mención es susceptible de reposición, por ejemplo, como cualquier acto administrativo, implicaría el desconocimiento flagrante de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 80, sobre la terminación del Contrato y posibilidad de recuperar la tenencia de la obra para con ello poder, finiquitar la satisfacción de su necesidad. Habría un conflicto expreso sobre lo que ordena la Ley 80 y la operativización de su voluntad, al declarar la caducidad. En dicho equivocado hipotético, se tendrían dos actos administrativos que se contradicen en sus efectos y finalidades. Se itera que la Nota 3 del Acta de Toma de Posesión, supone, en particular en el caso que se estudia, que "***se ha decretado la medida de caducidad por la Entidad al resultar probada la gravedad de los incumplimientos, así como de la parálisis del contrato***." (Énfasis añadido)

II.14. Es claro que esta "**operación administrativa**" está compuesta por el acto administrativo unilateral de caducidad y su materialización se da por medio la toma de posesión de la obra, para lo cual se suscribe un acta por todas las partes relacionadas del Contrato. Ciertamente el documento en el que se plasmare el estado financiero y de ejecución del Contrato a la fecha de ejecución de las obras, se haga el inventario de maquinaria y material que se encuentre en el lugar de los trabajos y contenga las anotaciones y salvedades a que haya lugar, con sus anexos y soportes respectivos, con o sin la participación del Consorcio contratista, sólo está materializando la decisión adoptada por el IDU en un acto administrativo de declaratoria de caducidad y no generando un nuevo acto administrativo susceptible de recursos o revocatoria. Si el Consorcio quiere atacar la legalidad de un acto, deberá demostrar la ilegalidad del acto de declaratoria de caducidad, en lo que hace a un acto administrativo. Si por el contrario, considera que la operación administrativa de toma de posesión es la que debe atacar, solo podrá basarse en una responsabilidad del IDU, por haber ejecutado dicho procedimiento por fuera de lo acordado. Lo que no puede hacer es atacar una operación administrativa, como si fuera un acto administrativo. Al respecto el Consejo de Estado ha dicho que:

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

"*En relación con la naturaleza de la operación administrativa, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado su diferencia con el acto administrativo, particularmente en la responsabilidad que puede derivarse de cada uno, según el daño que se pretenda y el hecho que lo causa; así en sentencia dictada el 17 de agosto de 1995 dispuso:*
'Ha dicho la jurisprudencia desde hace varios lustros que la responsabilidad del Estado nace o de los actos (incluidos aquí los contratos) o de los hechos, omisiones u operaciones administrativas; y ha concluido que cuando la lesión la produce el acto ilegal la acción será de restablecimiento (nulidad y restablecimiento en la terminología del decreto 2304 de 1989); contractual cuando el perjuicio se derive del contrato; y de reparación directa cuando el daño sea causado por un hecho, una omisión o una operación administrativa.
(…)
Aunque ya en el derecho administrativo colombiano, a partir de la vigencia del art. 13 del decreto 2304 de 1989, la operación administrativa no se asimila al acto administrativo, como lo hacía el art. 82 in fine del C.C.A., sino que más bien se trata como un hecho o un conjunto de hechos de ejecución de un acto administrativo, sigue pensando en la definición de la figura la concurrencia de los dos fenómenos anotados (los actos y los hechos u omisiones) en forma sucesiva o encadenada, hasta el punto que muchas veces el perjuicio lo produce el acto, dada su ilegalidad, o el conjunto de los mismos unidos a otros trámites o actuaciones dentro de un procedimiento del cual puede deducirse, en ciertos eventos, un daño no particularizado en alguno o algunos de los pasos cumplidos; y en otras, aunque la ilegalidad de la decisión no se observe, el daño solo surge de la ejecución irregular de la misma, y existen casos, aún más excepcionales, en que el daño se produce pese a la legalidad del acto administrativo.

En otras palabras, en la actualidad, la operación administrativa es comprensiva de las medidas de ejecución de una o varias decisiones administrativas, sin que aquellas puedan considerarse desligadas de éstas, ni en su legalidad ni en sus alcances o contenidos.

Pero es claro, no se repite, que cuando el perjuicio nace de la ilegalidad de la decisión administrativa (acto administrativo) y su ejecución no hace sino atacarla, la acción deberá ser de restablecimiento; cuando el daño proviene de la irregular ejecución de un acto que no se cuestiona en su legalidad, la acción será de reparación directa y deberá centrarse su cuestionamiento en los actos materiales de ejecución de la decisión administrativa, pero sin omitir en esa evaluación el alcance de dicha decisión, por ser, en definitiva, la que delimita los poderes de ejecución de la administración; como será de reparación directa también cuando el acto, en sí, no es ilegal pero es la fuente del perjuicio por implicar rompimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas.

La responsabilidad por la operación administrativa, concebida ésta como el conjunto de actuaciones cumplida dentro de un procedimiento administrativo dado que culmina irregularmente no culmina, no es nueva en la jurisprudencia de la Sala, así, se ha

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

condenado al Incora vbgr, por procedimientos de adquisición de bienes particulares con fines agrarios que resultan fallidos en perjuicio de éstos.

A este respecto pueden verse las sentencias de noviembre 9 de 1984 (Proceso No. 9267) y junio 17 de 1993 (Proceso No. 7467), ambas con ponencia de quien redacta este fallo'[15]"[16]

II.15. Amparados en todo lo anterior, es posible afirmar que el Acta de Posesión de Obra correspondió a una operación administrativa encaminada a ejecutar una de las decisiones adoptadas por el IDU en las ya citadas resoluciones. En otras palabras, dicha acta, contrario a las afirmaciones hechas por el Consorcio:

i) No constituye una declaración unilateral de la administración en tanto y en cuanto se desarrolla con la participación de la totalidad de actores del negocio jurídico.

ii) No se expide en ejercicio de una función administrativa ya que con esta únicamente se materializa y ejecuta el acto administrativo unilateral consignado en la Resolución 810 de 2025, confirmada por la Resolución 1215 del mismo año.

iii) Implica la ejecución materia de los efectos de la Resolución de Caducidad, con los límites establecidos en dicho acto que, se repite, es el que constituye el acto administrativo unilateral y permite la implementación material para tomar la posesión de la obra.

iv) Contrario a lo afirmado por el Consorcio, el Acta de Posesión de Obra no creó, modificó o extinguió la situación jurídica particular, sino que evidencia la entrega por parte del Consorcio y la recepción por parte del Instituto, de los bienes y las obras contratadas, todo ello, se insiste, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que declaró la caducidad.

---

[15] Expediente n.° 7095 Consejero Ponente Carlos Betancur Jaramillo.

[16] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Sentencia del 28 de mayo de dos mil doce (2012). Radicado No. 22276.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500306433
Información Pública
Al responder cite este número

v) No es susceptible de ser revocado directamente por la Entidad ya que esta figura, prevista en el artículo 93 del CPACA[17], está reservada para los actos administrativos, circunstancia de la que no goza el acta de toma de posesión, por lo expuesto en precedencia.

La presente respuesta a su consulta se emite bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015[18].

Cordialmente,

IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS
Subdirector General Jurídico (e)
Firma mecánica generada el 14-10-2025 05:26:45 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 57 Folios

Con Copia a: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ-Subdirección General Jurídica

[17] ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

[18] Concepto "*Opinión jurídica dirigida a determinar si el acta de toma de posesión puede considerarse un acto administrativo*" Arrieta Palacio Abogados. 9 de octubre de 2025.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 7 de 2025

PARA: **MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector General de Infraestructura

DE: Subdirectora General Jurídica

REFERENCIA: Envío Respuesta Al Radicado Número 202534600299213 352 2020

Cordial saludo,

En atención al memorando de la referencia y según lo previsto en la función contemplada la Directiva 022 de 2018[1], la Subdirección General Jurídica- SGJ se pronuncia los siguientes términos:

En este contexto, se pone de presente que, de acuerdo a los insumos remitidos en el memorando 202534600299213, la controversia presenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- **OBJETO DE LA CONTROVERSIA:** La controversia está relacionada únicamente con los perjuicios que en criterio de Constructora Conconcreto S.A. se han causado en su contra desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta la fecha de suscripción de la Modificación No. 14, por la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual en el plazo de construcción inicialmente previsto en el marco del Contrato de Obra No. IDU-352-2020.

  El Tribunal de Arbitraje se limitará a evaluar si de conformidad con la ley y la jurisprudencia es predicable la existencia de perjuicios, su atribución y cuantificación en el periodo de tiempo comprendido desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta la fecha de suscripción de la Modificación No. 14.

[1] *"(…) Los responsables de adelantar los procesos contractuales y de suscribir los respectivos contratos, según el reparto de competencias efectuado al interior de cada entidad u organismo distrital, previo concepto favorable de los jefes de oficina jurídica, directores jurídicos o quien tenga a cargo las competencias en materia contractual, debe documentar dentro de los antecedentes contractuales los estudios que justifican la procedencia de incluir el MASC escogido (…)"*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

Los perjuicios estimados por Constructora Conconcreto S.A. ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES PESOS ($35.000.000.000) M/CTE. La controversia a someter al Tribunal de Arbitraje y la consecuente decisión del mismo, no podrá ser superior a éste valor.

En todo caso, las partes acuerdan que se excluye de la competencia del Tribunal de Arbitraje, los asuntos materia de las decisiones ya emitidas por el Panel de Amigable Composición y aquellas que se hayan acordado someter a consideración de éste, de acuerdo con la Modificatorio 14.

- **CUANTÍA DE LA CONTROVERSIA:** Los perjuicios estimados por Constructora Conconcreto S.A. ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES PESOS ($35.000.000.000) M/CTE. La controversia a someter a Arbitraje Nacional y la consecuente decisión del mismo, no podrá ser superior a este valor.

- Que mediante memorando STEST 202534600249863 del 20 de agosto de 2025, al cual se da alcance mediante memorando STEST 202534600298713 del 6 de octubre de 2025, el Subdirector General de Infraestructura, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la Modificación No. 14 al Contrato de Obra No. IDU-352-2020, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST). En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de dicha modificación, la cual actualmente se encuentra en validaciones internas y contiene los siguientes aspectos:

MODIFICACIÓN No. 14	• Prorrogar el plazo estimado de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, por el término de DIECINUEVE (19) MESES. • Modificar parcialmente la cláusula 4 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada “Plazo Estimado”. • Modificar parcialmente el numeral 5.2. “Etapa de Construcción” de la cláusula 5 “Alcance y Desarrollo del Objeto”. • Determinar que los costos de la prórroga equivalen a $4.328.771.634, correspondientes al valor de la remuneración de los componentes “Ambiental &

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

	SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica", y "Plan de Manejo de Tránsito Señalización y Desvíos". Conforme la imputabilidad determinada por Interventoría, los costos se asignan de la siguiente manera: a) 67% a cargo del Contratista, b) 33% imputable a terceros, lo cual será asumido por el IDU. • Determinar los costos asociados a la prórroga del contrato de interventoría por valor de $ 3.066.138.331,67, los cuales se asignan a las partes conforme la imputabilidad determinada por interventoría. • Se establece que en caso de que el Contratista no esté de acuerdo con la imputabilidad asignada en dicha prórroga, podrá someter el asunto a decisión del Panel de Amigable Composición, mediante el trámite correspondiente ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En tal evento, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Constructora Conconcreto S.A. se obligan a acatar íntegramente la decisión del Panel y a asumir los costos de la Prórroga, incluyendo los generados en el contrato de obra, los costos de interventoría y los respectivos ajustes, en la proporción que corresponda según la imputabilidad que determine dicho Panel. Para lo anterior, Constructora Conconcreto S.A. tendrá un periodo de TRES (3) MESES a partir de la suscripción de la Modificación No. 14 al Contrato de Obra No. IDU-352-2020 para radicar el trámite de Amigable Composición en el Centro. En caso que el contratista no inicie el trámite en este término, se entenderá que acepta la imputabilidad correspondiente al sesenta y siete por ciento (67%) de los costos de componentes y faculta al IDU a realizar los descuentos correspondientes por concepto de la prórroga al contrato de interventoría, incluido ajustes. • Modificar parcialmente el numeral 8.1, denominado "Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato", numeral 8.2., denominado "Responsabilidad Civil Extracontractual" y numeral 8.3. denominado "Seguro Todo Riesgo Construcción" de la Cláusula

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

	8 “Garantías”. • Modificar parcialmente la Cláusula 25 denominada “Términos y Condiciones para la Verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes”, el numeral 25.1. denominado “Procedimiento de Verificación” y el numeral 25.2 denominado “Entrega Sustancial de Obras de Construcción”. • Modificar parcialmente el numeral 26.1, denominado “Acta de Finalización de la Etapa de Construcción” de la Cláusula 26 denominada “Obras y Labores de Mantenimiento”. • Modificar parcialmente el numeral 29.5., denominado “Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y para el Componente de Obras Especiales”. • Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A del contrato de obra No. IDU-352-2020, en el sentido de incorporar los requerimientos de Transmilenio S.A. • Incorporar las especificaciones particulares de construcción de las estaciones que hacen parte del objeto del contrato de obra No. IDU-352-2020, aplicables a las fachadas y las puertas de las estaciones, así como de las actividades a ejecutar como consecuencia del cambio de las barreras de control de acceso que se instalarán en las estaciones, según los ajustes requeridos por Transmilenio S.A. • Modificar parcialmente la Tabla del ANEXO No. 2 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominado: “HITOS DE PAGO APÉNDICE G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, en el sentido de incorporar la subdivisión de los hitos correspondientes a: a) espacio público, b) estaciones, c) cicloestaciones, d) taquillas, e) cicloruta y f) zonas verdes. • Modificar parcialmente la Cláusula 14. “FORMA DE PAGO”, en su numeral 14.1 “REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN”, del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, en el sentido

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

	de ajustar el porcentaje de avance para el pago en el cuadro de Hitos. • Modificar parcialmente la cláusula 12 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "Fondo de Compensaciones", en el sentido de incluir los romanillos viii y ix. • Modificar parcialmente el numeral 11.1. de la cláusula 11 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO". • Modificar parcialmente el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo". • Modificar la cláusula 14.11.6 del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV", en el sentido de incluir el romanillo iii. • Modificar la cláusula 35. del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, denominada "AMIGABLE COMPOSICIÓN", numeral 35.1. "COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR", en el sentido de incluir un parágrafo. • Estipular la transacción y desistimiento de las acciones judiciales instauradas por el Contratista. Se precisa que dicha transacción exceptúa las controversias que en la modificación No. 14 se asignaron al conocimiento del amigable componedor, así como aquellas objeto del compromiso arbitral cuyo análisis se efectúa en el presente documento.

- Que conforme lo anterior, la proyección de la Modificación No. 14 al contrato de Obra No. IDU-352-2020, contiene una cláusula de transacción y desistimiento de acciones judiciales, en el siguiente sentido:

> *"(…)* ***DÉCIMA NOVENA - TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES****: Con ocasión de las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-352-2020, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. promovió las siguientes acciones judiciales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:*
> *i) Acción de Controversias Contractuales con radicado 25000233600020250011000, la cual cursa ante el Tribunal Administrativo de*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

Cundinamarca, Sección Tercera, Magistrado ponente Andrew Julian Martínez Martínez. Radicada el 11 de marzo de 2025, actualmente sin admisión.
ii) Acción de Controversias Contractuales con radicado 25000233600020250031000, la cual cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Magistrado ponente Andrew Julian Martínez Martínez. Radicada el 24 de junio de 2025, actualmente sin admisión.

En virtud de la presente Modificación No. 14, las partes, de común acuerdo, libres de apremios y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, transigen todas las diferencias superadas con la presente modificación, en consecuencia, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. en su calidad de contratista, desiste de manera total, incondicional e irrevocable de las mencionadas demandas, así como de cualquier otra reclamación judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa y en general cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, que sean materia de los procesos judiciales objeto de la presente transacción.

Las partes reconocen que el presente acuerdo permite la continuidad y normal desarrollo del contrato, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones vigentes entre las partes.

Las partes convienen que el presente modificatorio tenga el valor de transacción con efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, por lo cual para su cumplimiento no será necesario aval de ninguna autoridad, ni acaecimiento de ninguna condición.

***PARÁGRAFO**: La presente transacción exceptúa las controversias que las partes acuerdan someter a conocimiento del Panel de Amigable Composición con la presente modificación, así como aquellas que sean objeto del pacto compromisorio.*

(*…)"*

II. ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SGJ

Conforme al ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA JURÍDICA - ECONÓMICA presentada por la Subdirección General de Infraestructura mediante comunicación 202534600299213, la SGJ se pronuncia así:

1. La Directiva 022 del 31 de octubre de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, estableció los criterios y orientaciones generales para el nombramiento de árbitros y la inclusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en los contratos del Distrito Capital.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

2. Dentro del título “I Criterios y orientaciones generales”, precisó la Directiva lo siguiente:

> “(…)
>
> 1. *La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional,* ***es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto****, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias .* ***Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto****, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).
>
> (…)”

Bajo este parámetro, se analizó jurídicamente el ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA JURÍDICA – ECONÓMICA presentado a efectos de suscribir un compromiso arbitral en ejercicio de la voluntad de las partes, para dirimir la controversia señalada en los antecedentes como “objeto de la controversia”.

Conforme al estudio propuesto, esta Subdirección identifica el análisis de las partes, el objeto del contrato, los conflictos acaecidos objeto del tribunal arbitral, la cuantía de la potencial disputa, aunado a los antecedentes que determinan su inclusión, identificando las razones de orden jurídico, técnico y económico de selección de este mecanismo sobre los demás.

A su vez, frente al mecanismo propuesto, nos permitimos extraer del ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA JURÍDICA – ECONÓMICA, lo siguiente:

> *“(…) Previa evaluación de la necesidad y conveniencia jurídica – económica y del análisis fáctico del caso en concreto, se logró determinar de forma objetiva que el arbitraje nacional resulta el mecanismo más idóneo, eficaz y garantista para resolver la controversia en curso, al ofrecer una solución jurisdiccional definitiva, especializada, oportuna y compatible con los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, es procedente la suscripción del compromiso arbitral para dirimir la controversia relacionada con los*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

perjuicios que en criterio de Constructora Conconcreto S.A. se han causado en su contra desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta la fecha de suscripción de la Modificación No. 14, por la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual en el plazo de construcción inicialmente previsto en el marco del Contrato de Obra No. IDU-352-2020 (…)".

Ante esto, atendiendo de manera rigurosa el numeral 5, del mismo título "I", que convoca a: "*los responsables de adelantar los procesos contractuales y de suscribir los respectivos contratos, según el reparto de competencias efectuado al interior de cada entidad u organismo distrital, previo concepto favorable de los jefes de oficina jurídica, directores jurídicos o quien tenga a cargo las competencias en materia contractual, debe documentar dentro de los antecedentes contractuales los estudios que justifican la procedencia de incluir el MASC escogido",* para este caso la SGJ, encuentra viable jurídicamente suscribir el compromiso arbitral solicitado por el contratista, que se limite específicamente a la controversia descrita previamente, ello en el marco de un acuerdo de voluntades entre las partes y para lograr una solución contractual que permita la continuidad del contrato.

Finalmente, esta Subdirección se permite efectuar las siguientes recomendaciones:

1. Presentar ante el Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la ejecución contractual, el mecanismo propuesto.
2. Dar cumplimiento a la Directiva 022 de 2018, en cuanto al procedimiento de inclusión del compromiso arbitral como mecanismo propuesto y la selección de los árbitros.
3. Dar cumplimiento a la Directiva 005 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Tener presente que el compromiso arbitral se circunscribe exclusivamente para la resolución de las controversias señaladas en los antecedentes como "objeto de la controversia". En consecuencia, cualquier otra controversia distinta a las allí previstas no se encuentran comprendidas en el compromiso arbitral y deberán tramitarse conforme a las reglas y mecanismos establecidos en el Contrato de Obra No. IDU-352-2020.
5. Precisar que el presente concepto jurídico favorable se emite teniendo en cuenta: i) las precisas y particulares condiciones de ejecución que presenta el contrato, ii) las condiciones establecidas en el modificatorio No. 14 que se plantea suscribir incluido el desistimiento de las acciones judiciales que se encuentran en curso y iii) la permanencia del amigable componedor como MASC establecido en el contrato para la totalidad de controversias distintas de aquellas delimitadas en el compromiso arbitral que se pretende suscribir. Por lo anterior, el presente concepto aplica para este caso en particular y no constituye una política extensible a otros eventos diferentes al aquí

MEMORANDO

SGJ
202540500299773
Información Pública
Al responder cite este número

analizado.

Cumplido lo anterior, esta Subdirección da por resuelta la solicitud en el marco de sus competencias en especial la Directiva 022 de 2018.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica
Firma mecánica generada el 07-10-2025 02:58:49 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Elaboró: YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ-Subdirección General Jurídica

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
Personería Delegada para el Sector Movilidad
Personería de Bogotá
${CO-DIRECCION-RD}${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

En atención a su comunicación 2025-EE-0083650 de fecha 15 de octubre de 2025, radicada en el IDU con el número 202552601499972 del mismo día y año y, según lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de las dependencias responsables del Instituto que, para el caso particular es: la Oficina de Control Disciplinario Interno, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

En su comunicación se refiere a: *""-Reiteración de requerimiento ciudadano N° 3012-2025 Solicitud copia documentos y verificación conflicto de intereses.",* indicándonos que:

"En cumplimiento de la solicitud ciudadana de la señora Irma Llanos Galindo, identificada con cedula de ciudadanía 52474381, presentada a este ente de control, y en el que refiere: "Solicita se verifique lo denunciado en obras de AV 68 Y AV GUAYACANES como conflicto de intereses y envío de copias de las auditorías realizadas a los mismo y aclarar el tema (...)", me permito indicar que la Personería Delegada para el sector Movilidad remitió a su

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como, la consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta a cargo de la Dirección General recibidos en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

despacho, el pasado 16/06/2025, mediante comunicación 2-2025-25453, la solicitud ciudadana anteriormente indicada y la cual, hasta la fecha no ha sido contestada por la entidad y cuyo plazo máximo de respuesta venció el pasado 07/07/2025 (…)~~"~~.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere nuevamente a la entidad, con el propósito de que brinde respuesta a esta petición".

Respuesta: Sea lo primero señalar la trazabilidad de la petición-queja instaurada por la Señora Irma Llanos Galindo, desde el 25 de julio de 2024, ante diferentes Órganos de Control y el Instituto de Desarrollo Urbano; así como de las actuaciones adelantadas por la Entidad y por la Oficina de Control Disciplinario Interno - OCDI. En ese sentido se precisa lo siguiente:

1- El 26 de julio de 2024, la señora Irma Llanos Galindo radicó una solicitud-queja en el aplicativo SDQS Bogotá Te escucha bajo el número 3545542024, generándose en el Sistema Conecta IDU el radicado 202418501312282 de la misma fecha.

2- El 29 de julio de 2024, mediante los radicados IDU 202452601327102 y 202452601331262, el Director del Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C.~~, Doctor Cesar Dinel Camacho Urrutia~~, solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano, dar respuesta al requerimiento 2-2024-15909 del 29 de julio de 2024 *"Solicitud de información DPC 1513-24*", el cual, contenía la petición de la señora Irma Llanos Galindo. El mencionado Órgano de Control indicó~~ expresamente que~~: ~~–~~*"Se solicita, dar respuesta a los aspectos señalados en el DPC que se adjunta a esta Dirección y no a la peticionaria; toda vez que la Contraloría de Bogotá debe dar la respectiva respuesta, por tanto solicitamos su valiosa colaboración".* ~~la respuesta debía ser dirigida a la Contraloría y no directamente a la peticionaria por corresponderle a dicha Entidad efectuar la respectiva respuesta.~~

3- El 2 de agosto del 2024, mediante el radicado IDU STRH 202451601020311, ~~se la Subdirección General Jurídica del IDU,~~ emitió respuesta al requerimiento 2-2024-15909 DPC 1513-24 *"Solicitud de información DPC 1513-24*", atendiendo lo solicitado por el Director del Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C.

~~, el cual, contenía las respuestas a las peticiones presentadas por la señora Irma Llanos.~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva

Con formato: Justificado, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

3-4- El 5 de agosto del 2024, mediante radicado STRH 202451601023021 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU**,** informó a la señora Irma Llanos Galindo que, el pronunciamiento Institucional frente a su solicitud (202418501312282 del 26/07/2024), se había emitido el 02 de agosto del 2024 al Director del Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., quien, a su vez había indicado que la Contraloría de Bogotá, respondería directamente a la ciudadana.

4-5- El 15 de enero de 2025, la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción con radicado E-2024488626, remitió a la Oficina de Control Disciplinario del IDU, copia de la petición presentada por la señora Irma Llanos Galindo ante la Procuraduría General de la Nación, recibida en la Entidad con el número 202552600057072.

5-6- El 22 de enero del 2025, mediante radicado OCDI 202519500067311 se dio acuse de recibo, informando a la Procuraduría que la queja sería sometida a reparto, para su análisis y adoptar disciplinariamente lo que en derecho correspondiera. Copia de esta respuesta le fue igualmente enviada a la quejosa Irma Llanos Galindo.

6-7- El 23 de enero del 2025, lesta Oficina deDE Control Disciplinario Interno ordenó la Apertura de Indagación Previa, bajo el Expediente 009-2025.

7-8- El 10 de marzo de 2025, la Personería de Bogotá mediante radicado 2025-EE-0018298, remitió nuevamente copia de la queja, la cual le había sido trasladada por la Procuraduría General de la Nación. Esta fue radicada en la Entidad bajo el número 202552600364262.

8-9- El 11 de marzo de 2025, con radicado OCDI 202519500258791 se informó a la Personería Delegada para la Coordinación de la Potestad Disciplinaria que, la misma queja ya se encontraba en Indagación Previa, como consecuencia de la remisión inicial de la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción con radicación E-2024488626; anexando esta nueva radicación de la Personería al proceso disciplinario 009-2025.

9-10- El 18 de junio de 2025, la Personería Delegada para el Sector radicado 2-2025-25453 y radicado IDU 202552600874542, requirió información respecto a la solicitud emanada de la señora Irma Llanos Galindo, en la que refierequien requirió: "*se verifique lo denunciado en obras de AV 68 Y AV GUAYACANES como conflicto de intereses y envió de copias de las auditorías realizadas a los mismo y aclarar el tema*".

10-11- El 19 de junio de 2025, mediante radicado OCDI 202519500663101 la esta Oficina de Control Disciplinario Interno, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias- dio respuesta al oficio anteriorcon base en la remisión por competencia a este Despacho del radicado 2025-EE-0018298, informandoó a la Personería de Bogotá sobre la Apertura de Indagación Previa bajo el expediente disciplinario 009-2021 dispuesta mediante Auto No. 015 del 23 de enero de 2025.

12- El 10 de julio de 2025, dentro del proceso disciplinario Expediente 009 -2025 se ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria, comunicando tal decisión a la señora Irma Llanos Galindo, mediante radicado 2025 19500756181 del 15 de julio de 2025.

11-

13- Finalmente L, con el propósito de garantizar el derecho de información y atender lo solicitado por el Personero Delegado para el Sector de Movilidad mediante el radicado E-2025-0083650, la Oficina de Control Disciplinario Interno mediante radicado 202519501127001 del 17 de octubre de 2025, remitió a la señora Irma Llanos Galindo, copia del oficio 202451601020311 del 02 de agosto de 2024 que se envió a la Contraloría de Bogotá D.C., los oficios radicados 202451601020311 del 02/08/2024 y 202451601023021 del 05/08/2024 y - respuestas previamente dadas respectivamente al Director del Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C.,que contienen las respuestas a la petición ciudadana objeto de su requerimiento. En específico en la comunicación 202451601020311 del 02 de agosto de 2024 se señaló lo siguiente:

"(…) ***Peticiones presentadas por la señora Irma Llanos***

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Color de fuente: Automático, Diseño: Claro
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

1. ***Confirmación de la veracidad de las denuncias: Que se me informe si efectivamente existe o ha existido un conflicto de interés entre funcionarios del IDU y contratistas de la empresa Pavimentos de Colombia u otros consorcios relacionados con las obras en la avenida 68 y la avenida Guayacanes u otras troncales en desarrollo.***

   Respuesta: *Con relación a esta petición y en el marco de competencia del Instituto de Desarrollo Urbano, se le informa que no es viable por parte de esta entidad indicar sí las denuncias realizadas por el señor Leonardo Puentes en su cuenta X y mencionadas en los hechos de la aludida petición son verídicas o no. Es pertinente mencionar que si un ciudadano tiene conocimiento de hechos que considera pueden ser tipificados dentro del campo penal deberá realizar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación, que es la competente para investigar y judicializar a las personas denunciadas y establecer la veracidad o no de los hechos objeto de denuncia.*

   Así mismo, en cuanto a lo mencionado en el video respecto a los señores Roberto Herrera Reyes y Javier Cárdenas Gómez, nos permitimos informar que dichos señores no tienen ni han tenido vinculación Legal y Reglamentaria con el Instituto de Desarrollo Urbano.

   En cuanto a la Ing. Meliza Marulanda se advierte que estuvo vinculada con el Instituto de Desarrollo Urbano, desempeñando el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 de la Dirección Técnica de Construcciones de la Subdirección General de Infraestructura, durante los siguientes periodos de tiempo:

   ** Del 18 de octubre de2017 hasta el 26 de septiembre de 2018*
   ** Del 22 de abril de 2020 hasta el 01 de enero de 2024*

   Con relación a los contratos del año 2018, a saber: Contrato IDU-1531-2018 "GRUPO 4 ALSACIA TINTAL -DESDE CRR 71 B A LA AV CONSTITUCIÓN, Y DESDE LA ALSACIA HASTA LA AV CENTENARIO" y posibles conflictos de intereses, se reitera lo respondido a la primera pregunta de la Contraloría en el presente documento en cuanto a la ingeniera Meliza Marulanda.

2. ***Medidas adoptadas: Que se informe detalladamente qué medidas se han tomado desde sus competencias para evitar que se generen conflictos de interés y posibles beneficios indebidos a contratistas a través de sus familiares.***

   Respuesta: *Se reitera lo respondido a la primera pregunta de la Contraloría en el presente documento en cuanto a la ingeniera Meliza Marulanda y la designación de directores Ad Hoc cuando se acepta los impedimentos planteados por los funcionarios.*

3. ***Auditorías realizadas: Que se me entreguen copias de las auditorías realizadas respecto a estos temas específicos en las obras que adelanta la ciudad.***

   Respuesta: *Para dar respuesta a esta petición se solicitó por correo electrónico el 1 de agosto de 2024 lo pertinente a la Oficina de Control Interno, dependencia que mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2024 indicó:*

   "Se informa que en el marco de las auditorías al Sistema de Gestión MIPG-SIG, se evalúan criterios aplicables al Subsistema de Gestión Antisoborno, dentro del cual, entre otros aspectos, se verifica la aplicación de controles, como por ejemplo, la suscripción del formato FO-PE-20 "Compromiso de integridad, transparencia, confidencialidad y conflicto de intereses", para la muestra que se selecciona. Se envían los informes de auditoría de las últimas 3 vigencias".

4. ***Estado actual de las personas relacionadas: Que se informe si las personas relacionadas en dichas auditorías y denuncias aún ocupan sus cargos en la administración pública.***
   Respuesta: *Con relación a esta petición se informa que a la Ingeniera Meliza Marulanda le fue aceptada la renuncia mediante Resolución No. 6124 del 27 de diciembre de 2023 a partir del dos (2) de enero de 2024. (…)".*

~~12-~~ ~~y a la ciudadana.~~

Se adjunta con la presente comunicación, ~~De lo anterior, se evidencia que, desde el Instituto de Desarrollo Urbano, se brindo respuesta oportuna y de fondo a la petición presentada por la señora Irma Llanos Galindo,~~ los soportes que evidencian la trazabilidad documental antes citada. ~~conforme a las instrucciones impartidas por el Director del Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., y que dicha actuación fue puesta en conocimiento de la ciudadana.~~

Con lo anterior entendemos atendido su requerimiento, ~~Con lo anterior, entendemos atendida la petición,~~ gQqueda~~mos~~ndo~~mos~~ndo atentos a cualquier información adicional que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto,
Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 1,9 cm, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Con formato: Fuente: 10 pto
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,9 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal Quintero,

De acuerdo con los compromisos adquiridos en el plan de trabajo determinado en la Comisión Accidental definida para el seguimiento de las obras a ejecutar en el **Centro Fundacional Usaquén**, a continuación, informamos los avances sobre los temas en seguimiento en el marco de la citada comisión, con base en la información preparada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Proyectos, la Dirección Técnica de Construcciones, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, la Oficina de Gestión Ambiental de esta Entidad, en los siguientes términos:

- ***Informar la metodología de contratación, de estructuración del contrato y si se tienen contempladas diferentes tipologías de contratación. Además, incluir la información acerca de las vigencias futuras de las obras***

Respuesta: De acuerdo con lo informado en la sesión de la Comisión Accidental de seguimiento a las obras a contratar en el Centro Fundacional Usaquén realizada el pasado 25 de septiembre de 2025, el Instituto actualmente avanza en la estructuración de los documentos precontractuales que definan las condiciones para la contratación del proceso de selección que tendrá como objeto:

"**TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL CENTRO FUNDACIONAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."** Considerando las complejidades técnicas, jurídicas y financieras propias de la intervención requerida para la terminación del **Centro Fundacional Usaquén** producto de la terminación del plazo contractual del contrato IDU 1720 – 2021 acaecida el día doce (12) de marzo del 2025, sin el cumplimiento a cabalidad de la ejecución de las obras que hacían parte del objeto contractual.

La tipología del contrato que se adjudicará será de obra, producto de un proceso de selección mediante la modalidad de contratación de licitación pública, en ese sentido se están adelantando los documentos precontractuales para gestionar la asignación de los recursos que garanticen el respaldo presupuestal de los nuevos contratos.

De otra parte, para el trámite de vigencias futuras, es importante destacar que el desarrollo de los aspectos técnicos, deben ser complementados por el componente presupuestal, que ilustra el horizonte de distribución de recursos y el tiempo estimado en el cual se deben proyectar los mismos, sumado a las instancias de aprobación de vigencias futuras, que de acuerdo a las características del proyecto pueden ser ordinarias o excepcionales.

Para el proyecto del parque fundacional Usaquén, el análisis presupuestal realizado previamente, concluyó que para efectos de los trámites de vigencias futuras, resulta oportuno presentarlo en 2026, esto teniendo en cuenta las gestiones de aprobación que se deben adelantar para este efecto y teniendo como referencia la disponibilidad de recursos a la fecha lo cual no hace viable llevar este proceso en la actual vigencia, estas acciones no representan un desconocimiento de la importancia de esta iniciativa, por el contrario, buscan contar con los recursos presupuestales y de factibilidad en el desarrollo de cada una de sus etapas.

- ***Informar cuál es la estrategia dentro del proceso de reorganización de Aldea para que el IDU pueda ser parte de este como acreedor***

Respuesta: Dando alcance a lo informado a través del oficio 202522601045561 del 25 de septiembre de 2025, se informa que el Instituto continúa adelantando las gestiones asociadas a la expedición y atención de recursos de los actos administrativos que buscan establecer una obligación clara, expresa y exigible a

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

cargo del urbanizador responsable o de los propietarios de los predios del ámbito del Plan Parcial, de tal forma que pueda ser reconocida en el marco del proceso de reorganización empresarial, es así que el estado de los citados actos administrativos es el siguiente:

- **No. 1:** Resolución No. 1962 de 2025, "*Por medio de la cual se aplica el mecanismo para la compensación en dinero de las obligaciones/cargas urbanísticas 'Estación Carrera Séptima – 101' y 'Andenes Carrera 7' según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2023, se fija su valor y se dictan otras disposiciones"*. Está en proceso de atención de los recursos de reposición presentados por ALDEA Proyectos S.A.S e Itaú Fiduciaria.

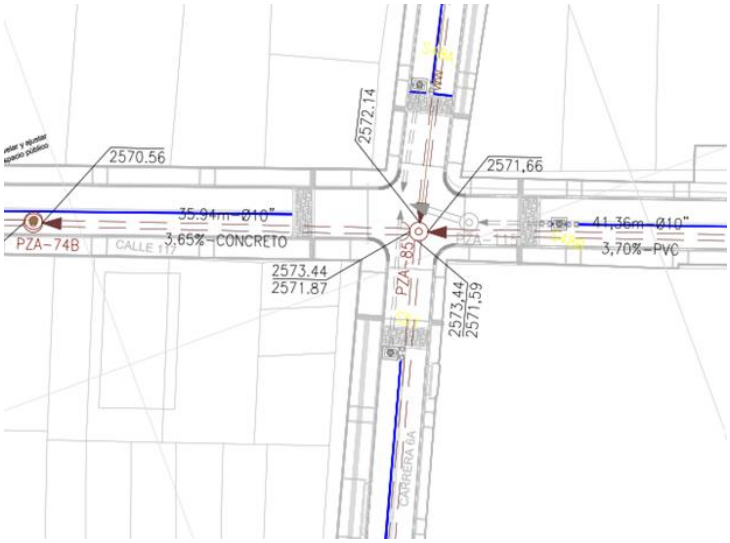
- **No. 2:** Este se encuentra en estructuración con el propósito de lograr su expedición en el mes de octubre y está asociado a la compensación de la conexión de la calle 100 por carrera séptima. Una vez sea expedido será informado al Concejo de Bogotá por parte del Instituto.

A la fecha el Proceso de Reorganización se encuentra a la espera de diligencia de objeciones y pruebas que se decreten conforme a lo que establece la Ley 1116 de 2006.

Se reitera que una vez que quede en firme la Resolución No. 1962 de 2025,*"Por medio de la cual se aplica el mecanismo para la compensación en dinero de las obligaciones/cargas urbanísticas 'Estación Carrera Séptima – 101' y 'Andenes Carrera 7' según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2023, se fija su valor y se dictan otras disposiciones",* así como la Resolución que compensa las otras cargas que son prioritarias para el desarrollo de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Acuerdo 927 de 2024, se remitirán al proceso de reorganización que surte ante la SUPERSOCIEDADES para que sean tenidas en cuenta en el mismo.

•EAAB y el IDU deberán presentar un informe sobre la queja de la comunidad respecto a malos olores en las Cll 116, 117 y 118 entre la 5ta, la 6ta y tramos hasta la 7ma

Respuesta: Se informa que el IDU participó en la Mesa de trabajo interinstitucional, atendiendo la queja de la comunidad, respecto del estado de las cañerías en el Centro Fundacional de Usaquén, en la Universidad de SINU en la Carrera 6 # 118-60 citada por la HC Cristina Calderón el pasado 29 de septiembre de 2025. Dentro de los compromisos tratados, se establecieron entre otros a cargo del IDU, adelantar las verificaciones respectivas en conjunto con la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAAB; dichas verificaciones permitieron constatar que el contratista de obra CONSORCIO RGH 2021 responsable del contrato IDU-1720-2021 no efectuó la intervención de la intersección de la Carrera 6A por Calle 117, razón por la cual no se realizó la construcción del pozo sanitario PZA 85.



Fuente: Plancha HM-PR-08-ALC.SANITARIO-01 - Diseño Hidrosanitario

Por lo anterior, desde el IDU, actualmente se adelantan las gestiones necesarias para que dicha actividad pueda ser intervenida por emergencia por parte de la EAAB.

- ***Allegar un cronograma de cuándo tienen planeado hacer las adecuaciones de urbanismo táctico. Además, informar las implicaciones que tendrían dichas adecuaciones ante la nueva contratación de obras del Centro Fundacional de Usaquén***

- ***Presentar un cronograma sobre la implementación de los diseños de los perfiles de las intervenciones del mobiliario urbano en la zona (en conjunto con la SDM).***

Respuesta: Se realizó una mesa de trabajo con participación de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el pasado 6 de octubre de 2025 en donde se socializó por parte de la SDM la propuesta para la implementación del urbanismo táctico en el Centro Fundacional de Usaquén, en donde el IDPC indicó que deberá ser radicada la propuesta para proceder a su revisión y validación desde esa entidad. En consecuencia, el Instituto avanzara en la revisión requerida para incorporar esta actividad para su ejecución a través del contrato de conservación de infraestructura vial, en actual proceso de contratación IDU-LP-SGI-016-2025, el cual se estima sea adjudicado en el mes de diciembre de 2025.

Es importante resaltar que las entidades involucradas se encuentran articulando esfuerzos técnicos y administrativos para garantizar que cualquier intervención se realice en el marco normativo vigente, respetando los valores patrimoniales del Centro Fundacional de Usaquén y respondiendo a las necesidades de movilidad de sus habitantes y visitantes.

•Informar si los 20 meses de pre-construcción serán suficientes para la construcción de Transmilenio por la Cra 7ma.

Respuesta*:* En la etapa actual de Pre-construcción, los contratistas de obra se encuentran desarrollando los diseños, ajustes, complementos y detalles correspondientes a los diseños de referencia. De manera paralela, se adelantan las gestiones relacionadas con trámites y licencias ante las diferentes entidades distritales y nacionales, así como los procesos de adquisición predial requeridos para la ejecución del proyecto.

Una vez se cumplan los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos, se procederá con la viabilización del cambio de etapa, pasando formalmente de Preconstrucción a Construcción, lo cual se prevé para febrero del 2026, en cumplimiento de los 20 meses. De acuerdo con lo anterior, nos encontramos en coordinación con las empresas y entidades para contar con las aprobaciones y conceptos de no objeción necesarios para dar inicio a las actividades de obra.

•Informar alternativas de lo que se podría hacer con los hallazgos arqueológicos de la zona del Centro Fundacional de Usaquén (IDU e IDPC juntos).

Respuesta: En relación a la tenencia del material arqueológico, en primera instancia se debe tener en cuenta, que quien aprueba el tenedor definitivo (persona natural o institución) es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH quien es la entidad rectora a nivel nacional en materia de patrimonio arqueológico, y no el IDU. Dicha aprobación dependerá que los interesados cumplan con lo solicitado por el ICANH en los siguientes enlaces:

https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/GP-PR-01-PT-01_Protocolo_de_manejo_de_bienes_arqueologicos.pdf

https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Recomendaciones_almacenamiento_seguridad_y_conservacion_bienes-1.pdf

Ya directamente con el material arqueológico encontrado en las excavaciones del centro fundacional Usaquén, se informa que el IDU como titular del Programa de Arqueología Preventiva durante la ejecución del contrato anterior inició con la búsqueda del tenedor donde se envió oficios a instituciones culturales y universidades entre ellas a la alcaldía de Usaquén, el Museo Santander y la Universidad de San Buenaventura (la cual está interesada).

Debido al tema contractual en este momento no es posible tener un tratamiento definido teniendo en cuenta que hace falta realizar el laboratorio del material arqueológico para tener claro el estado de conservaciones y material definitivo; así como se debe esperar que material sale en el corte 4 que hace falta por excavar al igual en las demás excavaciones a realizar con el nuevo contrato.

Por el momento, el IDU se reunió el día 15 de octubre con el IDPC para comenzar a ver posibilidades y cuando inicie el nuevo contrato se seguirá en la búsqueda de un tenedor para este material, sean dentro de la localidad de Usaquén o en el distrito que cumplan con lo solicitado por el ICANH. Asimismo, se informará a la comunidad de los avances del componente de arqueología en los comités IDU.

•Y, en general, allegar un balance del trabajo de la entidad en el Centro Fundacional de Usaquén y de las acciones que se adelantarán para mejorar las diferentes problemáticas que se presentan en la zona y han sido trabajadas en esta Comisión Accidental.

Respuesta: De acuerdo a lo anterior, se permite informar que el IDU se encuentra adelantando las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para la contratación y posterior ejecución del proyecto denominado **Centro Fundacional de Usaquén.** El objetivo principal de dicho proyecto es mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad en el área de influencia, a través de intervenciones en la infraestructura existente, con el fin de optimizar la circulación peatonal y vehicular, y contribuir al ordenamiento y revitalización del sector.

Finalmente, las personas delegadas para acompañar la Sesión de la Comisión Accidental se relacionan a continuación:

- William Luzardo Triana – Director Técnico de Proyectos.
- Diana Ramírez Morales – Subdirectora (e) de Estructuración De Proyectos
- Natalia Arias Herrera – Profesional de la Oficina de Gestión Ambiental
- Sebastián Leuro Camacho – Profesional de la Dirección Técnica de Construcciones.

Con lo anterior, esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Doctor Novoa:

En atención a su comunicación E-2025-0081864 del 09 de octubre de 2025, radicada en el IDU con el número 202552601477842 del 09 de octubre del presente año y, según lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de las dependencias responsables del Instituto que, para el caso particular es la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, se da respuesta de acuerdo con las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

En su comunicación se refiere al: "***Requerimiento ciudadano N° 4264779 – 2025"*** indicándonos que: "

> *"En cumplimiento de la solicitud ciudadana del(la) señor(a) DANIEL ROJAS PULIDO, remitida a este ente de control en nombre propio donde refiere:*

[1] *Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como la consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibidos en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 8 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 8 pto
Con formato: Fuente: 8 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 8 pto

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

"Solicita información sobre el contrato IDU # 1738-2021, convenios interadministrativos, entre otros", la Personería Delegada para el sector Movilidad, en el marco de sus funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 978 de 2025, Artículo 65, solicitamos amablemente se sirva responder:"

"1. Brindar información específica, relacionada con el tema objeto de la petición, así no sea indicado por el peticionario, pero cuya respuesta sea relevante para dar respuesta de fondo a la petición actual".

Respuesta:

Sea lo primero indicar que, esta Entidad mediante oficio STCSV 202538600251571 del 10-03-2025 (se anexa ~~en 12 folios~~), brindó respuesta a la solicitud realizada por el señor Daniel Rojas Pulido – presidente Junta de Acción Comunal Santa Rosa – Placitas, ~~en los siguientes términos~~ de acuerdo con los requerimientos realizados por el peticionario.~~:~~

S~~A su vez, s~~obre el particular ~~nos permitimos resaltar de la respuesta~~se resalta lo siguiente:
~~"(...)~~

1. ~~*El Instituto de desarrollo Urbano – IDU – firmó contrato de obra IDU 1738-2021 por la suma de diecisiete mil quinientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil doscientos veintitrés pesos ($17.599.990.223) m/cte y los resultados que dejó el contratista INFERCAL S.A.S., fue obras abandonadas, afectación de las carreteras, generación de riesgos y el no pago de salario a 36 trabajadores entre 3 y 5 meses de salario, rayando en la dignidad del campesinado y nadie ha dado respuesta en acciones afirmativas, ni los entes de control ni las corporaciones de elección popular que realizan el control político.*~~

   ~~*Una mega contratista como CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, representante legal de INFERCAL S.A.S. con contratos en Antioquia, Sucre, Caldas, Boyacá y que se destacado por el abandono de obras y que solicitó al admisión al proceso de Reorganización Empresarial, tras declarar que incumplió los pagos, se cuestiona si tiene relación con la filial Obrascon Huarte OHL que ha sido catalogada como la segunda Odebrecht, multada en España, Investigada en México y sancionada en Colombia, según el portal corrupciónaldia.com.*~~

Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: 12 pto

~~(…)".~~

~~"Respuesta:~~

Al respecto se manifiesta lo siguiente: el IDU suscribió el Contrato de Obra IDU-1738-2021, cuyo objeto es: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2", suscrito con la firma INFERCAL S.A.S. y cuya Interventoría es ejercida por el Consorcio INTERVIAS GAVING, a través del Contrato IDU-1735-2021, en donde se encontraban priorizados para intervención los siguientes corredores:

- *VÍA A UNE, A TRAVÉS DE SANTA ROSA (SUMAPAZ) Y NAZARETH - Tramo preseleccionado: Inicia en el límite (Valla, Puente Quebrada Taquecitos) de la zona protegida del Parque Nacional Natural Sumapaz, hasta el inicio del CIV 20076274. Puesto que el FDLS tiene reservados para intervenir los CIV´S: 20076274 y 20076273 – Localidad Sumapaz.*
- *VÍA A BETANIA - Tramo preseleccionado: Inicia en el límite (Valla) de la zona protegida del Parque Nacional Natural Sumapaz, hasta el casco urbano de Betania – Localidad Sumapaz.*

Los contratos en mención tuvieron fecha de inicio el 20 de diciembre de 2021 y terminaron el 19 de abril de 2024.".

~~*Teniendo en cuenta que, a la fecha de terminación de los Contratos, el Contratista de Obra INFERCAL S.A.S., se encontraba inmerso en unos presuntos incumplimientos, la Interventoría allegó al IDU el informe PAS, el cual relaciona los siguientes presuntos incumplimientos:*~~

1. ~~*Presunto incumplimiento del contrato de obra IDU-1738-2021 fundamentado en no dar cumplimiento al alcance en cuanto a las metas física y financiera programadas conforme al plan detallado de trabajo (PDT) definido en la etapa de obra del contrato.*~~
2. ~~*Presunto incumplimiento fundamentado en el no pago de salarios al personal del contrato de obra IDU-1738-2021.*~~

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,9 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm

~~*3. Presunto incumplimiento fundamentado en no amortización de la totalidad del monto concedido por concepto de anticipo del contrato obra IDU-1738-2021.*~~

~~*4. Presunto incumplimiento fundamentado en no cumplimiento de obligaciones del componente ambiental, seguridad y salud en el trabajo del contrato de obra IDU-1738-2021.*~~

~~*5. Presunto incumplimiento fundamentado en no entrega de insumos contractuales para etapa de liquidación del contrato de obra IDU-1738-2021.*~~

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,9 cm

~~*Con base en lo anterior, actualmente se encuentra en curso el Proceso Administrativo sancionatorio por los presuntos incumplimientos notificados por la Interventoría.*~~

~~*Por otro lado, en cuanto a lo indicado en el documento donde expresa "(…) se cuestiona si tiene relación con la filial Obrascón Huarte OHL (…)", es necesario aclarar que el contrato IDU 1738-2021 fue suscrito entre el IDU y la Firma INFERCAL S.A.S., por lo tanto, y una vez revisada su constitución no se observa relación como empresa subsidiaria o controlada, o que haga parte del mismo grupo empresarial con la empresa OHL.*~~

~~*"(…)*~~

~~*2. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – firmó el contrato 1314 DE 2019, cuyo objeto era "ELABORAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1069 DE 2001 EN EL TRAMO DE LA TRONCAL BOLIVARIANA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL" por ello interrogamos al IDU por qué han pasado 5 años y los resultados son nulos frente al proceso de coordinación entre la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y el IDU, mientras tanto la Troncal Bolivariana que de Usme conduce a San Juan de Sumapaz se consume en el deterioro y sin ningún doliente cierto que tenga el deber de arreglar esta carretera, por lo anterior se requiere de más acción y coordinación entre la ANLA y el IDU, sin pretextos jurídicos irracionales, para que se le comprometan los recursos necesarios para la aplicación de material asfalto en frío y no como lo*~~

plantea el estudio de traer material importado para el mantenimiento de los 40 km que están dentro del Parque Nacional Natural Sumapaz.

(…)".

Respuesta:

La Oficina de Gestión Ambiental OGA mediante memorando OGA 202517500071683 del 06-03-2025, el cual se adjunta a la presente respuesta, respecto a la actualización del Plan de Manejo Ambiental referido Indicó lo siguiente:

"(…)

En la actualidad, el Instituto de Desarrollo Urbano está tramitando ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA a través del Contrato de Consultoría IDU-1314-2019, que tiene como objeto: "Elaborar la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución 1069 de 2001 en el tramo de la Troncal Bolivariana que se encuentra dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Sumapaz, conforme a los términos de referencia definidos por la autoridad ambiental", actualmente en proceso de liquidación.

En forma específica, el IDU mediante radicado 20246201472672 del 12/12/2024 remitió a la ANLA el documento actualizado, frente al cual la ANLA se pronunció en la Reunión de Verificación Preliminar de Documentos (VPD) del 24 de diciembre de 2024 con observaciones técnicas referidas principalmente a la información cartográfica y geográfica (Geodatabase).

Es así que las observaciones realizadas por la ANLA se remitieron al Consultor en enero de 2025 y reiteradas en Febrero de 2025, para su atención y respuesta, teniendo en cuenta que esta gestión se lleva a cabo en el marco de los acuerdos que hacen parte del trámite de liquidación del contrato.

Una vez se cuente con el PMA ajustado, el IDU procederá nuevamente a radicarlo ante la ANLA para poder avanzar en el concepto de viabilidad del mismo, siendo necesario que el Instituto apropie los recursos correspondientes y realizar el pago de la tasa de evaluación ajustada al valor de 2025. Surtido este trámite, la Entidad deberá esperar el pronunciamiento de la ANLA para determinar las acciones a seguir en este proyecto.

~~*La aprobación de la actualización del PMA por parte de la ANLA es un requisito para implementar acciones de conservación y/o reparación del tramo de la Troncal Bolivariana que se encuentra dentro del área del Parque Nacional Natural Sumapaz, de tal forma que responda a la planificación del territorio inmerso dentro del área protegida y acorde con el régimen regulatorio al cual está sujeto.(…)".*~~

Adicionalmente, ~~se informa sobre el estado actual~~ respecto del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del Contratista de Obra INFERCAL S.A.S., nos permitimos informar ~~conforme a lo señalado en el memorando DG-202510500291103 del 26 de septiembre de 2025 (anexado en trece [13] folios)~~que, ~~en el cual se indica lo siguiente:~~por medio de la Resolución 2090 del 15 de septiembre de 2025 se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio ~~iniciado en contra de INFERCAL SAS~~declarando el incumplimiento parcial del contrato y haciendo efectiva la cláusula penal por valor de $1.982.638.899, ~~y una vez fue notificada~~Contra la decisión tanto el contratista como su garante interpusieron recurso de reposición. ~~Actualmente se encuentra pendiente la citación para la sustentación de los correspondientes recursos~~.

~~"(…)~~

~~De manera que dentro de la declaratoria de incumplimiento y su correspondiente tasación de la cláusula penal ya se encontraría previsto el presunto incumplimiento relacionado con la falta de amortización del anticipo.~~

~~Finalmente con relación a su solicitud de certificación del estado del procedimiento administrativo contractual este Despacho informa que en diligencia de audiencia del mismo 15 de septiembre de 2025 el apoderado del contratista presentó solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución 2090 de 2025 teniendo en cuenta que a su juicio no se le dio respuesta a solicitud de espacio para presentación de alegatos de conclusión, dicha solicitud le fue resuelta de forma desfavorable en la diligencia por el suscrito toda vez que no se configuraban ninguna de las causales establecidas en el artículo 93 del CPACA para dicho requerimiento y por cuanto el procedimiento sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no contempla un hito de alegatos de conclusión, pero que sí se surtieron todos y cada uno de los hitos procedimentales que sí se establecen en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

~~*Una vez notificada la decisión tanto el contratista como su garante interpusieron recurso de reposición, a la fecha se encuentra pendiente la citación para la sustentación de los correspondientes recursos.(…)".*~~

Por otro lado, se informa que mediante oficio STCSV 202538600288161 del 18 de marzo de 2025 (se anexa ~~en 19 folios~~), se dio respuesta a su Despacho ~~la solicitud realizada por su despacho,~~ de~~respecto a~~l requerimiento del Ciudadano Daniel Rojas Pulido referente al Contrato de Obra IDU-1738-2021.

~~(…)".~~

"2. En caso de no haber dado respuesta o de no contar con la información relacionada, informar al ente de control las razones por las que no ha dado respuesta y las acciones que va a adelantar al respecto".

Respuesta:

Como se indicó en la respuesta del numeral 1, se brindó respuesta directa al peticionario mediante oficio STCSV 202538600251571 del 10 de marzo de 2025. (Se anexa ~~-~~ respuesta y Constancias de Envío y Entrega ~~en 12 folios~~).

"3. Adjunte todos los soportes necesarios que respalden su respuesta".

Respuesta:

Adjunto se envía la siguiente información:

1. Oficio STCSV 202538600251571 del 10-03-2025 y Constancias de Envío y Entrega (12 folios)
2. Oficio STCSV 202538600288161 del 18-03-2025 (19 folios)
3. Memorando DG 202510500291103 del 26-09-2025 (13 folios)

"4. Se sirva dar trámite a la petición o requerimiento presentado (en el caso que el mismo sea realizado directamente a la personería y no llegue como copia de traslado).

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Fuente: Negrita

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Respuesta:

Como se indicó en la respuesta del numeral 1, se brindó respuesta directa al peticionario mediante oficio STCSV 202538600251571 del 10 de marzo de 2025 (Se anexa en 12 folios)~~, al cual se le da respuesta directa a su despacho~~.

Con lo anterior entendemos atendida la petición, quedando atentos a cualquier información que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
Revisó: LUISA FERNANDA DÍAZ LADINO - Subdirección Técnica De Conservación Del Subsistema Vial
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable concejal Rodríguez,

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con la solicitud de intervención sobre algunos segmentos viales en la localidad de Usme, a continuación, brindamos respuesta, de conformidad con la información preparada y reportada por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura – DTCI del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición dirigido a esta entidad, a través del cual solicita intervención de las vías Carrera 2 A desde Diagonal 115 Sur hasta Calle 111 Sur identificada con CIV 5006911 (Ver imagen 1), Carrera 2 A desde Calle 113 Sur hasta Calle 113 A Sur identificada con CIV 5006936 (Ver imagen 2) y Carrera 2 A desde Calle 113 A Sur hasta Diagonal 115 Sur identificada con CIV 5006978 (Ver imagen 3).

Imagen 1



Imagen 2

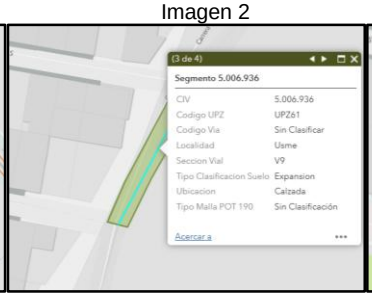
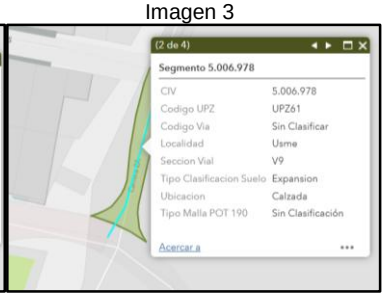


Imagen 3



Le informamos que una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU-, se estableció que las vías de su interés hacen parte de la malla vial Intermedia de la ciudad. Por lo tanto, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Usme y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, conforme lo señalado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020. Los cuales se transcriben a continuación:

> ***"Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019. Competencias de los alcaldes locales.***
>
> *En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:*
>
> *…3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo".*
>
> ***"Artículo 95. Acuerdo Distrital 761 de 2020 Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial**. El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:*
>
> *"Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.*
>
> *Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital…".*

~~No obstante~~N~~,~~ ~~n~~os permitimos indicar que a efectos de identificar la Entidad Distrital competente para su intervención se debe tener en cuenta las siguientes normas:

TIPO DE INTERVENCIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias. 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972, por el cual se crea el IDU y se establece objeto y funciones
Se asigna al IDU el *"el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos".* *El mantenimiento, reparación, reconstrucción y rehabilitación de los monumentos públicos no corresponde al IDU sino al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por virtud de lo establecido en el Decreto 185 del 2011.*	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 3o del Decreto Distrital 980 de 1997, modificado por los artículos 1o del Decreto 759 de 1998 y 4 del Decreto 185 de 2011
Inventario y diagnóstico de la malla vial, y el espacio público construidos en la ciudad.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Acuerdo 2 de 1999 *(Sistema de información de la malla vial)*
Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021 – *(Plan de Ordenamiento Territorial)*
Elaborar proyectos y construcción de las calles de la malla local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal en articulación con el componente programático del presente Plan.	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	Artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021 – (Plan de Ordenamiento Territorial)
Construcción y mantenimiento vías locales.	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	Acuerdo 6 de 1992: "Artículo 3º (Reparto de competencias y organización administrativa de las Localidades en el D.C.)
3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.	ALCALDES LOCALES	Acuerdo 740 de 2019 Artículo 5 (Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.)
Adelantar intervenciones de conservación del espacio público para la movilidad. -Adelantar labores de conservación de la malla vial local, intermedia, rural, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal. Con el fin de mejorar la gestión en las intervenciones, las entidades que por competencia desarrollen las mismas, coordinarán	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	Artículo 156 del el Decreto Distrital 555 de 2021 – (Plan de Ordenamiento Territorial)

la planeación, programación, seguimiento e información de estas obras con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.		
a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	Acuerdo 761 de 2020 (Artículo 95 que modifica el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006).

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo ~~2~~1 de la Ley 1755 de 2015, ~~estando dentro del término legal,~~ mediante el presente oficio, damos traslado de su petición a la Alcaldía Local de Usme y a~~de~~ la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, donde usted podrá realizar el seguimiento respectivo.

A su vez, nos permitimos informar que ~~Una vez informado lo anterior,~~ de acuerdo con la información que reposa en el SIGIDU, la Carrera 2 desde Calle 111 Sur hasta Calle 111 B Sur identificada con CIV´S 5006759 (Ver imagen 4) y 5010359 (Ver imagen 5), fue reservada para su intervención por parte de la Alcaldía Local de Usme, según lo informado en oficio radicado en el IDU No 20235260147072 del 31 de enero de 2023, como se puede apreciar en las imágenes 4 y 5:

Imagen 4



Imagen 5



En consecuencia~~Por lo tanto~~, en relación a este punto se le remite ~~y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1473 de 2011, (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015),~~ copia de esta comunicación ~~será remitida~~ a la Alcaldía Local de Usme, para lo de su competencia ~~donde usted podrá realizar el seguimiento respectivo~~.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
Concejal
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal Bedoya:

En atención a su comunicación de la referencia remitida por la Secretaría de Movilidad, mediante la cual, su despacho solicita la intervención de la Calle 26 Sur con Diagonal 2 de la Localidad de Kennedy, a continuación, brindamos respuesta, de conformidad con la información preparada y reportada por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura~~,~~ de este Instituto, en los siguientes términos:

> ***"1.~~PRIMERO:~~ Mejoramiento del segmento vial en Calle 26 Sur con Diagonal 2: Se solicita la intervención del segmento vial identificado con código CIV 8004471, el cual presenta un avanzado estado de deterioro en la intersección de la Calle 26 Sur con la Diagonal 2. Esta situación ha agravado los problemas de movilidad del sector, generando afectaciones tanto a peatones como a vehículos. Por lo anterior, se requiere con urgencia el mantenimiento vial correspondiente y la habilitación segura del tramo".***

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva

Respuesta: Nos permitimos informar que el tramo vial objeto de su solicitud se encuentra incluido dentro del alcance del Contrato IDU 1801 de 2023.

Actualmente, ~~En la actualidad~~ el Instituto d~~D~~e Desarrollo Urbano – IDU ~~,~~ se encuentra ejecutando el mencionado contrato~~contrato IDU 1801 de 2021~~, cuyo objeto es: "*ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS*

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARIA PAZ CORABASTOS; INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS CON AVENIDA AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AVENIDA AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS EN BOGOTÁ D.C".

Dicho contrato est–á a~~a~~ cargo del CONSORCIO PROBOGOTA 17, el cual se encuentra finalizando la Etapa de Estudios y D~~d~~iseños en su fase de aprobaciones, previo al cambio de etapa de obra.

Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

~~En el alcance del Contrato IDU 1801 de 2023, se encuentra incluido el tramo vial objeto de su petición, considerando que en esta zona se deben realizar empates con empresas de servicios públicos.~~ Se estima que las labores constructivas a nivel general del Contrato IDU 1801 de 2023 se inicien a finales del presente año previa aprobación del cronograma de obra por parte de la Interventoría y de la finalización de las aprobaciones de los diseños por parte de terceras entidades. Estas intervenciones~~,~~ ~~lo que~~ permitirán ~~-~~mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial en el sector~~.~~

~~En virtud de lo expuesto, se atiende su requerimiento en términos de suficiencia y completitud, en atención a los postulados del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015~~.

Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}

BOGOTÁ

${CO-RADICADO-BARRAS}

${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctora
${CO-DIGNATARIO}
Concejal de Bogotá
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable ~~Respetada~~ Concejal Diago,

En atención a la comunicación de la referencia, a continuación, damos respuesta a sus peticiones con base en los reportes y documentación preparados por la Dirección Técnica de Construcciones y el Asesor Delegado para conocer ~~Grupo~~ de los Procesos Administrativos Sancionatorios – PAS de esta Entidad, en los siguientes términos:

1. ***Para las vigencias 2024 y 2025 relacione cada una de las obras frente a las cuales se legalizaron anticipos durante la vigencia. Para cada obra indique: costo inicial de la obra en el momento en el que fue contratada, Costo total actual de la obra, valor del anticipo entregado, ubicación, estado de la obra, porcentaje de avance, fecha de inicio, nombre del contratista, si se han presentado retrasos, detenimientos o incumplimientos en la obra durante el último año (de cuánto tiempo), si se han presentado prorrogas (¿cuáles y de cuánto tiempo?), fecha estimada de entrega, fecha de entrega inicialmente pactada, costo total de cada obra, dinero desembolsado hasta el momento, link de Secop de cada una y Link de Secop del contrato con el interventor de la obra.***

Respuesta:

La información solicitada se suministra en las columnas de la “A” a la “T” del Archivo Excel anexo denominado **“ANEXO 1”**.

Es preciso realizar las siguientes precisiones~~claridades~~:

El listado relacionado comprende los contratos de obra para los cuales se presentó legalización del anticipo durante las vigencias 2024 y 2025.

Para el porcentaje de avance (columna H) se presenta el porcentaje de avance ejecutado de la etapa en la cual se encuentra el proyecto, (construcción, preconstrucción), correspondiente al informe del 13 de octubre de 2025 publicado en el Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA.

En lo referente a si se han presentado retrasos (columna K), se indica si el proyecto presenta una variación negativa comparando el porcentaje de avance de la etapa programado vs ejecutado) respecto del PDT vigente con corte al 13 de octubre de 2025, el cual se registra y es extraído del Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA.

En lo referente a si se han presentado detenimientos en la obra durante el último año (columna L), se relacionan las suspensiones suscritas para cada uno de los contratos, entre octubre de 2024 y octubre de 2025.

En lo referente a si se han presentado incumplimientos en la obra durante el último año (columna M), se relacionan los procesos administrativos sancionatorios para cada uno de los contratos, en curso durante el último año.

La fecha estimada de entrega (columna O), corresponde a la fecha estimada de entrega real de la obra proyectada con fecha de corte del 13 de octubre de 2025, sin incluir etapa de mantenimiento; esta fecha estimada corresponde a una proyección ajustada a las condiciones actuales de ejecución, considerando las solicitudes de prórroga presentadas por los contratistas y que actualmente se encuentran en análisis por parte del IDU.

Estas estimaciones reflejan las reprogramaciones derivadas de los Planes Detallados de Trabajo (PDT) o cronogramas de obra vigentes, por lo cual pueden estar sujetas a variación en función de las contingencias técnicas, sociales o administrativas que se presenten durante el desarrollo de los proyectos o a factores externos que se puedan presentar.

La fecha de entrega inicialmente pactada (columna P), corresponde a la fecha de terminación de la etapa de obra consignada en el acta de inicio de cada contrato, sin incluir etapa de mantenimiento.

2. ***Para cada una de las obras frente a las cuales se legalizaron anticipos durante las vigencias mencionadas anteriormente, adjunte los informes de Buen Manejo de Anticipo presentados por la interventoría.***

Respuesta:

Al respecto se informa que para cada uno de los contratos de obra relacionados en el numeral 1, se adjuntan los informes de Buen Manejo del Anticipo, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1N_LLs18YCsSJ-NrMfXOTe13FrJ3A72rR?usp=sharing

3. ***¿Ha habido alertas o comunicaciones sobre posibles irregularidades en el manejo de los anticipos? Adjúntelos.***

Respuesta:

Al respecto se informa que, a fecha de corte del 13 de octubre del 2025, no se han emitido alertas sobre posibles irregularidades del contratista en el manejo del anticipo, para los contratos de obra relacionados en el numeral 1.

Esperamos con esta información haber atendido de forma satisfactoria su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-RADICADO-BARRAS}

${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
Concejal de Bogotá
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Concejal Forero,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante el cual solicita información sobre *"el trino y la publicación donde el acalde Carlos Fernando Galán donde estableció que en Bogotá hay 1.200 frentes de obra de Bogotá en la red social x (…) y la red social de Facebook (…)*", a continuación, brindamos respuesta en el marco de las competencias del IDU y con base en la información reportada por la Dirección Técnica de Construcciones, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Técnica de Gestión Contractual de esta Entidad, en los siguientes términos:

1. ***Sírvase anexar una tabla de Excel editable con los contratos mediante los cuales se están ejecutando los 1.200 frentes de obra, presentando la información en el mismo formato del archivo adjunto Excel (hoja No. 1), sin restricciones de acceso a través de enlaces privados (como Google Drive), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.***

Respuesta:

En relación a los contratos con que se están ejecutando los frentes de obra a cargo del IDU, adjunto se presenta en un (1) archivo formato Excel, llamado **"ANEXO 1",** en la pestaña denominada: **"Hoja1- Total Frentes de Obra"**, el cual contiene la información correspondiente a los frentes de obra que se encuentran en ejecución a fecha de corte del 08 de septiembre de 2025, de acuerdo con la solicitud de presentar datos actualizados a septiembre de 2025.

Se precisa que la cantidad de frentes activos corresponde a los frentes de obra que se encuentran abiertos durante la semana del 02 de septiembre al 08 de septiembre de 2025, los cuales dependen de las actividades necesarias a intervenir de acuerdo al cronograma de ejecución definido en el Plan Detallado de Trabajo vigente - PDT, debido a esto los frentes activos pueden variar semana a semana.

Es preciso realizar las siguientes precisiones:

En lo referente al "Valor del contrato", en la columna "J" se relaciona el valor total del contrato de obra actualmente suscrito.

En lo referente a "Porcentaje de ejecución física general del contrato", en la columna "K" se relaciona el porcentaje de avance ejecutado general del contrato, a 08 de septiembre de 2025.

En lo referente a " Porcentaje de avance programado general del contrato", en la columna "M" se relaciona el porcentaje de avance programado general del contrato, a 08 de septiembre de 2025.

En lo referente al "Porcentaje de retraso según la fecha de terminación contemplada en el acta de inicio", se aclara que el porcentaje de retraso es determinado de acuerdo al PDT vigente, en el cual se indica si el proyecto presenta una variación negativa comparando el porcentaje de avance general del contrato (ejecutado vs programado) respecto del PDT vigente con corte al 08 de septiembre de 2025, el cual se registra y es extraído del Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA, el cual es relacionado en la columna "P".

2. ***Sírvase informar de los 1.200 frentes de obra ¿Cuáles son los frentes de obra en los que el contratista dejo sin culminar la obra? (Los datos***

se deben enviar como se presenta en el archivo adjunto de EXCEL hoja no 2, evitando que la respuesta tenga restricción de acceso en un google drive privado), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.

Respuesta:

Se informa que todos los frentes de obra activos con fecha de corte del 08 de septiembre de 2025 se encuentran terminados o en ejecución, pero ninguno ha sido abandonado sin terminar, por lo anterior la solicitud ubicada en la pestaña denominada: **"Hoja2- obras sin culminar"** del Archivo Excel denominado **"ANEXO 1**", no aplica, por lo cual no ha sido diligenciada.

3. ***Sírvase informar de los 1.200 frentes de obra ¿Cuáles son los frentes de obra que presentan retrasos respecto de la fecha de terminación pactada en el acta de inicio? (Los datos se deben enviar como se presenta en el archivo adjunto de EXCEL hoja no 3, evitando que la respuesta tenga restricción de acceso en un google drive privado), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.***

Respuesta:

En respuesta a los frentes de obra que presentan retraso respecto de la fecha de terminación pactada en el acta de inicio, se informa que los frentes de obra no cuentan con una fecha de terminación pactada en el acta en mención, estos dependen de las actividades necesarias a intervenir de acuerdo con el cronograma de ejecución definido en el Plan Detallado de Trabajo vigente - PDT.

Por lo anteriormente expuesto, en la pestaña denominada **"Hoja3- obras con retraso"** del Archivo Excel Anexo a este documento, denominado **"ANEXO 1",** se relaciona la información correspondiente a los contratos que presentan retraso con fecha de corte del 08 de septiembre de 2025.

La medición del retraso de un contrato, indica si el contrato presenta una variación negativa comparando el porcentaje de avance general (programado vs ejecutado) respecto del PDT vigente con corte al 08 de septiembre de 2025, el cual se registra y es extraído del Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA.

Las precisiones mencionadas de la pregunta 1, aplican para la pregunta 3, dado que su respuesta en cada casilla es la misma.

De esta forma se da respuesta a los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
Revisó: MARYERY VERA PÉREZ– Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: MAURICIO ALARCON BETANCUR Subdirección General de Infraestructura
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal Uscátegui, reciba un cordial saludo,

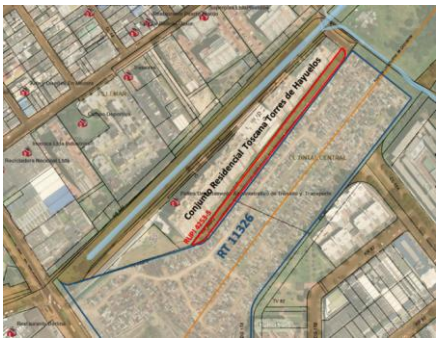
En atención ~~respuesta~~ a la comunicación con radicado 202552601337562, donde solicita ~~"~~un informe detallado sobre las acciones adelantadas por su despacho en relación a los compromisos adquiridos en el recorrido ~~de trabajo~~ realizado el pasado 25 de agosto de 2025 a las 10:00 am, especialmente: "*1. Solicitar una visita de inspección a los predios contiguos a la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), específicamente en el eje vial eje vial de la Carrera 96 desde la Calle 20A hasta la Diagonal 17A, con el fin de determinar si el mantenimiento de estas áreas corresponde a su entidad, y de ser así se proceda a su intervención~~.~~"*, se presenta a continuación la respuesta de acuerdo con ~~basada en~~ el reporte prepa~~elabo~~rado por la Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor de esta entidad, en los siguientes términos:

Con formato: Fuente: Cursiva

Luego de consultar en el Visor de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT y las bases de datos prediales de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se determinó que el área contigua a la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO, específicamente en el eje vial de la Carrera 96 desde la Calle 20A hasta la Diagonal 17ª, corresponde a una zona de espacio público de cesión incorporada por el Departamento Administrativo de la Defensoría

del Espacio Público - DADEP con el RUPI 4253-5 como control ambiental, tal como se puede observar en los siguientes planos de localización:





Así las cosas~~Por lo tanto~~, ~~y~~ considerando las características del predio, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) llevar a cabo su limpieza y mantenimiento. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1755 de ~~.~~
2015, que modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente oficio, damos traslado de su petición a esta entidad, para lo de su competencia.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Ceordial saludo Dr. Velásquez,

En atención al radicado de la referencia, relacionado con quejas ciudadanas sobre el estado, señalización y control de tráfico en el tramo vial de la Calle 65 entre Carreras 69C y 69H y, según lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de las dependencias responsables del Instituto que, para el caso particular es la Dirección Técnica de Inteligencia del Negocio e Innovación de este Instituto, damos respuesta en los siguientes términos:
~~, a continuación, damos respuesta a su solicitud, previo pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable que para el particular es la Dirección Técnica de Inteligencia del Negocio e Innovación, en los siguientes términos:~~

1. Sobre lo indicado en el numeral I. HECHOS, específicamente:

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como, la consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta a cargo de la Dirección General recibidos en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

- Deficiencia de señalización vial
- Inexistencia de medidas de calmado de tráfico
- Conductas de exceso de velocidad
- Cobertura operativa insuficiente

Respuesta: Nos permitimos informar que, de acuerdo con las ~~naturaleza, objeto y~~ funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM (Artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006), estos asuntos ~~temas~~ son competencia de dicha Entidad, por lo tanto, se remite copia de la presente comunicación para que, en el marco de sus competencias, brinde~~n~~ respuesta sobre el particular.

2. Sobre lo indicado en el numeral II. COMPETENCIA DEL IDU:

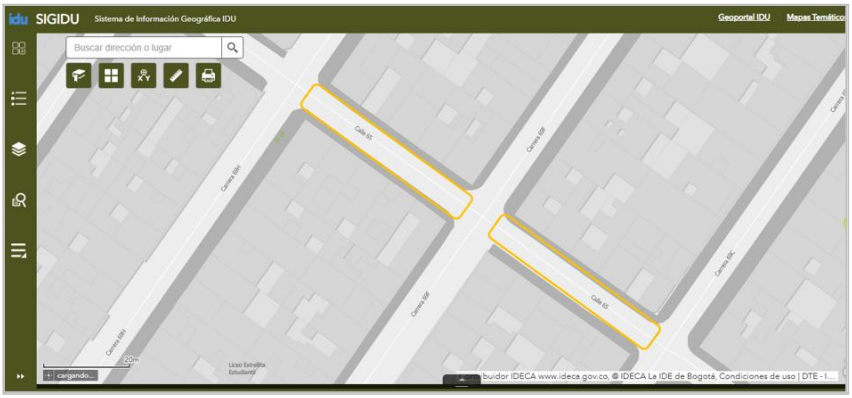
- ***"Precisar la clasificación del corredor (si los tramos de la Calle 65 entre Cras. 69C y 69H pertenecen a la malla arterial y/o están cobijados por contratos del IDU)".***
- ***"(…) y, de ser procedente, informar el plan de intervención con cronograma, frentes de obra y responsables (…)"***

Respuesta: Se procedió a consultar la información del segmento vial en el Sistema de Información Geográfica del IDU - SIGIDU, identificando que el tramo vial de su solicitud (Calle 65 entre Carreras 69C y 69H) está comprendido por dos segmentos viales codificados mediante los PK_ID 158008 y 158009, los cuales se clasifican como parte de la malla vial local de la ciudad, y cuyas características se presentan a continuación:

Características segmentos viales Calle 65 entre Carreras 69C y 69H

Código de Identificación Vial	PK_ID Calzada	Ancho (m)	Longitud (m)	Extensión (Km-Carril)	Localidad	Tipo de Superficie	Tipo de Malla
10009101	158008	6	46	0.084	Engativá	Flexible	Local
10009072	158009	6	45	0.080			

Localización espacial segmentos viales Calle 65 entre Carreras 69C y 69H



Adicionalmente, se consultó el aplicativo de reservas que dispone el IDU para la intervención de la malla vial, encontrando que no se tienen actualmente reservas vigentes sobre los segmentos viales de su petición.

Ahora bien, ~~No obstan~~a efectos de identificar la Entidad Distrital competente para su intervención se debe tener en cuenta las siguientes normas:

Con formato: Fuente: 12 pto

TIPO DE INTERVENCIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias. 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 2o del Acuerdo 19 de 1972, por el cual se crea el IDU y se establece objeto y funciones
Se asigna al IDU el *"el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos".* *El mantenimiento, reparación, reconstrucción y rehabilitación de los monumentos públicos no corresponde al IDU sino al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por virtud de lo establecido en el Decreto 185 del 2011.*	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 3o del Decreto Distrital 980 de 1997, modificado por los artículos 1o del Decreto 759 de 1998 y 4 del Decreto 185 de 2011

Inventario y diagnóstico de la malla vial, y el espacio público construidos en la ciudad.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Acuerdo 2 de 1999 *(Sistema de información de la malla vial)*
Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	Artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021 – *(Plan de Ordenamiento Territorial)*
Elaborar proyectos y construcción de las calles de la malla local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal en articulación con el componente programático del presente Plan.	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	Artículo 156 del Decreto Distrital 555 de 2021 – (Plan de Ordenamiento Territorial)
Construcción y mantenimiento vías locales.	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	Acuerdo 6 de 1992: "Artículo 3º (Reparto de competencias y organización administrativa de las Localidades en el D.C.)
3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.	ALCALDES LOCALES	Acuerdo 740 de 2019 Artículo 5 (Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.)
Adelantar intervenciones de conservación del espacio público para la movilidad. -Adelantar labores de conservación de la malla vial local, intermedia, rural, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal. Con el fin de mejorar la gestión en las intervenciones, las entidades que por competencia desarrollen las mismas, coordinarán la planeación, programación, seguimiento e información de estas obras con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	Artículo 156 del el Decreto Distrital 555 de 2021 – (Plan de Ordenamiento Territorial)
a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	Acuerdo 761 de 2020 (Artículo 95 que modifica el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006).

Así las cosas, ~~línea con lo anterior~~ al ser el segmento vial parte de la malla vial local y con base en las normas señaladas anteriormente, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Engativá y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente oficio, damos traslado de su petición a la Alcaldía Local de Engativá y a la Unidad

Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV para lo de su competencia.

- ***Rendir diagnóstico técnico del estado del tramo.***
- ***Anexar soportes técnicos: planos/croquis, actas, fichas y evidencia fotográfica de las visitas e intervenciones.***

Respuesta: En lo relacionado con el estado del tramo de su solicitud, se cuenta con información sobre el estado de condición superficial a fecha de corte del 31 de diciembre de 2024, el cual se clasifica de acuerdo al Índice de Condición del Pavimento (PCI) y el Índice de Condición de Vías Sin Superficie (URCI), en una escala de clasificación de siete (7) categorías cuyo valor oscila entre 0 y 100, donde 0 es un pavimento totalmente fallado y 100 un pavimento en buen estado, acorde a lo definido y establecido en las normas internacionales ASTM-D-6433, ASTM-E-2840 y al Manual Técnico TM 5-626, tal como se ilustra en la siguiente gráfica:

Escala de clasificación PCI/URCI



Fuente: Adoptado de estándar internacional

El indicador PCI y la clasificación de estado se ~~presenta~~presentan en la siguiente tabla:

Estado de los segmentos viales Calle 65 entre Carreras 69C y 69H, con corte al 31/12/2024

PK_ID Calzada	Indicador PCI	Clasificación de Estado
158008	99	Bueno
158009	99	Bueno

Notas:
1. Se debe tener en cuenta que esta información no corresponde a un diagnóstico tomado en campo directamente, sino al estado de las vías en las fechas de corte presentadas, producto de la actualización semestral que realiza el IDU tomando como principal fuente de información los reportes de intervención de las entidades con competencia para la conservación de la malla vial y posterior aplicación de modelos teóricos de deterioro.

Con formato: Fuente: Cursiva

2. El cálculo de las cifras de extensión y estado para las fechas de corte presentadas se realizó acorde con la clasificación vial establecida por el Decreto 190 de 2004, mientras se surte el proceso de homologación a la Clasificación Vial del Decreto 555/2021.
3. Las cifras presentadas en cada una de las tablas pueden diferir de las fuentes originales de los datos por efecto de redondeo.

Adicionalmente, el día 16 de octubre del 2025 se realizó visita técnica al tramo vial de la Calle 65 entre Carreras 69C y 69H con el fin de verificar las condiciones del segmento vial, evidenciando que este se encuentra en buen estado ~~acorde con la información dispuesta por la entidad~~. Se presenta a continuación el registro fotográfico de dicha visita técnica.

Registro fotográfico PK_ID_158008



Registro fotográfico PK_ID_158009





- ***Indicar medidas temporales de seguridad vial (señalización preventiva) mientras se ejecutan las acciones definitivas*.**

Respuesta: E~~Este corresponde al mismo tema planteado en la primera viñeta del numeral 1 de su petición, por lo tanto, e~~ste es un asunto~~tema~~ de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien se remite copia de la presente comunicación para que brinde respuesta sobre el particular.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctora
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetada Concejal,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita información relacionada con el Sitio Critico No. 32 denominado “Paso Malo 2” localizado en la Carrera 15 este entre Calles 80b Sur y 81 Sur, sector San Pedro, perteneciente al alcance de ejecución del Contrato de Obra IDU 1775-2023; a continuación, procedemos a dar respuesta, con base en el reporte preparado por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños del Instituto, en los siguientes términos:

1. Actualice el cronograma de ejecución teniendo en cuenta sus etapas y fases, e indique cuándo empieza o empezó la fase de construcción.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta a su inquietud, se informa que, el Contrato de Obra IDU-1775-2023 cuyo objeto es: “*REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y/O LA ACTUALIZACIÓN Y/O LA COMPLEMENTACIÓN Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Grupo D”*, inició su ejecución el 15 de mayo de 2024, y en la actualidad se encuentra en ejecución.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

~~Durante la ejecución del Contrato IDU-1775-2023, cuyo objeto es: "*REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y/O LA ACTUALIZACIÓN Y/O LA COMPLEMENTACIÓN Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Grupo D*".~~

Para este contrato, el 22 de octubre de 2025, se ~~ha~~ suscribió ~~lato~~ PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No.2, que según la cláusula segunda, tiene un plazo de ejecución de 22 meses y 25 días calendario, así:

"(…) ***SEGUNDA - MODIFICACIÓN:*** *Modificar parcialmente la Cláusula 5 del Contrato de Obra No IDU1775-2023 y el Numeral 5.1., Denominado "Plazo de la Etapa de Estudios y Diseños", en el sentido de realizar la recomposición del plazo de la Etapa de Estudios y Diseños como producto de la presente prórroga. En consideración a ello quedará de la siguiente manera:*

"CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO *El plazo para la ejecución del contrato correspondiente al Grupo D, será por el término de* ***VEINTIDOS (22) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.*

El contrato se adelantará en cinco (5) fases, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	(1) mes
	Diagnóstico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	(3) meses
	Trámites con terceros y aprobaciones	(9) meses y veinticinco (25) días
OBRA	Construcción	(8) meses
	Recibo de obra	(1) mes

5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS *Esta etapa tendrá un plazo de* ***TRECE (13) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO*** *contados a partir de la firma del acta de inicio, el cual se determina de la siguiente manera:*

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto,

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	(1) mes
	Diagnóstico y/o la actualización y/o la complementación y/o la elaboración de estudios y diseños	(3) meses
	Trámites con terceros y aprobaciones	(9) meses y veinticinco (25) días

(...)"

La prórroga No. 2 de fecha 22 de octubre de 2025, se dio por el término de ocho (8) meses y diez (10) días aplicable a la Fase de Trámites con Terceros y Aprobaciones de la Etapa de Estudios y Diseños, cuyo costo corresponde en un 100% al contratista ~~el 22 de octubre de 2025~~.

En atención a lo establecido en la Cláusula Primera - Parágrafo Segundo del mencionado modificatorio No. 2, el Contratista de Obra presentó un nuevo PDT, el cual fue aprobado por la Interventoría- Contrato IDU- 1799-2023, mediante oficio AT-CU2C-1799-S-725-23 con radicado 202552601534262 de fecha 22 de octubre de 2025, estructurado de la siguiente manera:

ETAPA	FASE	PLAZO ESTIMADO	FECHAS
Estudios y Diseños	Recopilación y Análisis de Información	1 mes	15/05/2024 a 14/06/2024
	Actualización de Estudios y Diseños	3 meses	15/06/2024 a 14/09/2024
	Aprobación de Terceros	**9,25 meses**	**15/09/2024 a 28/10/2025**
Obra	Construcción	8 meses	29/10/2025 a 28/06/2025
	Recibo	1 mes	29/06/2026 a 28/07/2026

Visto lo anterior, la fase de construcción iniciaría preliminarmente el 29 de octubre del 2025, según el nuevo cronograma. Sin embargo, es pertinente aclarar que a la fecha no se han surtido todos los requisitos contractuales para pasar a la etapa de obra, y por tanto su definición formal solo se determinará una vez se tengan recibidos y aprobados los productos de la etapa de estudios y diseños.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

2. ¿Cuál es el cronograma de ejecución de la obra correspondiente al Sitio Crítico No. 32, Carrera 15 Este con calle 81 sur, sector San Pedro en la Localidad de Usme?

Respuesta: Para la obra de estabilización del punto crítico No. 32, según el Programa Detallado de Trabajo PDT, aprobado por la interventoría mediante oficio AT-CU2C-1799-S-725-23 con radicado 202552601534262 de fecha 22 de octubre de 2025, se tiene proyectada como fecha de inicio el 29 de octubre de 2025, así:

Tabla con formato

Sitio critico 32 - Carrera 15 este entre calles 80b sur y 81 sur, sector San Pedro	**mié 29/10/25**	**mar 3/02/26**
Replanteo	mié 29/10/25	vie 31/10/25
Maniobras redes secas	vie 31/10/25	jue 6/11/25
Descapote talud	jue 6/11/25	sáb 8/11/25
Construcción muro de contención	sáb 8/11/25	mar 6/01/26
Reposición de vía	mar 6/01/26	mar 3/02/26

Fuente: PDT aprobado por Interventoría.

Sin embargo, se informa que la definición de la fecha de inicio de obra para un sitio crítico en particular, solo se determinará con certeza una vez se tengan los resultados de los productos de la etapa de estudios y diseños los cuales aún se encuentran en trámite y aprobación de terceros. Así mismo, es de señalar, que a la fecha no se tienen definidos los sitios críticos que finalmente pasarán a obra según las condiciones técnicas, judiciales, ambientales, prediales, BIC, arqueológicas y/o presupuestales.

Así las cosas, la fecha mencionada podrá será objeto de modificación como producto de
los resultados de la etapa de estudios y diseños, y en particular la definición del cronograma para la etapa de obra definitivo.

3. Indique cuánto cuesta la obra correspondiente al Sitio Crítico No. 32 y en qué consiste.

Respuesta: Según la matriz de priorización, aprobado por la interventoría mediante oficio AT-CU2C-1799-S-729-23 con radicado 202552601536152 de fecha 22 de

octubre de 2025, para el sitio crítico No.#32 se tiene como presupuesto estimado preliminarmente, de la siguiente manera:

"(…)

Presupuesto estimado: ***$1.411.845.394*** *(UN MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO)*

(…)

Para lo que el contratista recomienda:

•*Estabilización Inmediata: Instalar un sistema de malla Tecco con anclajes activos para reforzar el talud y prevenir desprendimientos de roca, según lo recomendado en las guías de diseño.*

•*Sistema de Drenaje: Implementar un sistema de drenaje integral, que incluya canales superficiales y drenajes subterráneos, para mitigar la infiltración de agua.*

•*Monitoreo Geotécnico: Realizar un monitoreo topográfico semanal para detectar movimientos y evaluar la estabilidad, según los procedimientos de monitoreo descritos.*

•*Plan de Contingencia: Activar el plan de emergencia, incluyendo brigadas de evacuación y coordinación con entidades locales (por ejemplo, IDIGER, Policía Nacional), para garantizar la seguridad durante las obras de estabilización.*

(…).

(…)"

Sin embargo, este documento se encuentra actualmente surtiendo revisión por parte del IDU, y podrá ser objeto de modificación y/o ajuste en el trámite de aprobación y recibo.

4. Indique si se han excluido o incluido sitios críticos en el Contrato y los

motivos de exclusión o inclusión de cada sitio.

Respuesta: A la fecha, ni se han incluido, ni se han excluido sitios críticos en el Contrato IDU-1775-2023.
~~teniendo en cuenta que el Contrato se encuentra en Etapa de Estudios y Diseños, y que todavía no ha reunido todas las condiciones para pasar a Obra, aún no se determinado si será objeto de exclusión o inclusión algunos de los puntos críticos que hacen parte del alcance del objeto contractual del Contrato de Obra IDU-1775-2023.~~

Como se ha mencionado en oficios anteriores, el Contratista deberá ejecutar las obras conforme al orden de priorización (Alta, Media, Baja) y a las cantidades resultantes de la actualización y/o complementación y/o diagnóstico y/o elaboración de los estudios y diseños prevista para la etapa inicial del contrato "Etapa de Consultoría"; con la disponibilidad de recursos para la siguiente etapa "Etapa de Construcción" hasta agotar el presupuesto.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1,27 cm

Es pertinente reiterar que, para la ejecución del proyecto, el IDU podrá excluir (por razones técnicas, judiciales, ambientales, prediales, BIC, arqueológicos según el caso o presupuestales) algunos de los sitios críticos asignados al contrato, o de ser necesario, incluir otros sitios críticos. La inclusión de nuevos sSitios cCríticos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad, movilidad y estabilidad de las zonas, a la atención de actividades inmediatas, a requerimientos judiciales o para reemplazar aquellos sSitios cCríticos que por razones técnicas no puedan ser intervenidos.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a suministrar la información adicional que para el caso requiera.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}

${CO-RADICADO-BARRAS}

${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}
Revisó: CLAUDIA DENISSE ANGARITA PICON – Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Honorable Concejal
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Concejal González,

Cordial saludo.

En atención a la comunicación con radicado IDU 202552601427722 del 01-10-2025 por~~,~~ medio de la cual la Alcaldía Local de Fontibón da traslado a la solicitud "*información segmento vial Barrio el Recodo*"~~le informa al honorable Concejal González, que el Segmento Vial de la carrera 123 entre calle 12C-16 a calle 13C-06. Barrio el Chanco, de esa Localidad no se encuentra incluido en ningún programa del Fondo de Desarrollo Local para su intervención y Adicionalmente, la Alcaldía Local de Fontibón le informa que la vía de la carrera 123 entre la calle 13C a la calle 12A (CIV 9001850) y la carrera 123 entre la calle 13C a la calle 13D (CIV 9001744), están reservados para su construcción por un Tercero (CG Constructora), programa permiso voluntario otorgado por el IDU~~, a continuación, brindamos respuesta, de conformidad con la información reportada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano de este Instituto, en los siguientes términos:

En el oficio de traslado la Alcaldía Local de Fontibón señala que: El Segmento Vial de la carrera 123 entre calle 12C-16 a calle 13C-06 Barrio el Chanco de esa Localidad, no se encuentra incluido en ningún programa del Fondo de Desarrollo Local para su intervención y que la vía de la carrera 123 entre la calle 13C a la calle

Con formato: Fuente: Cursiva

12A (CIV 9001850) y la carrera 123 entre la calle 13C a la calle 13D (CIV 9001744), están reservados para su construcción por un Tercero (CG Constructora), programa de permiso voluntario otorgado por el IDU.~~.~~

Es así que sobre el particular nos permitimos precisar lo siguiente:

E~~E~~l permiso voluntario corresponde a una autorización al particular interesado en desarrollar o ejecutar intervenciones en la infraestructura de transporte mediante la expedición de un acto administrativo; y surge como resultado de una evaluación integral por parte del IDU que busca beneficios recíprocos entre el Distrito Capital y el particular interesado en ejecutar acciones de mejora en la infraestructura de transporte, y con ello satisfacer el interés general. En esa medida al otorgarse un permiso de intervención voluntaria se busca descartar o mitigar al máximo los riesgos que se pudieran generar ante intervenciones no sostenibles o no satisfactorias.

De allí que, para la expedición del permiso el IDU exige del particular o interesado cumplir algunos requisitos y/ condiciones para poder, con sus recursos, acceder a la ejecución de las obras o de un proyecto de infraestructura vial, precisándole además que lo debe hacer bajo su cuenta y riesgo. El IDU podrá expedir un acto administrativo para ejecución de un proyecto de infraestructura vial para cualquiera de las etapas del ciclo de proyecto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Distrital 582 de 2016 *"Por medio del cual se delega una función"* y surtir el procedimiento descrito en el Decreto Nacional 942 de 2014: *"por medio del cual se establecen las condiciones que deben cumplir las autoridades para otorgar a los particulares los permisos que requieren para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte".*

Y atendiendo que la ejecución del proyecto será bajo cuenta y riesgo del particular, en el Acto Administrativo que concede el permiso, definirá las condiciones, requisitos, especificaciones y garantías que deben constituirse para la consecución del proyecto de manera integral.

Mediante Resolución IDU 5597 de 2023 - SGDU 202320500055976 de noviembre 29 de 2023, se concedió a CG CONSTRUCTORA S.A.S NIT 800051984-2 un permiso de intervención de infraestructura vial para ejecutar el diseño y construcción

solamente del carril costado oriental de 7.5 m y anden de 2.5 m de ancho de la vial carrera 123, entre calles 13a y 13d, con el objeto de garantizar el acceso vehicular al proyecto de vivienda NAVARRA, modificada con Resolución 835 de 2024 SGDU 202420500008356 de mayo 10 de 2024 en su artículo tercero en cuanto a la garantía única de cumplimiento a constituir a favor del IDU.

A través de radicado IDU 202552600233252 del 14 de febrero de 2025 la firma CG CONSTRUCTORA SAS manifestó la intención de continuar con el proceso del diseño y construcción de las obras objeto del permiso, informando al IDU que por inconvenientes en el proceso de ventas del proyecto de vivienda NAVARRA se debió reprogramar el inicio de las actividades y que estiman retomar el proceso durante el segundo semestre del año 2025.

En atención a lo anterior, el ~~I~~instituto requirió a CG CONSTRUCTORA SAS mediante oficio No. 202520501094691 del 9 de octubre del 2025, para que informará ~~está a la espera del pronunciamiento por parte de la firma CG CONSTRUCTORA~~ sobre la continuidad de las obras objeto del permiso~~,~~. Una vez se cuente con el respectivo pronunciamiento, se informará ~~sobre lo cual se estará informando~~ oportunamente.

Por lo expuesto, se atiende su solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Representante,

En atención a su comunicación radicada en el IDU con el número 202552601461542 de fecha 7 de octubre de 2025~~l corriente~~, en la que se ~~refiere "*Solicitud Congresional*" y específicamente~~ requiere información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 36 No. 32-02/04, identificado con el Registro Topográfico 9160 del proyecto Intersección Avenida Jorge Gaitán Cortés por Avenida General Santander, a~~.~~

~~A~~ continuación, brindamos respuesta ~~a su cuestionario~~, de conformidad con la información preparada y reportada por la Subdirección Técnica de Adquisición Predial~~,~~ de este Instituto, en los siguientes términos:

1. **Informar si el inmueble ubicado en la Calle 36 No. 32-02/04 de Bogotá D.C., objeto del Contrato de Compraventa de Mejoras No. 119 de 1998, fue efectivamente entregado al Instituto de Desarrollo Urbano por parte de la señora Inírida Perdomo Gamboa.**

Respuesta: Una vez revisado el expediente predial identificado con el Registro Topográfico 9160, se pudo constatar que el 23 de diciembre de 1998, la señora Inirida Perdomo Gamboa identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.744 en calidad de propietaria de las mejoras del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 32-02/04, realizó la entrega material de las mismas al Instituto de Desarrollo Urbano, tal y como consta en el Acta de Recibo número 376/98.

2. **En caso afirmativo, remitir copia del acta de entrega o recibo del inmueble, o de cualquier documento que acredite la entrega material y recepción del bien por parte del IDU.**

Respuesta: Se adjunta a la presente copia del Acta de Recibo número 376/98 de fecha 23 de diciembre de 1998, mediante la cual se protocolizó la entrega de las mejoras del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 32-02/04.

3. **En caso de que no exista acta de entrega o no se haya efectuado la entrega material, se solicita indicar expresamente tal circunstancia, señalando las razones administrativas o jurídicas que expliquen la situación.**

Respuesta: Como se explicó en líneas anteriores la entrega material de las mejoras del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 32-02/04 al Instituto de Desarrollo Urbano, se realizó mediante Acta de Recibo número 376/98 de fecha 23 de diciembre de 1998.

De esta forma damos respuesta clara, completa y de fondo a su solicitud y q~~, en los términos de la Ley 1755 de 2015 y en cumplimiento de la Ley 5 de 1992. Q~~uedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Honorable Concejal
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal,

En atención al derecho de petición en el que se ~~radicado el 23 de septiembre de 2025, mediante el cual usted, en ejercicio de sus facultades de control político y en virtud del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política,~~ solicita información relacionada con el proyecto Corredor Verde de la Carrera Séptima Lote 3, específicamente en lo concerniente al Colegio Unión Colombia – Sede B, de acuerdo con la información reportada por la Dirección Técnica de Predios y la Dirección Técnica de Proyectos, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. *Remita los planos, mapas y el trazado técnico del tramo del Corredor Verde que atraviesa o afectaría el predio de la Institución Educativa y señala de manera clara, en los planos remitidos, qué partes del predio se verán afectadas total o parcialmente por la intervención.*

   Respuesta:

   De acuerdo con la información técnica consolidada en el marco del Proyecto del Corredor Carrera Séptima, específicamente en el contrato de obra IDU-1740-2023, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA*

CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, la Entidad se permite informar que el límite de intervención del Lote 3 se encuentra definido en el APÉNDICE A – ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, documento contenido en el proceso de selección IDU-LP-DG-003-2023, el cual establece que dicho lote comprende el tramo entre la Calle 183 y la Calle 200 y construcción del Patio Portal.

Con base en lo anterior, el IDU informa que el área del Colegio Unión Colombia – Sede B requerida para el proyecto del corredor de la carrera séptima corresponde a 404 m². Es crucial señalar que lo antes mencionado corresponde a una ~~afectación~~ parte~~cial~~ ~~de~~al predio y no compromete la totalidad de las instalaciones educativas del colegio, como se muestra a continuación:

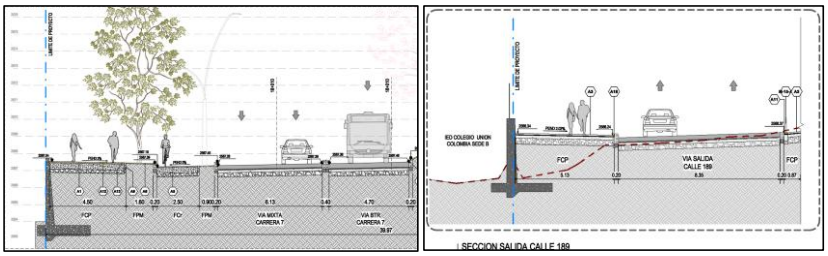


Figura 1. Área requerida por el proyecto (amarillo)



Figura 2. Límite de intervención proyectado (aprox.) en el espacio actual del IED Unión Colombia

Adicionalmente, dentro del área requerida se contempla la construcción de estructuras de contención y la adecuación de espacio público, conforme a los diseños proyectados para la intersección de la Calle 189 de la siguiente manera:



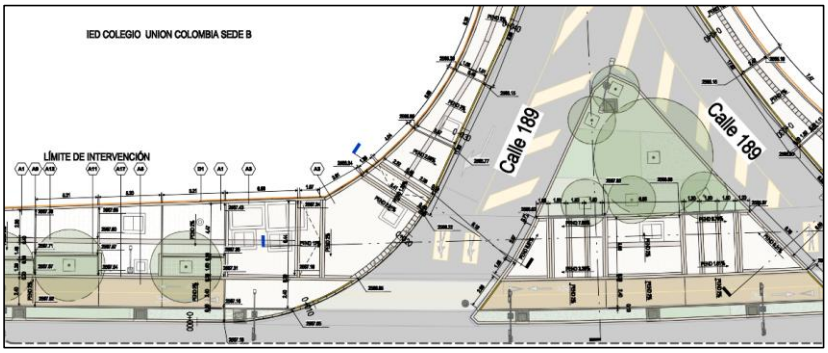


Figura 3. Secciones y espacio público en el entorno del IED Unión Colombia.

Para mayor claridad, se anexa el plano de urbanismo PL-UR-EP-ZO2-NG-06, en el cual, se delimita gráficamente la ocupación y la línea de intervención proyectada sobre este sector; el mencionado plano fue suministrado por el contratista en el marco de la etapa de preconstrucción, una vez finalizada dicha etapa, contará con la respectiva firma y validación conforme a lo establecido en el contrato.

Así mismo, se adjunta imagen de Google Earth con el límite de intervención el cual puede visualizarse en el siguiente enlace:

https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=19AxrSoO-bSSdHykyPdDkcse0LXkGf74&usp=sharing

2. *Remita el cronograma detallado de las diferentes fases del proyecto: precontractual, contractual y postcontractual, indicando, para cada fase, las actividades previstas, responsables, plazos y fechas estimadas (inicio y finalización). Asimismo, Incluya, los estudios técnicos que soportan el proyecto.*

Respuesta:

Las etapas precontractual, contractual y postcontractual para el Contrato de obra IDU-1740-2023 se detallan de la siguiente manera:

1. Etapa~~Fase~~ Precontractual

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

El IDU se permite informar que una vez revisado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, para el proceso de selección IDU-LP-DG-003-2023 con Objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", se evidencia que mediante ADENDA N° 004, se publicó el Anexo - 2 Cronograma del proceso de selección, el cual se adjunta al presente.

2. Etapa~~Fase~~ Contractual
~~2.~~

El IDU informa que el Contrato de Obra IDU 1740 de 2023 estableció tres etapas: (i) preconstrucción, (ii) construcción y (iii) mantenimiento.

~~El IDU informa que el Contrato de Obra IDU 1740 de 2023 estableció tres etapas: (i) preconstrucción, (ii) construcción y (iii) mantenimiento.~~

El ~~Actualmente, el~~ contrato se encuentra en la etapa de preconstrucción, con un avance ~~aproximado~~ del 94,03~~-~~%, y actualmente está en suspensión hasta el 14 de octubre de 2025~~, medida adoptada para garantizar que al inicio de la construcción se cuente con todos los insumos técnicos y aprobaciones requeridas~~.

Etapa	Plazo estimado	Fecha de inicio	Fecha de terminación
Preconstrucción	8 meses	06/03/2024	18/10/2025
Construcción	30 meses	19/10/2025	18/04/2028
Mantenimiento	36 meses	19/04/2028	18/04/2031

Fuente: Dirección Técnica de Proyectos

Es importante precisar que las fechas indicadas corresponden a la programación contractual vigente y podrán ser objeto de modificación ~~en caso de expedirse actos administrativos que ajusten los plazos o condiciones del contrato~~, en

Con formato: Fuente: Sin Negrita

concordancia con las disposiciones legales y contractuales aplicables ~~y el avance de la etapa de preconstrucción~~.

3. Etapa~~Fase~~ Postcontractual

Respecto al cronograma de la etapa postcontractual, el IDU informa que el Contrato IDU 1740 de 2023, en su cláusula 1.6, específicamente el numeral 1.6.4. Liquidación del Contrato, en su literal (b) establece:

> *"(…)*
> *Las Partes tendrán SEIS (6) meses para liquidar el Contrato de común acuerdo, vencidos los cuales, si no se llega a un acuerdo, el IDU podrá liquidarlo unilateralmente.*
> *(…)"*

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que, una vez finalizada la etapa de mantenimiento, el plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo es de seis meses, y superado dicho plazo, el IDU podrá liquidar unilateralmente.

Ahora bien, respecto a los estudios técnicos que soportan el proyecto del corredor de la carrera séptima, se informa que el IDU adelantó los contratos de Consultoría IDU 1073 de 2016 e IDU 1336 de 2021, teniendo como información de referencia los estudios técnicos solicitados, los cuales podrán ser consultados en el repositorio institucional compartido a continuación:

Contrato 1073 de 2016
https://webidu.idu.gov.co/jspui/simple-search?query=IDU-1073-2016

Contrato 1336 de 2021
https://webidu.idu.gov.co/jspui/simple-search?query=IDU-1336-2021

3. *Informe bajo qué entidad o tercero se encuentra actualmente la titularidad del predio donde se ubica la Sede B. Adjunte copia simple del certificado de tradición y libertad o del documento equivalente que acredite titularidad o afectación.*

Respuesta:

Como primera medida, es pertinente señalar que el predio se identifica con el RT 47608A donde actualmente funciona el Colegio Distrital Unión Colombia. Dicho inmueble hace parte de los predios requeridos de adquisición para el tramo 3 del lote 3 del proyecto Corredor de Transporte Público de la Carrera Séptima.

El predio en mención se localiza en la dirección CL 189 No. 7-05, identificado en el Sistema Integrado de Información Catastral con el CHIP AAA0115OZWF y la cédula catastral 188 A7 1.

Sin embargo, el predio no cuenta en la actualidad con una identificación jurídica que permita establecer de manera precisa el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por esta razón, el Instituto de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Adquisición Predial, adelanta actualmente la revisión y análisis técnico-jurídico necesarios para la correcta identificación del folio de matrícula inmobiliaria, estudio que se adelanta con la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior, considerando que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como administrador del patrimonio inmobiliario de Bogotá Distrito Capital, no ostenta la calidad de propietario, por lo tanto, se debe demostrar su calidad de poseedor, lo que permitirá continuar con el proceso de adquisición.
En consecuencia, en este momento no es posible informar la entidad o tercero titular del inmueble ni remitir copia del certificado de tradición y libertad solicitado.

4. *Señale si el predio ha estado o está sujeto a procesos de cesión, enajenación, adquisición o expropiación (incluyendo actos administrativos, convenios, sentencias o resoluciones). En caso afirmativo, remítanse las copias de los actos jurídicos o administrativos que soporten dichos procedimientos.*

Respuesta:

En atención a su consulta, se informa que el predio en mención es objeto de adquisición por parte de este Instituto. Así las cosas, tal como se indicó previamente, desde la Subdirección de Adquisición Predial del Instituto se adelanta el estudio y análisis de los antecedentes jurídicos con el fin de lograr la correcta identificación del folio de matrícula inmobiliaria, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito.

Es importante precisar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su calidad de administrador del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, no ostenta la calidad de propietario del predio. En este sentido, resulta necesario acreditar su condición de poseedor, requisito indispensable para la continuación del proceso de adquisición.

En consecuencia, y considerando que a la fecha no se han expedido actos administrativos por parte del Instituto de Desarrollo Urbano en relación con este inmueble, no es posible remitir las copias solicitadas.

5. En relación con los numerales 5 y 6 de su solicitud, referidos al plan de reubicación de estudiantes y al plan de reubicación del personal docente y administrativo del Colegio Unión Colombia – Sede B, respetuosamente informamos que estos asuntos corresponden a la Secretaría de Educación Distrital, entidad competente para pronunciarse sobre tales aspectos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el IDU efectuó el traslado de dichos puntos a la mencionada secretaría mediante radicado 20252501051641 (el cual se anexa al presente), para que emita respuesta directa al peticionario dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}
${CO-DESC-ANEXOS}${CO-CON-COPIA}${CO-VOBO}
Revisó: MARIA CAMILA CACERES -Abogada Dirección Técnica de Proyectos
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
Concejal de Bogotá
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Concejal Forero,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante el cual solicita información sobre *"el trino y la publicación donde el acalde Carlos Fernando Galán donde estableció que en Bogotá hay 1.200 frentes de obra de Bogotá en la red social x (…) y la red social de Facebook (…)*", a continuación, brindamos respuesta en el marco de las competencias del IDU y con base en la información reportada por la Dirección Técnica de Construcciones, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Técnica de Gestión Contractual de esta Entidad, en los siguientes términos:

1. ***Sírvase anexar una tabla de Excel editable con los contratos mediante los cuales se están ejecutando los 1.200 frentes de obra, presentando la información en el mismo formato del archivo adjunto Excel (hoja No. 1), sin restricciones de acceso a través de enlaces privados (como Google Drive), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.***

Respuesta:

En relación ~~a~~~~con~~ los contratos con que se están ejecutando los ~~1.200~~ frentes de obra a cargo del IDU, adjunto se presenta en un (1) archivo formato Excel, llamado **"ANEXO 1",** en la pestaña denominada: **"Hoja1- Total Frentes de Obra"**~~-~~, el cual contiene la información correspondiente a los frentes de obra que se encuentran en ejecución a fecha de corte del 08 de septiembre de 2025, de acuerdo con la solicitud de presentar datos actualizados a septiembre de 2025.

Se precisa que la cantidad de frentes activos corresponde a los frentes de obra que se encuentran abiertos durante la semana del 02 de septiembre al 08 de septiembre de 2025, los cuales dependen de las actividades necesarias a intervenir de acuerdo al cronograma de ejecución definido en el Plan Detallado de Trabajo vigente - PDT, debido a esto los frentes activos pueden variar semana a semana.

Es preciso realizar las siguientes claridades:

En lo referente al "Valor del contrato", en la columna "J" se relaciona el valor total del contrato de obra actualmente suscrito.

En lo referente a "Porcentaje de ejecución física general del contrato", en la columna "K" se relaciona el porcentaje de avance ejecutado general del contrato, a 08 de septiembre de 2025.

En lo referente a " Porcentaje de avance programado general del contrato", en la columna "M" se relaciona el porcentaje de avance programado general del contrato, a 08 de septiembre de 2025.

En lo referente al "Porcentaje de retraso según la fecha de terminación contemplada en el acta de inicio", se aclara que el porcentaje de retraso es determinado de acuerdo al PDT vigente, en el cual se indica si el proyecto presenta una variación negativa comparando el porcentaje de avance general del contrato (ejecutado vs programado) respecto del PDT vigente con corte al 08 de septiembre de 2025, el cual se registra y es extraído del Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA, el cual es relacionado en la columna "P".

2. ***Sírvase informar de los 1.200 frentes de obra ¿Cuáles son los frentes de obra en los que el contratista dejo sin culminar la obra? (Los datos***

se deben enviar como se presenta en el archivo adjunto de EXCEL hoja no 2, evitando que la respuesta tenga restricción de acceso en un google drive privado), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.

Respuesta:

~~En respuesta a los 1.200 frentes de obra que el contratista dejó sin culminar, se informa que respecto de los frentes de obra activos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, S~~se informa que todos los frentes de obra en ejecución con fecha de corte del 08 de septiembre de 2025 se encuentran terminados o en ejecución, pero ninguno ha sido abandonado sin terminar, por lo anterior la pestaña denominada: **"Hoja2- obras sin culminar"** del Archivo Excel Anexo a este documento, denominado **"ANEXO 1",** no ha sido diligenciada.

3. ***Sírvase informar de los 1.200 frentes de obra ¿Cuáles son los frentes de obra que presentan retrasos respecto de la fecha de terminación pactada en el acta de inicio? (Los datos se deben enviar como se presenta en el archivo adjunto de EXCEL hoja no 3, evitando que la respuesta tenga restricción de acceso en un google drive privado), y con datos actualizados hasta septiembre de 2025.***

Respuesta:

En respuesta a los frentes de obra que presentan retraso respecto de la fecha de terminación pactada en el acta de inicio, se informa que los frentes de obra no cuentan con una fecha de terminación pactada en el acta en mención, estos dependen de las actividades necesarias a intervenir de acuerdo con el cronograma de ejecución definido en el Plan Detallado de Trabajo vigente - PDT.

Por lo anteriormente expuesto, en la pestaña denominada **"Hoja3- obras con retraso"** del Archivo Excel Anexo a este documento, denominado **"ANEXO 1",** se relaciona la información correspondiente a los contratos que presentan retraso con fecha de corte del 08 de septiembre de 2025.

La medición del retraso de un contrato, indica si el contrato presenta una variación negativa comparando el porcentaje de avance general (programado vs ejecutado)

respecto del PDT vigente con corte al 08 de septiembre de 2025, el cual se registra y es extraído del Sistema de Gestión Integral de Proyectos ZIPA.

Las precisiones mencionadas de la pregunta 1, aplican para la pregunta 3, dado que su respuesta en cada casilla es la misma.

De esta forma se da respuesta a los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
Revisó: MARYERY VERA PÉREZ– Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: MAURICIO ALARCON BETANCUR Subdirección General de Infraestructura
${CO-ELABORO}

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

FO-PE-13	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN: 6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento: Reunión de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha: 02 10 2023
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD								GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Andrés Ceron	80882732	3203452599	andres.ceron@idu	D6	Asesor	X			X			X					X						X								X						Andrés Ceron
2	Juan de Dios Duarte	80157210	3125104608	juan.ddurte@	DTPS	Director	X			X			X					X						X								X						
3	Carol Gutiérrez	1014154802	3164801727	carol.gutierrez@idu	DTPS	Contratista		X			X			X				X						X								X						
4	Jairo Jiménez F.	1387000	3105299629	jairo.jimenez@idu	STEV	STESU	X			X			X					X						X								X						
5	Yazmin Gonzalez.	52430836	3101666034.	yazmin.gonz@idu	SAGU.	Asesora.		X			X			X				X						X								o						
6	Giscela Martinez S.	36668.686	3204818807	giscela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X						Giscela
7	Mª Camila Castañeda	319 207 2185	319 207 2185	maria.castaneda@idu.gov.co	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X						
8	Angela Medina	1049625567	3124630769	angela.medina	IDU	Profesional	X				X			X				X						X								X						AM
9	Edwin Sanchez M.	79.559.941	3175933822	edwin.sanchez@idu.gov.co	STEST	STEST	X			X			X					X						X								X					e	
10	Yully Lorena Rodriguez	1106397666	3135461005	yully.rodriguez	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X						YLRM
11																																							
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Lugar:	Fecha
	REUNION SEGUIMIENTO S61 -	Sala Juntas Piso 10	09 10 25.

Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública)
		S61.	☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO						ORIENTACIÓN SEXUAL							DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO							FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder		Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder		Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple		Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del Archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Giscela Martinez	36668686	3204818804	giscela.martinez@idu.gov.co	S61	Contratista		X					X						X							X							X							
2	Angela Medina	1049607558	3124630781	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X					X							X							X							
3	Mª Camila Castañeda	1057601289	3202722715	maria.castaneda@	STST	Contratista		X			X			X					X							X							X							
4	Nelly Gonzalez	53665	3160758	nelly.gonzalez	SGJ	SGJ	X				X			X					X							X							X							
5	JUAN SARMIENTO G	7498638	3166233193		DTGC	DTGC	X			X			X						X							X							X							
6	Andres Correa	80938232	3203452594	andres.correa@idu	DG.	Asesor.	X			X			X						X							X							X							
7	Edwin Santana	7176941	3045737382	edwin.santana@idu.gov.	STEST	STGJ	X			X			X						X							X							X							
8	Yully Lorena Rodriguez	1063976611	3135467005	yully.rodriguez	SGJ	Contratista		X			X			X					X							X							X							
9																																									
10																																									
11																																									
12																																									
13																																									
14																																									
15																																									

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CODIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Lugar:	Fecha
	Seguimiento SGI	Sala de juntas	23 10 2025

Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información publica)
			☒ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL							DISCAPACIDAD								GRUPO ÉTNICO							FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Giseela Martinez	36668686	3204818807	giseela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X							
2	Juan de Dios Duarte	80157250	3125104607	juan.duarte60.	DTPS	Director	X			X			X					X						X								X							
3	Angela Medina	1014761755	3124630764	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X				X						X								X							
4	Yamile Cachdalo	52347801	3189976/6	yamile1107@gmail	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X							
5	Mª Camila Cortes	1053602684	3182972145	maria.cortes@	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X							
6	Yuly Juana Rodriguez	1106397666	3135767005	yuly.rodriguez@idu	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X							
7	IVAN SARMIENTO 6	79938636	3166238193		DTGC	DT	X			X			X					X						X								X							
8																																								
9																																								
10																																								
11																																								
12																																								
13																																								
14																																								
15																																								

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Reunión de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha 16 10 2025
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información publica)	☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

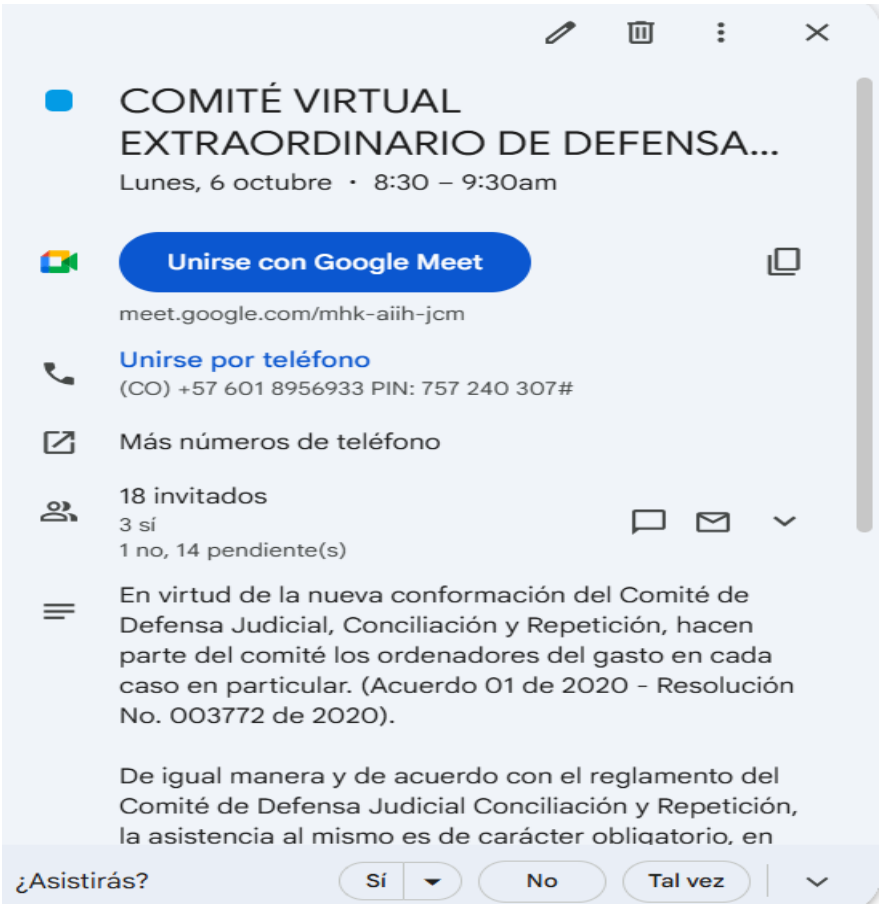
#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a Mulato/a Afrocolombiano/a Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés.	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Andrés Ceron	80992736	3203452599	andres.ceron@	DG	Asesor	X			X			X					X						X							X						
2	IVAN SARMIENTO G	79938636	3166238193		DTIC	D T	X			X			X					X						X							X						
3	Maria Camila Cartagena	1057602289	3102422115	maria.cartagena@idu	STEST	Abogad		X			X			X				Y						Y							X						
4	Angela Medina	1049617568	3124630764	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X				X						Y							X						
5	Edwin Santafe	7178941	3145222952	edwin.santafe@idu.gov	STEST	STEST	X			X			e					X						e							X						
6	Gisela Martinez	36668686	3204818807	gisela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X						
7	Isis Paola Diaz	04587854	3153574415	isis.diaz@idu.gov.co	DTC	Dir Tecnica	X				X			X				X						X							X						
8	Yazmin Gomez	52430036	3105660614	yazmingomez@idu	STESU	Contratista		X			X			X				X						X							X						
9	Jairo Jimenez F	13870071	3125208620	jairo.jimenez@idu.gov	STESU	STESU	X			X			X					X						X							X						
10	Martha Gomez	52665205	3143660938	martha.gomez	SGJ	SGJ	X				X			X				X						X							X						
11	Yully Rodriguez M	1105897666	3115761005	yully.rodriguez@idu	SGJ	Contratista		X			X			X				X						X							X						
12																																						
13																																						
14																																						
15																																						

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012

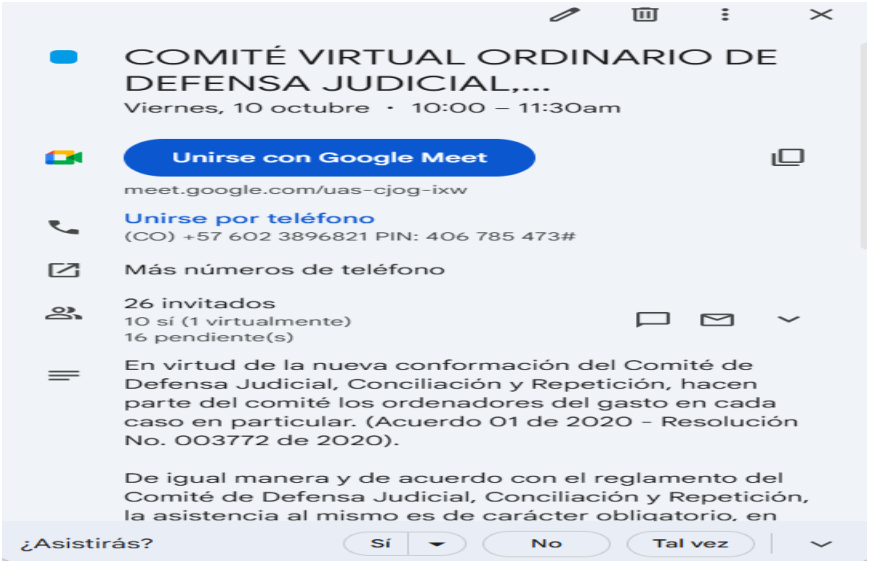
Powered by CamScanner

COMITES DE CONCILIACIÓN Y MESAS DE TRABAJO

- **6 DE OCTUBRE DE 2025**



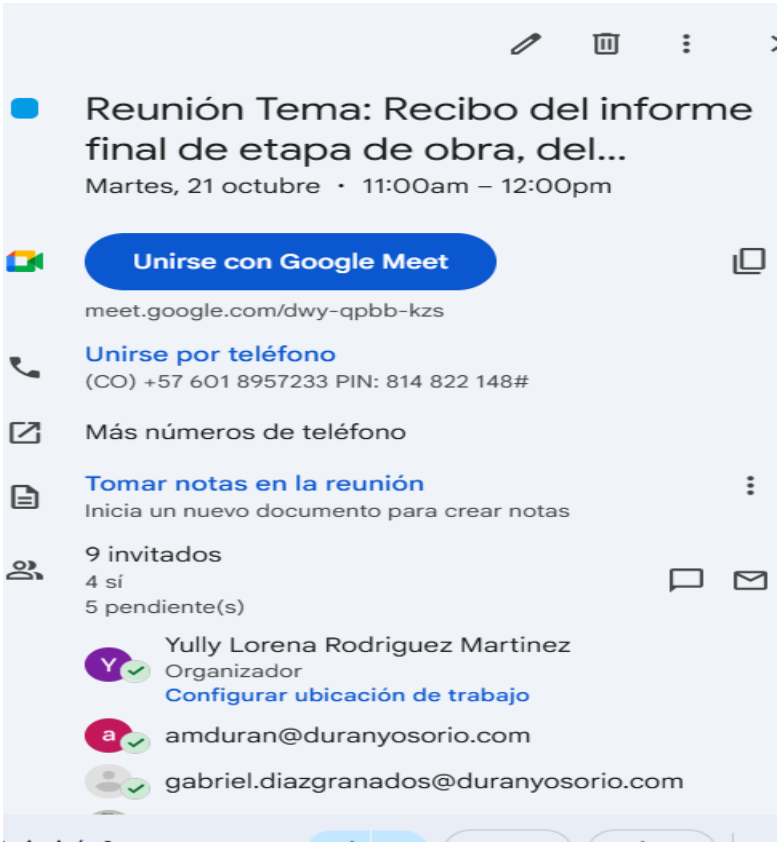
- **10 DE OCTUBRE DE 2025**



- **22 DE OCTUBRE DE 2025**



- **MESA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE DE 2025**



FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

FO-PE-13	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN: 6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento: Reunión de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha: 02 10 2023
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD								GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Andrés Ceron	80882732	3203452599	andres.ceron@idu	D6	Asesor	X			X			X					X						X								X						Andrés Ceron
2	Juan de Dios Duarte	80157210	3125104608	juan.ddurte@	DTPS	Director	X			X			X					X						X								X						
3	Carol Gutiérrez	1014154802	3164801727	carol.gutierrez@idu	DTPS	Contratista		X			X			X				X						X								X						
4	Jairo Jiménez F.	1387000	3105299629	jairo.jimenez@idu	STEV	STESU	X			X			X					X						X								X						
5	Yazmin Gonzalez.	52430836	3101666034.	yazmin.gonz@idu	SAGU.	Asesora.		X			X			X				X						X								o						
6	Giscela Martinez S.	36668.686	3204818807	giscela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X						Giscela
7	Mª Camila Castañeda	319 207 2185	319 207 2185	maria.castaneda@idu.gov.co	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X						
8	Angela Medina	1049625567	3124630769	angela.medina	IDU	Profesional	X				X			X				X						X								X						AM
9	Edwin Sanchez M.	79.559.941	3175933822	edwin.sanchez@idu.gov.co	STEST	STEST	X			X			X					X						X								X					e	
10	Yully Lorena Rodriguez	1106397666	3135461005	yully.rodriguez	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X						YLRM
11																																							
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Lugar:	Fecha
	REUNION SEGUIMIENTO S61 -	Sala Juntas Piso 10	09 10 25.

Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública)
		S61.	☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO						ORIENTACIÓN SEXUAL							DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO							FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder		Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder		Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple		Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del Archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Giscela Martinez	36668686	3204818804	giscela.martinez@idu.gov.co	S61	Contratista		X					X						X							X							X							
2	Angela Medina	1049607558	3124630781	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X					X							X							X							
3	Mª Camila Castañeda	1057601289	3202722715	maria.castaneda@	STST	Contratista		X			X			X					X							X							X							
4	Nelly Gonzalez	53665	3160758	nelly.gonzalez	SGJ	SGJ	X				X			X					X							X							X							
5	JUAN SARMIENTO G	7498638	3166233193		DTGC	DTGC	X			X			X						X							X							X							
6	Andres Correa	80938232	3203452594	andres.correa@idu	DG.	Asesor.	X			X			X						X							X							X							
7	Edwin Santana	7176941	3045737382	edwin.santana@idu.gov.	STEST	STGJ	X			X			X						X							X							X							
8	Yully Lorena Rodriguez	1063976611	3135467005	yully.rodriguez	SGJ	Contratista		X			X			X					X							X							X							
9																																									
10																																									
11																																									
12																																									
13																																									
14																																									
15																																									

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CODIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Lugar:	Fecha
	Seguimiento SGI	Sala de juntas	23 10 2025

Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información publica)
			☒ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL							DISCAPACIDAD								GRUPO ÉTNICO							FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Giseela Martinez	36668686	3204818807	giseela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X							
2	Juan de Dios Duarte	80157250	3125104607	juan.duarte60.	DTPS	Director	X			X			X					X						X								X							
3	Angela Medina	1014761755	3124630764	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X				X						X								X							
4	Yamile Cachdalo	52347801	3189976/6	yamile1107@gmail	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X							
5	Mª Camila Cortes	1053602684	3182972145	maria.cortes@	STEST	Contratista		X			X			X				X						X								X							
6	Yuly Juana Rodriguez	1106397666	3135767005	yuly.rodriguez@idu	SGI	Contratista		X			X			X				X						X								X							
7	IVAN SARMIENTO 6	79938636	3166238193		DTGC	DT	X			X			X					X						X								X							
8																																								
9																																								
10																																								
11																																								
12																																								
13																																								
14																																								
15																																								

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Nombre Evento	Reunión de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha 16 10 2025
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información publica)	☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Juridico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a Mulato/a Afrocolombiano/a Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés.	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Andrés Ceron	80992736	3203452599	andres.ceron@	DG	Asesor	X			X			X					X						X							X						
2	IVAN SARMIENTO G	79938636	3166238193		DTIC	D T	X			X			X					X						X							X						
3	Maria Camila Cartagena	1057602289	3102422115	maria.cartagena@idu	STEST	Abogad		X			X			X				Y						Y							X						
4	Angela Medina	1049617568	3124630764	angela.medina	STEST	Profesional	X				X			X				X						Y							X						
5	Edwin Santafe	7178941	3145222952	edwin.santafe@idu.gov	STEST	STEST	X			X			e					X						e							X						
6	Gisela Martinez	36668686	3204818807	gisela.martinez@idu.gov.co	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X						
7	Isis Paola Diaz	04587854	3153574415	isis.diaz@idu.gov.co	DTC	Dir Tecnica	X				X			X				X						X							X						
8	Yazmin Gomez	52430036	3105660614	yazmingomez@idu	STESU	Contratista		X			X			X				X						X							X						
9	Jairo Jimenez F	13870071	3125208620	jairo.jimenez@idu.gov	STESU	STESU	X			X			X					X						X							X						
10	Martha Gomez	52665205	3143660938	martha.gomez	SGJ	SGJ	X				X			X				X						X							X						
11	Yully Rodriguez M	1105897666	3115761005	yully.rodriguez@idu	SGJ	Contratista		X			X			X				X						X							X						
12																																						
13																																						
14																																						
15																																						

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atciudadano@idu.gov.co Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012

Powered by CamScanner

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado,

En el marco del compromiso adquirido durante el Comité Técnico No. 13 celebrado el 31 de marzo de 2025, en el cual se acordó presentar la solicitud formal de modificación del convenio No. 001-006-1320 de 2019, cuyo objeto es, *"aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto "ACCENORTE II", que incluirá la variante al municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en los Anexos Nos. 1 y 2, los cuales hacen parte integrante del presente Convenio.",* a continuación, se exponen los antecedentes y las razones que la justifican y que se proponen para la misma:

I. ANTECEDENTES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo N°001-2019-BOGOTA DISTRITO CAPITAL, N°006 -2019-ANI y N°1320-2019-IDU el 3 de mayo de 2019, cuyo objeto consiste en que *"LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros*

orientados a la articulación de acciones para la adecuada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto "ACCENORTE II", que incluirá la variante al municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en los Anexos Nos. 1 y 2, los cuales hacen parte integrante del presente Convenio." en adelante "Convenio".

2. Que el plazo de ejecución del Convenio se estableció en TREINTA Y CINCO (35) AÑOS, contados a partir de su suscripción, hecho que ocurrió el 3 de mayo de 2019.

3. Que el numeral 5 de la CLÁUSULA DÉCIMA del Convenio establece que la supervisión podrá "*Solicitar las modificaciones y prórrogas al Convenio cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio*". Que la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA del Convenio, estipula que éste podrá modificarse de mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

4. Que el día 3 de noviembre de 2020, LAS PARTES de común acuerdo celebraron el Otrosí N°1 al Convenio, mediante el cual se ajustaron aspectos relacionados con los diferentes escenarios del proyecto, la entrega de Predios, Factor de Calidad, entre otros.

5. Que el literal B numeral 2.6 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio, en el otrosí 1 quedó de la siguiente forma:

> *"Estipular en el contrato de concesión, que BOGOTA DISTRITAL CAPITAL realizará la entrega de los predios a su cargo, de la siguiente manera:*
>
> *A. En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en la Autopista Norte, incluyendo los predios del Intercambiador denominado EL POLO (Avenida El Polo con Autopista Norte), en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.*

B. En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios con cada entrega que se realice. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios".

6. Que el Literal B numeral 2.7 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio, en el otrosí 1 quedó de la siguiente manera:

"2.7. En caso de que vencidos los plazos mencionados en el numeral anterior, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y el intercambiador denominado "El Polo", se procederá de la siguiente manera:

A. Segunda Calzada Carrera Séptima

La ANI contemplará en el Contrato de Concesión, que ante la imposibilidad de (i) obtener la consecución de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) de efectuar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón) lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes modificarán y reducirán el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

B. Intercambiador denominado "El Polo"

En el evento que vencidos dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que la ANI sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

En todo caso el Comité Técnico del presente Convenio deberá reunirse con anterioridad a la fecha máxima indicada para la entrega de los Predios Distrito con el fin de verificar el porcentaje de avance en la entrega de los mismos.

En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera séptima previa celebración de un Convenio de Cofinanciación entre BOGOTA DISTRITO CAPITAL y la ANI, para su construcción, operación y mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto.

Cualquier modificación será puesta en consideración del Comité Técnico para su respectivo concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del parágrafo 1° de la Cláusula Cuarta del Convenio".

7. Que el Literal B, numeral 2.8 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio, en el otrosí 1 quedó de la siguiente manera:

"2.8. Establecer en el contrato de concesión, las previsiones necesarias para la desafectación anticipada de los Predios entregados por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el IDU o la entidad distrital que corresponda, asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión. Los Predios serán entregados dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento".

8. Que el Literal C, numeral 2.4 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", de la Cláusula Quinta del Convenio, en el otrosí 1 quedó de la siguiente manera**:**

> *"2.4. Recibir por parte de la ANI, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión, dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento y previa desafectación anticipada de la misma, los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada y en las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente.*
>
> *Así mismo, recibir por parte de la ANI, doce (12) meses después de terminada la Unidad Funcional 4 y previa reversión anticipada del contrato de concesión, las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente".*

9. La ANI en cumplimiento de los compromisos generales establecidos en el numeral 1.3 del literal B de la cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 001-006-1320 de 2019, adelantó el proceso de selección para la ejecución del proyecto Accesos Norte II, del cual se derivó el contrato de concesión bajo esquema APP No. 001 de 01 de abril de 2022, celebrado entre la ANI y CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.

II. SITUACIÓN ACTUAL ENTREGA DE PREDIOS

10. Desde el año 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano ha mantenido comunicación permanente con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a través de diversas comunicaciones oficiales y la realización de mesas de trabajo técnicas, para definir la metodología o procedimientos logísticos y operativos necesarios para iniciar el proceso de entrega de los predios disponibles por parte del Fideicomiso Lagos de Torca.

11. La Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., ha presentado sistemáticamente observaciones y análisis ante la ANI tanto en las diferentes mesas de trabajo como mediante comunicaciones oficiales, que han impedido al Distrito Capital, dar inicio al proceso de entrega de los inmuebles disponibles por parte del Fideicomiso Lagos de Torca, con las condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes en los términos definidos en el Convenio No. 001 (Distrito Capital) No. 006 de 2019

(ANI) y 1320 de 2019 (IDU). Ante esta situación, la Subdirección de Desarrollo Urbano del IDU mediante comunicación con radicado 202320501808941 del 09 de octubre del 2023 (anexo 4), ha presentado a la ANI todas las consideraciones jurídicas que justifican o fundamentan el inicio al proceso de entrega predial.

12. A su vez, es pertinente señalar que mediante la comunicación con radicado IDU No 202352601671172 (radicado ANI 20233050334931 del 16 de septiembre de 2023) (anexo 5), dirigida por Gerente de proyectos – VEJ, Coordinadora GIT Predial – VPRE, Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial – VPRE de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Subdirector General de Desarrollo Urbano Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se informó lo siguiente:

> *"(…) consideramos que es posible acceder a la petición de entrega anticipada de los predios, teniendo en cuenta lo previsto tanto en el Convenio Interadministrativo como en el Contrato de Concesión. En efecto, en la cláusula quinta, literal b, numeral 2.6 del Convenio Interadministrativo No. 006/1320 de 2019 y su Otrosí No. 1 de fecha 02 de noviembre de 2020, se estableció como como compromiso especial de la ANI, estipular en el contrato de Concesión la manera en que Bogotá DISTRITO CAPITAL realizará la entrega de los predios a su cargo. (…)"*

13. Así las cosas y en atención a las mesas de trabajo realizadas entre la ANI y el IDU el 1 de diciembre de 2023 y el 19 de febrero de 2024, y dando alcance a las comunicaciones radicadas con los Nos. 202420500078341 del 17 de enero de 2024 y 202420500185791 del 31 de enero de 2024 (anexo 6), mediante comunicación con radicado 202420500323161 del 23 de febrero de 2024 (anexo 7), se solicitó a la ANI nos indicará si efectivamente el día 26 de febrero de 2024 a las 8:00 am, se realizaría la entrega de los inmuebles disponibles.

14.Posteriormente, mediante radicado IDU No: 202452600427232 del 28 de febrero de 2024 y Radicado ANI No: 20246040064911 del 23 de febrero de 2024 (anexo 8), la citada Agencia le informó al IDU lo siguiente: *"(…) de acuerdo con lo manifestado por el Concesionario y el concepto de la Interventoría, respecto a la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del IDU o la entidad distrital competente de dichos predios, desde la ANI se están adelantando los análisis respectivos con base al convenio y el Contrato de Concesión, por lo que, se solicita realizar reprogramación de las entregas de los predios citados en su comunicación".*

15. Conforme a lo anterior, el IDU mediante comunicación con radicado 202432500404431 del 11 de marzo de 2024 (anexo 9), después de realizar un análisis de las diferentes disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, así como las del Convenio No. 001 (Distrito Capital) No. 006 de 2019 (ANI) y 1320 de 2019 (IDU) y del contrato concesión suscrito entre la ANI y la sociedad RUTA BOGOTA NORTE S.A.S., expresó lo siguiente:

i. (…) "es claro que el convenio suscrito con la ANI reconocía la existencia del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA y el rol que este instrumento financiero cumpliría en el marco del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca". En ese sentido, el convenio es claro que, la obligación del Distrito en lo que a estos predios se refiere es realizar la entrega de los mismos en condiciones de disponibilidad, situación a la cual, hoy el IDU se encuentra presto a cumplir y ha realizado las acciones pertinentes para ello, tal como se ha dejado soportado en esta comunicación. De esta manera, el contrato de concesión y la ejecución del mismo no puede contrariar lo señalado anteriormente. Así las cosas, considerar que si los predios no se encuentran a nombre del IDU, no es procedente su recibo, tal y como se indica la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., en su comunicación No. 202352602244212 del 13 de diciembre de 2023, no presenta ningún sustento jurídico en el convenio y el contrato de concesión.

ii. (…) "que mantener la posición de no efectuar el recibo de los predios ya disponibles para su entrega a la ANI, generará muy posiblemente consecuencias negativas en la ejecución del proyecto, frente lo cual el Instituto no asumirá ningún tipo de responsabilidad, ya que en concurso con el Fideicomiso Lagos de Torca, ha estado siempre presto a realizar la entrega de los inmuebles, tal como se encuentra soportado en las diversas actuaciones realizadas desde el 2023".

iii. (…) "debido a que los predios actualmente disponibles no fueron recibidos por parte de la ANI el 26 de febrero de 2024, se solicita que se adopten las medidas correspondientes para proceder con el recibo de los predios para el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

día miércoles 13 de marzo de 2024, y de esta forma se dé cumplimento a los dispuesto en el numeral 2.6. del Literal B) de la cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Coordinación Proyecto ACCENORTE II / BOGOTÁ D.C./ANI/IDU No. 001/006/1320 de 2019".

16. Así las cosas, la Dirección Técnica de Predios del IDU, mediante comunicación con radicado 202432500748581 del 06 de junio del 2024 (anexo 10), atendiendo los compromisos adquiridos en el comité técnico del Convenio, efectuado el 24 de mayo de 2024**,** remitió a la ANI el cronograma de entrega de los predios disponibles.

17. Dentro del acta de reunión *"Verificación en campo de catorce (14) predios Distrito que corresponden al proyecto Accesos Norte II - Carrera Séptima UF06, en estado de "DISPONIBILIDAD FÍSICA"* del 23 de julio del 2024, se estableció que: "*previo al inicio de la actividad de verificación y recibo de catorce (14) predios dispuestos por el IDU como disponibles en la Carrera Séptima - UF06, la Agencia, informa que a la diligencia fue convocado el Concesionario, a fin de poder realizar la primera entrega parcial mediante la comunicación con radicado ANI No. 20243050252041 de fecha 22 de julio de 2024, sin embargo, la sociedad concesionaria no asistió a la actividad*". (anexo 11).

18. Dentro de dicha acta también se indicó: "*se observa que los catorce (14) predios se encuentran disponibles físicamente para ser entregados por el IDU, recibidos por la ANI y entregados por la Agencia su vez al Concesionario, cumpliendo de esta forma con el inicio de las entregas parciales de los Predios Distrito, en la Carrera Séptima – UF06."* (anexo 11).

19. Es pertinente señalar que la Subdirección General de Desarrollo Urbano del IDU, mediante comunicación con radicación IDU No. 202432501650501 del 27 de diciembre de 2024 (anexo 12) y 202532500183971 del 18 de febrero de 2025 (Anexo 13), dio contestación a las siguientes solicitudes:

"Solicitud 1: "(…) remite para su conocimiento y trámites pertinentes las comunicaciones mediante las cuales la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S, emite respuesta al plazo de cura otorgado por el no recibo de los 14 predios puestos a disposición por el IDU para entrega y recibo parcial, así como la demás trazabilidad de parte de la Interventoría AFA Consultores y Constructores S.A, La ANI y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. (…)

Solicitud 2: "(…) se solicita al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco del Convenio No. 001 (Distrito), 006 (ANI), 1320 (IDU) del 2019, anteriormente mencionado, (…), informar el estado de avance en las gestiones prediales para la puesta a disposición y entrega de los Predios Distrito restantes que permitan completar el 80% y de este modo desvirtuar el argumento manifestado por el concesionario. (…)"

20. De conformidad con el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificatorios, en los términos del Poz Norte Ciudad Lagos de Torca, corresponde al mecanismo fiduciario denominado Fideicomiso Lagos de Torca, la administración y gestión de los suelos y de los recursos en dinero aportados en aplicación del sistema equitativo de reparto equitativo de cargas y beneficios para el diseño y ejecución de las obras de carga general, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles cuando a ello haya lugar, así como la posterior entrega de las mismas.

21. No obtente lo anterior, el parágrafo 6 del artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017 establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 169. Modificado por el art. 15, Decreto Distrital 417 de 2019. La ejecución de las obras de carga general de Ciudad Lagos de Torca se realizará de manera gradual, teniendo en cuenta la habilitación general del suelo sometido al tratamiento de desarrollo dentro del ámbito del mismo, así: (…) Parágrafo 6: Si pasados seis (6) meses a partir de la celebración del contrato de fiducia no han sido aportados los suelos necesarios para la ejecución del CIM norte, el patio portal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, el equipamiento metropolitano de salud o la Avenida Alberto Lleras Camargo, en aplicación de lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 209 "Expropiación en favor de terceros" y 215 "Urgencia en la expropiación por vía administrativa" del presente decreto, las entidades distritales competentes podrán adelantar con sus recursos o con recursos de terceros diferentes al Fideicomiso Lagos de Torca la expropiación administrativa correspondiente." Tal como se describió previamente, la adquisición del suelo de la Avenida Alberto Lleras Camargo, como carga general de la Operación 2, está en concordancia con el parágrafo 6 del artículo 169, lo que implica necesariamente que si pasados seis (6) meses a partir de la celebración del contrato de fiducia no han sido aportados los suelos necesarios para la ejecución, entre otras, de la Avenida Alberto Lleras Camargo, y en aplicación a las normas que sustentan la expropiación (literales c y l del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 209 y 215 del*

Decreto Distrital 088 de 1997), las entidades distritales competentes podrán adelantar con sus recursos o con recursos de terceros diferentes al Fideicomiso Lagos de Torca la expropiación administrativa correspondiente".

22. Con el propósito de dar atención a los compromisos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y continuar así con la realización de todas aquellas actuaciones que permitan al Distrito Capital dar cumplimiento a la entrega de los predios contenidos dentro del Anexo No 001 del Convenio Interadministrativo No 1320 de 2019 (IDU), mediante la comunicación con radicado IDU No. 202532500092031 del 27 de enero de 2025 (anexo 13), la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación un pronunciamiento respecto de la correcta y coherente aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, (artículos 166, 168, 169,175, 197, 200, 209, 214 y 215).

23. Conforme a lo anterior, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado IDU No. 202552600562752 del 21 de abril de 2025 (Radicado SDP No 2-2025-21503) (anexo 14), de manera clara concluyo entre otras consideraciones que, *"el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte- Ciudad Lagos de Torca- define un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, que se estructura sobre un mecanismo fiduciario. Así, tal como lo menciona el artículo 198 del Decreto Distrital 088 de 2017, el negocio jurídico principal para dar cumplimiento al sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, será el de la constitución del Fideicomiso Lagos de Torca. De esta manera, el contenido del parágrafo 6 del artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017 no puede interpretarse en términos de exclusión o excepción de la función fundamental del Fideicomiso Lagos de Torca y del papel que juega en la estructuración del POZ Norte, respecto del aseguramiento de la financiación necesaria para la adquisición de suelos y ejecución de las obras de carga general"*.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

24. Que el 31 de marzo de 2025 en instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, bajo el marco de comité técnico del convenio y con la presencia de los delegados de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, el IDU y la participación como invitada de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el IDU

presentó la necesidad de prorrogar el plazo para la entrega de los predios del ANEXO 1, toda vez que el Concesionario aún no obtiene la licencia ambiental que le permita firmar el acta de inicio de etapa de construcción, y a la fecha ha pasado alrededor de 18 meses por encima de lo inicialmente planteado.

25. Igualmente, en el citado comité, el IDU reiteró lo indicado en la comunicación con radicación IDU No 202432500609681 del 6 de mayo de 2024 (anexo 15), que una vez revisados los estudios de trazado y diseño geométrico de la UF. 6 - Carrera 7ma entre Calle 201 y 245 del proyecto Accesos Norte Fase II, información remitida por la ANI mediante oficio radicado IDU 202400000108743 del 17 de abril de 2024, se pudo determinar que esta genera diversas alteraciones con respecto a lo establecido inicialmente en el Convenio N°006 -2019-ANI y N°1320-2019-IDU, tales como:

I. La exclusión de áreas previamente determinadas y en proceso de gestión adelantada por el fideicomiso Lagos de Torca, lo que resulta en una reducción del área inicialmente acordada de 90,955 m2 a 73,017 m2. Esto se traduce en cortes en alrededor de 30 predios, de los cuales 16 corresponden a inmuebles previamente aportados al Fideicomiso Lagos de Torca de conformidad con la reserva adoptada en el Decreto 088 de 2017 y sus modificaciones. (Se adjunta tira topográfica en la cual se evidencia lo antes señalado).

II. De acuerdo con esta nueva línea de intervención se establecerían nuevas áreas objeto de gestión por parte del concesionario principalmente en el costado oriental de la unidad funcional y complementaciones sobre el costado occidental.

III. El diseño geométrico propuesto requiere de la sustracción de áreas en las zonas de reserva forestal en los cerros orientales, el cual implica realizar un trámite adicional con las autoridades ambientales, para obtener la mencionada sustracción, con las correspondientes adiciones de tiempo en el cronograma del proyecto.

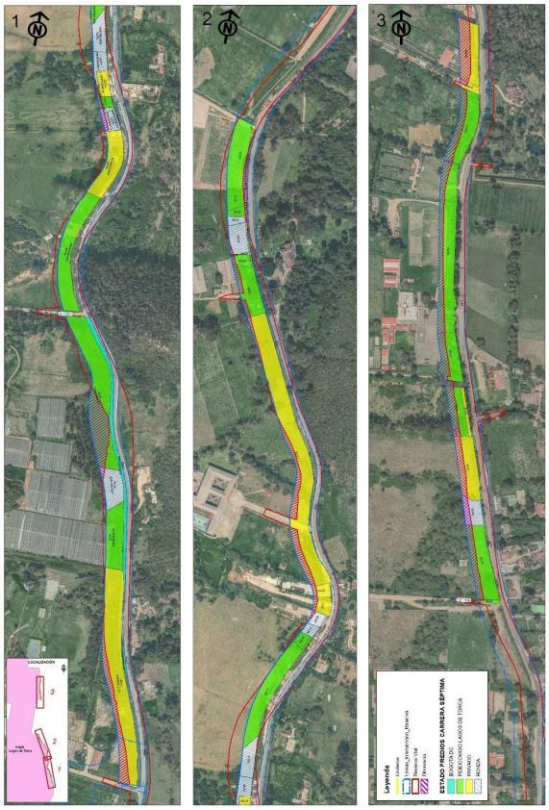


Imagen 1. Tira predial carrera séptima – Línea azul (reserva POZ Norte), Línea roja (Diseño geométrico U.F. 6 - Carrera 7ma), Achurado rojo (áreas no requeridas proyecto).

IV. Se requiere la armonización del trazado propuesto por el concesionario VS reserva vial de POT y Torca, así como determinar la accesibilidad a los Planes Parciales que están en proceso de formulación, lo anterior por cuanto los impactos que esto pueda generar obliga a un riguroso proceso de coordinación, tal como se ha

avanzado en las unidades funcionales 1 a 5, en donde se ha realizado un ejercicio de armonización conjunto entre el concesionario con el Distrito.

V. Lo anterior, implica una actividad precedente en la obtención de los insumos necesarios para adelantar la gestión predial de los predios restantes no aportados por los terceros al Fideicomiso Lagos de Torca, y que el IDU tendría que gestionar en las fechas establecidas en el Otrosí No.1.

26. Aunado a lo anterior, y en relación al componente social, es pertinente señalar que la adquisición de los predios no disponibles involucra directamente a las unidades sociales del sector, especialmente a aquellas con actividades económicas o que residen en los predios a intervenir. La resistencia de propietarios, arrendatarios y ocupantes del espacio público puede generar conflictos y ralentizar los procesos de gestión y adquisición predial.

Actualmente se han identificado 72 unidades sociales así:

IDENTIFICACIÓN UNIDAD SOCIAL	TOTAL US
PROPIETARIO	46
ARRENDATARIO	13
INSTITUCIONAL	2
POSEEDOR	2
MORADOR	1
POSEEDORA IRREGULAR	1
EN ESPACIO PÚBLICO	7
TOTAL	**72**

27. Lo anterior, evidencia la necesidad de estrategias de acercamiento y negociación con las personas involucradas para minimizar impactos negativos y garantizar un proceso ágil. Ahora bien, se destaca que, en el sector, si bien la mayoría de los predios carecen de uso definido (44 sin uso), lo que podría facilitar la compra sin mayor resistencia, hay 18 predios con actividad económica, lo que implica un impacto en la dinámica comercial del sector, además de la presencia de parqueaderos, residencias y espacios institucionales, que requiere una gestión

especial para el reconocimiento de los factores económicos que apliquen en el marco de la normatividad vigente.

USOS EN EL PREDIO	TOTAL RT
ACTIVIDAD ECONÓMICA	18
ACTIVIDAD ECONOMICA – RENTA	1
INSTITUCIONAL	1
PARQUEADEROS	1
RESIDENCIA	2
SIN USO	44
(en blanco)	2
HOGAR Y ACTIVIDAD ECONÓMICA	1
HOGAR	2
TOTAL	**72**

28. La situación expuesta puede conllevar a que el Distrito Capital asuma riesgos jurídicos, técnicos y sociales significativos, especialmente considerando que la adquisición se realizaría con recursos públicos. Lo cual se intensifica considerando que el IDU tiene la responsabilidad legal, según el parágrafo 6 del Artículo 169 del Decreto 088 de 2017, modificado por el Decreto 417 de 2019, de gestionar la adquisición de los predios cuyos propietarios no los aportaron al fideicomiso Lagos de Torca y que forman parte del anexo.

~~29. De acuerdo con lo expresado anteriormente se encuentra necesario realizar una armonización de la línea de intervención con el área de los predios relacionados en el ANEXO 1, y así obtener una franja de adquisición predial que se ajuste a las condiciones técnicas y prediales con los insumos no objetados por la interventoría, armonizados por el Distrito y de responsabilidad del concesionario. Esta situación se presenta, conforme al volumen de diseño y trazado geométrico presentado por el concesionario y no objetado por la interventoría para la UF6, lo que generaría la adquisición innecesaria de áreas no requeridas para el proyecto.~~

30. También, para evitar reprocesos y demoras en el proceso de definición de la reserva vial y proceso de licenciamiento en la carrera séptima, resulta fundamental coordinar y definir el corredor más eficiente para la doble calzada de la carrera séptima. Esto requiere armonizar los diseños desarrollados por el Concesionario,

Comentado [1]: Para el área de predios por favor verificar la procedencia de este párrafo, dado el convenio que se está trabajando actualmente con Lagos de Torca para el pago de los predios que se adquieran.

Comentado [2R1]: @jose.ramirez@idu.gov.co respetado Alejandro, teniendo el convenio con FLT que se viene adelantando para el pago de los predios de accenorte en la séptima, por favor verificar la pertinencia del párrafo

Comentado [CM3]: En la minuta de convenio de lagos de Torca, se señala: " *en el parágrafo 6 del artículo 169 del Decreto 088 de 2017, modificado por el Decreto 417 de 2019, faculta expresamente al IDU para adelantar la gestión predial con recursos propios si los suelos no son aportados voluntariamente. En consecuencia, el presente convenio es el instrumento que formaliza dicha cooperación, estableciendo las condiciones para la futura restitución de los recursos que el IDU invertirá en cumplimiento de esa habilitación y asegurando así el cierre del ciclo financiero del sistema de cargas y beneficios". Por lo tanto, revisar ya que consideramos que esto se debe eliminar*

Comentado [CM4R3]:

Comentado [5]: De conformidad con el radicado 20253060368361 la ANI manifiesta que no da lugar a modificar el Anexo 1 en cuanto a las áreas. Por cuanto el objeto de estos predios era justificar una posible modificación en cuanto a las áreas del anexo 1.

con base en los polígonos de cada una de las Unidades Funcionales del Plan Zonal del Norte (POZN) Ciudad Lagos de Torca, así como con las Zonas de Reserva definidas en la cartografía e instrumentos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Comentado [6]: Para el área de predios por favor verificar. De conformidad con el radicado 20253060368361 la ANI manifiesta que no da lugar a modificar el Anexo 1 en cuanto a las áreas. Por cuanto el objeto de estos predios era justificar una posible modificación en cuanto a las áreas del anexo 1.

Comentado [7R6]: @jose.ramirez@idu.gov.co dada la comunicación de ANI que se comparte en mediante carpeta en Drive, por favor verificar la pertinencia del párrafo

31. De igual manera, la parte especial del contrato de concesión en su numeral 4.8 “Plazos de las fases de la Etapa Preoperativa”, establece una duración de dieciocho (18) meses para la “Fase de Preconstrucción”. Esta disposición implica que el Concesionario debería cumplir con la obligación literal (l) del numeral 4.2 “Principales obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción”, de tramitar y obtener ante las autoridades Estatales y/o Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios para el desarrollo del proyecto dentro del plazo máximo de 18 meses, es decir hasta el 23 de diciembre de 2023.

No obstante, a la fecha de esta comunicación, el concesionario no ha logrado la obtención de la citada licencia ambiental, de conformidad con el expediente ANLA LAV0004-00-2025.

32. El plan de obras presentado por el concesionario y aprobado por la ANI mediante radicados ANI 20233050257641 y 20233050349741 establece como fecha de inicio de la construcción de la Unidad Funcional 6 el 23 de diciembre de 2026. No obstante, a la fecha actual no se ha dado inicio a la fase de construcción que debía haber comenzado el 23 de diciembre de 2023.

33. Actualmente la falta de obtención de la licencia ambiental para las unidades funcionales 1 a 5, ha ocasionado un desplazamiento aproximado de 18 meses en la fecha de inicio de las obras, respecto al cronograma original.

Ilustración 1 Tabla de cronograma de obra

Mediante comunicados ANI **20233050257641** y **20233050349741** se emite la Aprobación del Plan de Obra del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N.° 001 de 2022. Proyecto Accesos Norte Fase II, el cual se muestra a continuación:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin
PLAN DE OBRAS CONTRATO APP No.001 de 2022 - RUTA BOGOTA NORTE - UF1 - UF7 ACCESOS NORTE II	**sáb 23/12/23**	**sáb 23/06/29**
UNIDAD FUNCIONAL UNO_UF1_AUTONORTE (Calzada Oriental Calle 215 K2+600 - Calle 245 K5+830 Long: 3,23 Km)	sábado 23/12/23	martes 23/06/26
UNIDAD FUNCIONAL DOS_UF2_AUTONORTE (Calzada Oriental Calle 191 K0+000 - Calle 215 K2+600 Long: 2,6 Km)	sábado 22/06/24	martes 23/06/26
UNIDAD FUNCIONAL TRES_UF3_AUTONORTE (Calzada Occidental Calle 215 K2+600 - Calle 245 K5+830 Long: 3,23 Km)	miércoles 22/04/26	lunes 23/10/28
UNIDAD FUNCIONAL CUATRO_UF4_AUTONORTE (Calzada Occidental Calle 191 K0+000 - Calle 215 K2+600 Long: 2,6 Km)	miércoles 22/04/26	lunes 23/10/28
UNIDAD FUNCIONAL CINCO_UF5_AUTONORTE (Intersección Calle 201 y Retornos a Desnivel Auto norte Calle 235 Norte-Norte y Calle 242 Sur-Sur)	martes 22/06/27	sábado 23/06/29
UNIDAD FUNCIONAL SEIS_UF6_CARRERA SEPTIMA (Calle 201 K2+000 - Calle 245 K6+930 Long: 4,93 Km)	miércoles 23/12/26	sábado 23/06/29
UNIDAD FUNCIONAL SIETE_UF7_PERIMETRAL SOPO (Long: 7,20 Km)	sábado 21/06/25	miércoles 23/06/27

Actualmente, no se tienen avances en el plan de obra, debido a que no se cuenta con licencia ambiental para el inicio de las actividades referente a las Unidades Funcionales 1 a 5.

IV. CONCLUSIONES

34. Teniendo en cuenta que, a la fecha el concesionario no ha firmado acta de inicio de la etapa de construcción de las UF1 a UF5, y que, dado el cronograma de obra mostrado anteriormente, se prevé el inicio de obra de la UF6 a los dos años de iniciadas las obras de las UF1 a UF5, se hace necesario reestablecer los términos y condiciones de los compromisos prediales del Distrito establecido en el convenio, así como reprogramar las fechas de entrega de predios para alinearlas con el cronograma real del proyecto, según su estado actual de ejecución.

35. De acuerdo con lo anterior, una prórroga en el plazo de entrega de los predios a cargo del Distrito no afectaría la ejecución del proyecto, considerando que las obras estimadas para la carrera séptima deberán ser actualizadas por el concesionario en el respectivo plan de obras una vez se inicie la fase de construcción del proyecto en las UF1 a UF5.

Comentado [8]: Por que no incluimos el comunicado de la ANI donde ellos considera viable la modificación del plazo
para la entrega de los predios del Distrito, enmarcados en el Convenio
Interadministrativo N.º 001 (Distrito) – 006 (ANI) – 1320 (IDU) de 2019 y en
el Contrato de Concesión N.º 001 de 2022?

Es importante destacar que ellos avalan la modifcación pero no estan de acuerdo con disminuir las áreas de terreo acordadas en el Convenio, por las razones técnicas expuestas por el Concesionario y la Interventoría. Andr´res Verificar que quede de acuerdo a lo avalado por la Ani

36. Asimismo, mediante oficio ANI 20253060366381 de 3 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) señaló: "*(ANI) considera viable la modificación del plazo para la entrega de los predios del Distrito, enmarcados en el Convenio Interadministrativo N.º 001 (Distrito) – 006 (ANI) – 1320 (IDU) de 2019 y en el Contrato de Concesión N.º 001 de 2022. No obstante, no resulta procedente disminuir las áreas de terreo acordadas en el Convenio, por las razones técnicas expuestas por el Concesionario y la Interventoría".*

37. Sumado a lo anterior, y para lograr la actualización del ANEXO 1, se solicita una mesa de trabajo entre las áreas de predios tanto del IDU como de la ANI, ~~y demás que consideren pertinentes, para definir técnicamente las áreas a adquirir con un ejercicio de armonización del Anexo 1 con el área de intervención.~~

38. De conformidad con el Acta No. 7 del Comité Técnico de fecha 2 de diciembre de 2021, que señaló:

"(…)Se realiza una explicación detallada por parte de la ANI, sobre las observaciones realizadas por los interesados en el proceso de Licitación Pública en curso, frente al incremento en los precios globales en el acero en el año 2020 y el primer semestre de 2021, el cual ha sido aproximadamente del cincuenta y cuatro (54%). Al respecto, se informa que el precio del acero representa el diecisiete (17%) en el valor del proyecto, y por ello la repercusión es significativa ya qué el proyecto cuenta con obras elevadas y los pilotes que se proyectan en el corredor de la Autopista Norte requieren de éste material, lo cual implica que el presupuesto (CAPEX) se encuentre muy ajustado.

Adicionalmente, se aclara que el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de iniciativa pública Accesos Norte Fase II, no cuenta con vigencias futuras y que la retribución al Concesionario está conformada por una porción del recaudo actual de peaje y un incremento en la tarifa de peaje de dos mil quinientos pesos ($2500) y setecientos pesos (700) en los peajes de Andes, Fusca y Teletón de acuerdo con la resolución aprobada por el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, se hizo necesario efectuar ajustes en el alcance que corresponden a la Unidad Funcional - UF 5 - Autopista Norte, que correspondía inicialmente al Intercambiador el Polo y los Retornos Elevados que generarán la conexión con la Avenida Guaymaral. ***El ajuste en la UFS, corresponde a la no construcción del Intercambiador de El Polo****, sin embargo, es preciso indicar que se realizan los*

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Comentado [9]: DE acuerdo con la comunicación de la ANI esto se tendría que eliminar ya que no se va a modificar el anexo 1

Comentado [CM10]: ES IMPORTANTE INCLUIR LA JUSTIFICACIÓN TECNICA DE ESTA MODIFICACIÓN Y ACLARAR LOS ANTECEDENTES DEL ORIGEN DE DICHA SOLICITUD.

estudios y diseño fase lll para que se armonice con la Avenida el Polo, ya que serán objeto de entrega al IDU (…)". Resaltado fuera del texto.

(…).

Los miembros del Comité Técnico de manera unánime aprueban la necesidad de incluir las modificaciones técnicas antes mencionadas, mediante el respectivo Otro Sí al Convenio, se incluirá el ajuste con respecto al alcance de ios Estudios y Diseños del Intercambiador del Polo para lo cual la ANI remitirá el borrador de dicho documento (…)".

39. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá modificar las cláusulas correspondientes del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 001-006-1320 de 2019 en el sentido de excluir expresamente la construcción del Intercambiador El Polo del alcance de la Unidad Funcional 5 - Autopista Norte, manteniendo únicamente la obligación de elaborar los estudios y diseños fase III, para que se armonice con la Avenida el Polo.

Comentado [CM11]: ESTO ES ALGO NUEVO QUE NO SE ENCONTRABA EN LA ANTERIOR VERSIÓN.

Con base en las consideraciones expuestas, se solicita formalmente la modificación del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 001-006-1320 de 2019 para lo cual se sugiere suscribir la misma en los siguientes términos:

MODIFÍQUESE el literal B numeral 2.6 "Compromisos especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio, el cual quedará así:

"*Estipular en el contrato de concesión, que BOGOTA DISTRITAL CAPITAL realizará la entrega de los predios a su cargo, de la siguiente manera:*

(...)

B. En un plazo máximo hasta el treinta (30) de junio de 2027 para entregar los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios con cada entrega que se realice".

MODIFÍQUESE el Literal B, numeral 2.7 “Compromisos Especiales de la ANI”, de la Cláusula Quinta del Convenio la cual quedará así:

“2.7. En caso de que vencidos los plazos mencionados en el numeral anterior, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima ~~y el intercambiador denominado “El Polo”~~, se procederá de la siguiente manera:

Comentado [CM12]: Con lo incluido del acta 7 ya no habría construcción del intercambiador denominado El Polo

Segunda Calzada Carrera Séptima

La ANI contemplará en el Contrato de Concesión, que ante la imposibilidad de (i) obtener la consecución de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta (30) de junio de 2027 o (ii) de efectuar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón) lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes modificarán y reducirán el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

B. Intercambiador denominado “El Polo”

Comentado [13]: Analizar la procedencia de este párrafo de cara al acta No.7.

En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su acta de inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel “El Polo”, las Partes acuerdan que la ANI sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador “El Polo” sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

En todo caso el Comité Técnico del presente Convenio deberá reunirse con anterioridad a la fecha máxima indicada para la entrega de los Predios Distrito con el fin de verificar el porcentaje de avance en la entrega de los mismos.

En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera séptima previa celebración de un Convenio de Cofinanciación entre BOGOTA DISTRITO CAPITAL y la ANI, para su construcción, operación y mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto.

Cualquier modificación será puesta en consideración del Comité Técnico para su respectivo concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del parágrafo 1º de la Cláusula Cuarta del Convenio".

MODIFÍQUESE el Literal B, numeral 2.8 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del presente convenio la cual quedará así:

"2.8. Establecer en el contrato de concesión, las previsiones necesarias para la desafectación anticipada de los Predios entregados por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el IDU o la entidad distrital que corresponda, asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta (30) de junio de 2027 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión. Los Predios serán entregados dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento".

MODIFÍQUESE el Literal C, numeral 2.4 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL" de la Cláusula Quinta del presente convenio, el cual quedará así:

"2.4. Recibir por parte de la ANI, en el evento que no se logre obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta (30) de junio de 2027 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión, dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento y previa desafectación anticipada de la misma, los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada y en las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente.

Así mismo, recibir por parte de la ANI, doce (12) meses después de terminada la Unidad Funcional 4 y previa reversión anticipada del contrato de concesión, las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente".

De esta forma quedamos atentos a sus comentarios sobre la solicitud de modificación del convenio 1320 de 2019, y su respectivo efecto en el contrato de concesión respectivo.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}